



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 090/2025

Ciudad de México, miércoles 2 de abril de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Banco de México

Comisión Federal de Competencia Económica

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional Electoral

Avisos

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.	4
---	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Pablo Chávez Viruel y firmantes de la agrupación denominada Jesús El Buen Pastor Putla.	20
---	----

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Eliseo Ávila González y firmantes de la agrupación denominada Estrategias de Unidad y Enseñanzas Cristianas Pentecostés.	22
--	----

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Iván Martín Cabriales Uresti y firmantes de la agrupación denominada Alianza Misión Internacional.	24
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 250.00 metros cuadrados, denominado Concentrador Valle, ubicado en Avenida Coyoacán Eje 3 Poniente número 523, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17496-9 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.	26
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto de establecer de manera conjunta acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer el establecimiento, manejo, protección y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y estatales, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, y en los humedales de importancia internacional, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Estado de Yucatán.	28
--	----

Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Zimapán, Hidalgo, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Zimapán.	39
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Título de Obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2025.	53
--	----

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Modificación al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)	56
---	----

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	74
--	----

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	74
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	74
---	----

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo No. CFCE-085-2025 por el que se modifica el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica.	75
--	----

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Fe de erratas al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico-Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz, publicado el 10 de febrero de 2025.	86
--	----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	87
---	----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.	103
--	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba adecuar los listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, ambos del Poder Judicial de la Federación, y se ordena la impresión de boletas de los cargos referidos.	116
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	135
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17, 41 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 134 y 135 de la Ley Agraria, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1o, fracción V; 2o; 4o, párrafo segundo; 5o, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX inciso b) y XXIV; 6o; 7o; 8o, párrafo primero, la fracción IX, así como el último párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracciones VII, VIII, XIV, XV, XVIII y XIX; 13; 15, párrafo primero, fracciones II, III, IV, VIII, IX, XI, XII y XIII; 16, párrafo primero, fracciones II, IV, VIII, IX, X, XIII y XIV; 17; 18, párrafo primero, fracciones III, VII, X, XIV y XV; 19, fracciones IX, X y XI; 20, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII; 21, fracciones II, III, IV, V, VII y VIII, así como el último párrafo; 22, fracciones I, II, VII, VIII, IX y XII; 23, fracciones II, VII y VIII; 24, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 25, fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII; 26, fracciones VIII, IX, X, XI, XIII y XIV; 27, párrafo primero y segundo; 28 párrafo primero, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, XIV y XVI; 30; 31; 32, párrafo primero y segundo; 33; 70, párrafo primero; 73, párrafo primero y segundo; 74, fracciones I, IV y V; 75; 76; 77 párrafo primero; 78; así como la denominación del Capítulo II; Capítulo III; Capítulo IV; Capítulo V y Capítulo VIII. **Se adicionan** a los artículos 5o, la fracción XXV Bis; 8o, fracción IV Bis; 12, fracciones XX y XXI; 15, fracción XII Bis; 16 fracciones IV Bis, párrafo segundo y tercero de la fracción X, XIII Bis, XIII Ter, XIII Quáter y XIII Quinquies; 18, fracción XIV Bis; 19, fracciones XII y XIII; 19 Bis; 20, fracciones IX Bis, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y último párrafo; 21, fracción IX; 22, fracción XIII; 23, fracción X; 24, fracciones III Bis, XI y XII; 25, fracciones I Bis, VII Bis, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 26, fracciones XIII Bis, XIII Ter, XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies; 70 Bis y 70 Ter. **Se derogan** de los artículos 8o, fracción XII; 14; 20, fracción XVI; 22, de la fracción II los incisos a), b) y c) y fracciones IV, V y XI; 25, fracción V; 70, párrafo segundo, así como el Capítulo IX con sus artículos los artículos 34 al 69 y el Capítulo XI con sus artículos 71 y 72; todos del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a IV. ...

V. Sujetos agrarios: los ejidos y comunidades; las personas ejidatarias, comuneras y posesionarias y sus sucesoras; pequeñas propietarias, avecindadas, jornaleras agrícolas, colonas, poseedoras de terrenos baldíos o nacionales y campesinas en general.

Artículo 2.- La Procuraduría es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de las y los sujetos agrarios, mediante acciones de orientación, asesoría, gestión administrativa, representación legal, conciliación y capacitación.

Artículo 4.- ...

Asimismo, llevará a cabo acciones orientadas a generar el desarrollo social y sustentable de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, a consolidar y proteger los derechos que la Ley otorga a las y los sujetos agrarios, asegurando su pleno ejercicio.

Artículo 5.- ...

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría la política nacional agraria para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la política relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en las y los sujetos agrarios;

II. Orientar a las y los sujetos agrarios para la realización de gestiones o trámites administrativos en las materias que, sin ser de competencia de la Procuraduría, deban realizar ante otras autoridades administrativas de los tres órdenes de gobierno;

III. Coadyuvar y, en su caso, representar a las y los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;

IV. Asesorar a las y los sujetos agrarios sobre las consultas jurídicas relativas a la realización de actos jurídicos que se celebren entre sujetos agrarios, individuales o colectivos, o entre estos con terceras partes, cuando dichos actos se encuentren regulados por la Ley o previstos en otras leyes que incidan en el ejercicio de sus derechos agrarios;

V. Asesorar a las y los sujetos agrarios respecto a la defensa legal de sus derechos agrarios, ante las autoridades jurisdiccionales;

VI. Asesorar a las y los sujetos agrarios mediante, la emisión de opiniones sobre los proyectos para la aportación de tierras ejidales o comunales a sociedades civiles o mercantiles, en términos jurídicos y de equidad;

VII. Asistir, participar y asesorar a las y los sujetos agrarios en las asambleas a que se refieren las fracciones VII a XIV del artículo 23 de la Ley, con el objeto de verificar el cumplimiento de las formalidades exigidas para los actos jurídicos de que se trate, así como de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente;

VIII. Asesorar a las y los sujetos agrarios y participar en la formalización de los convenios de ocupación previa de tierras a expropiarse, a que se refiere el artículo 95 de la Ley, así como solicitar su inscripción en el Registro Agrario Nacional;

IX. Representar jurídicamente a las y los sujetos agrarios en los juicios en los que sean parte y coadyuvar con las partes, cuando así se solicite;

X. Representar jurídicamente a las y los sujetos agrarios, individuales o colectivos, y fungir como su gestor ante las autoridades agrarias o cualesquiera otras autoridades administrativas que incidan en la aplicación de leyes o disposiciones jurídicas que puedan afectar sus derechos agrarios, así como para la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;

XI. Representar jurídicamente a las y los sujetos agrarios, individuales o colectivos, en las negociaciones y acuerdos relacionados con la contraprestación, términos y condiciones, para el uso, goce o afectación de sus bienes o derechos, previstos en las leyes en materia minera, de hidrocarburos, de la industria eléctrica, o en cualquiera otra que pueda implicar la afectación de sus derechos sobre las tierras ejidales o comunales;

XII. Promover y procurar la conciliación de intereses de las y los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;

XIII. Dictaminar, a solicitud de las y los sujetos agrarios interesados, la terminación del régimen ejidal por no existir las condiciones para su permanencia;

XIV. Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, que se respete el derecho de preferencia del Núcleo de Población Ejidal y Comunal, así como de las personas ejidatarias o comuneras, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social;

XV. Convocar a asambleas de los ejidos y comunidades, en los supuestos establecidos en la Ley y a petición de las y los sujetos agrarios o de las autoridades facultadas para ello;

XVI. ...

XVII. Formular acuerdos para instar a las autoridades agrarias a realizar, de manera eficiente y expedita, la prestación de servicios a su cargo en favor de las y los sujetos agrarios;

XVIII. Emitir recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de las y los sujetos agrarios;

XIX. ...

a) ...

b) Dar lugar a responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de las y los sujetos agrarios;

XXV. ...

XXV Bis. Realizar y convenir acciones de coordinación, colaboración y concertación para generar el desarrollo económico, social y sustentable de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, y

XXVI. ...

Artículo 6.- La Procuraduría, para el cumplimiento de sus funciones de servicio social y de defensa de los derechos de las y los sujetos agrarios, establecerá la colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; la coordinación necesaria con las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías; asimismo, promoverá la participación de los sectores social y privado a través de la concertación de acciones. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionarán a la Procuraduría la documentación e informes que le solicite para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- La Procuraduría planeará y conducirá sus actividades con base en las políticas que establezca la persona titular de la Presidencia de la República, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas a su cargo.

Artículo 8.- La persona a cargo de la Procuraduría, será nombrada y removida libremente por la persona titular de la Presidencia de la República y, para el desahogo de los asuntos de su competencia, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. a IV. ...

IV Bis. La Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario;

V. a VIII. ...

IX. Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas;

X. y XI. ...

XII. Se deroga.

XIII. a XV. ...

Asimismo, la Procuraduría podrá contar con subprocuradurías para el conocimiento y atención de asuntos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten y con direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento y de oficina, personas organizadoras agrarias y demás personal técnico, jurídico y/o administrativo que determine la persona titular de la Procuraduría, con base en el presupuesto autorizado y observando las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De la persona titular de la Procuraduría

Artículo 11.- A la persona titular de la Procuraduría le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien, para la mejor organización y desarrollo del trabajo, podrá delegar cualquiera de sus facultades en las personas servidoras pública subalternas, con excepción de aquellas que por disposición legal o reglamentaria sean indelegables, sin perjuicio de su ejercicio directo. Para efectos de lo anterior, expedirá los acuerdos delegatorios respectivos, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 12.- Son atribuciones de la persona titular de la Procuraduría:

I. a VI. ...

VII. Expedir los acuerdos, lineamientos, normas internas, manuales, criterios y demás disposiciones que se requieran para el debido ejercicio de las atribuciones que la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas le confieren a la Procuraduría, así como para establecer los procedimientos y obligaciones específicas a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

VIII. Emitir opinión sobre los proyectos que tengan por objeto transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades civiles o mercantiles en las que participen el ejido o las personas ejidatarias, en términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley;

IX. a XIII. ...

XIV. Presentar a la persona titular del Ejecutivo Federal un informe anual sobre el desempeño de las actividades de la Procuraduría;

XV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas de la Procuraduría y ordenar a la persona titular de la Secretaría General la expedición de los nombramientos y remociones, observando las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera, así como en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. y XVII. ...

XVIII. Autorizar y expedir el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XIX. Calificar las excusas e impedimentos que presente la persona titular de la Subprocuraduría General para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia y designar a la persona servidora pública que deba conocerlos y tramitarlos;

XX. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las áreas bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

XXI. Las demás facultades indelegables que por disposición legal se le confieran.

Artículo 13.- La persona titular de la Procuraduría podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, con excepción de las señaladas en las fracciones II, III, IV, VII, IX, X, XIII a XVI y XIX del artículo anterior, y expedirá para tal efecto, los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 14.- Se deroga.

Capítulo III

De la persona titular de la Subprocuraduría General

Artículo 15.- La persona titular de la Subprocuraduría General tiene las siguientes facultades:

I. ...

II. Proponer a la persona titular de la Procuraduría los proyectos de recomendaciones a las autoridades para prevenir o corregir violaciones a los derechos agrarios de las y los sujetos agrarios;

III. Revisar y validar los proyectos de convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y que, en su caso, deban ser firmados por la persona titular de la Procuraduría;

IV. Dirigir y evaluar los servicios que brinda la Procuraduría a las y los sujetos agrarios en lo referente a asesoría y representación jurídica, gestoría administrativa, y audiencia campesina;

V. a VII. ...

VIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría el dictamen respecto de la procedencia y factibilidad de la terminación del régimen ejidal;

IX. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Procuraduría, la propuesta de opinión que elabore la Dirección General de Organización Agraria sobre los proyectos de aportación y escritura social de tierras de uso común de ejidos y comunidades, a sociedades civiles o mercantiles, en términos de lo dispuesto por los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley, adjuntando a dicha propuesta las consideraciones que al respecto emita la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, de conformidad con la fracción VI del artículo 22 de este Reglamento;

X. ...

XI. Calificar las excusas e impedimentos que presenten las personas servidoras públicas de la Procuraduría para inhibirse del conocimiento y trámite de los asuntos de su competencia y, en su caso, designar a la persona servidora pública sustituta;

XII. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomienda la persona titular de la Procuraduría;

XII Bis. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las áreas bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

XIII. Ejercer las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o le correspondan por suplencia.

Capítulo IV

De la persona titular de la Secretaría General

Artículo 16.- La persona titular de la Secretaría General tiene las siguientes facultades:

I. ...

II. Dirigir las tareas administrativas de la Procuraduría, en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría, en los términos previstos en el marco jurídico aplicable y de conformidad con las instrucciones y disposiciones de la persona titular de la Procuraduría;

III. ...

IV. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración, planeación, programación y control de los recursos humanos, materiales, financieros y de tecnologías de la información y comunicación de la Procuraduría, con base en la legislación aplicable y en los lineamientos que señale la persona titular de la Procuraduría;

IV Bis. Promover el desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la operación y administración, de acuerdo con las necesidades y sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. a VII. ...

VIII. Dirigir y resolver, con base en los lineamientos que establezca la persona titular de la Procuraduría, los asuntos del personal al servicio de la referida Institución, así como autorizar los movimientos de personal y expedir dentro de su ámbito de competencia, los nombramientos y las remociones de éstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; en lo referente a las remociones, se actuará en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria;

IX. Verificar que se cumplan los acuerdos tomados por la Comisión del Servicio Profesional Agrario y proveer los medios necesarios para su ejecución, así como proponer a la persona titular de la Procuraduría, las medidas que estime procedentes para el logro de los objetivos señalados en el Estatuto del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría Agraria;

X. Suscribir los convenios, contratos, acuerdos, autorizaciones y demás instrumentos jurídicos relativos al ejercicio de sus facultades y los que le indique la persona titular de la Procuraduría, previa opinión, en su caso, de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria.

En aquellos casos en los que los instrumentos jurídicos a suscribir tengan impacto presupuestario; se requerirá, además, de la validación de la suficiencia presupuestaria por parte de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas.

Tratándose de instrumentos jurídicos a celebrarse por las Oficinas de Representación en las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, la Coordinación General de Oficinas de Representación supervisará el cumplimiento normativo interno y externo; asimismo, notificará la suscripción de los instrumentos jurídicos a la Secretaría General, para efectos de control.

XI. y XII. ...

XIII. Someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría el anteproyecto de presupuesto anual de ésta;

XIII Bis. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la cultura organizacional y coordinar el proceso de implementación e institucionalización de la misma, en el diseño y ejecución de los programas y acciones de la Procuraduría;

XIII Ter. Administrar el Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera en la Procuraduría, valorando la opinión de la persona titular de la Coordinación General de Oficinas de Representación y de las diversas unidades administrativas involucradas, para su fortalecimiento;

XIII Quáter. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las áreas bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII Quinques. Conducir las relaciones laborales con las representaciones sindicales correspondientes, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo y/o el Contrato Colectivo de Trabajo, conforme a las directrices que determine la persona titular de la Procuraduría, y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, y

XIV. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o le correspondan por suplencia.

Capítulo V**De las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales**

Artículo 17.- Al frente de cada una de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales está una persona titular, responsable del correcto funcionamiento de las unidades administrativas. Las personas titulares señaladas, para desahogar el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, se auxiliarán por direcciones, subdirecciones de área, jefaturas de departamento y demás personal bajo su adscripción, según las necesidades del servicio y el presupuesto autorizado.

Artículo 18.- Las personas titulares de las Coordinaciones Generales y de las Direcciones Generales tienen las siguientes facultades genéricas:

I. y II. ...

III. Acordar con la persona superior jerárquica, la atención de los asuntos relevantes de su competencia;

IV. a VI. ...

VII. Aplicar los ordenamientos que integran el marco jurídico de la Procuraduría y vigilar que el personal subalterno cumpla con estos, así como fundar y motivar las resoluciones, acuerdos y demás actos administrativos que emitan;

VIII. y IX. ...

X. Recibir en acuerdo a las personas servidoras públicas de su adscripción, así como conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;

XI. a XIII. ...

XIV. Proponer a la persona titular de la Procuraduría los criterios y lineamientos jurídicos para el debido cumplimiento de las facultades que le confiere este Reglamento;

XIV Bis.- Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las áreas bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y

XV. Ejercer las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que les confiera la persona titular de la Procuraduría o les correspondan por suplencia.

Artículo 19.- ...

I. a VIII. ...

IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que le asigne la Comisión del Servicio Profesional Agrario de Carrera; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría General, las medidas que estime procedentes para mejorar el funcionamiento del Sistema del Servicio Profesional Agrario de Carrera;

X. Participar con la persona titular de la Secretaría General, en la identificación de las necesidades de formación, capacitación, desarrollo de capacidades del personal perteneciente al Servicio Profesional Agrario de Carrera y someter a su consideración las propuestas correspondientes;

XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría General, la baja, los cambios de adscripción (permutas), la rotación, la permanencia y las medidas de disciplina del personal bajo su adscripción, incluyendo al personal del Servicio Profesional Agrario de Carrera asignado a las Oficinas de Representación y Residencias de la Procuraduría, previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Representación agraria y en su caso, de la persona titular de la Procuraduría;

XII. Instrumentar las acciones necesarias para llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, comprobación, control y rendición de cuentas de presupuesto a su cargo; así como, la administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, y supervisar lo correspondiente a las Oficinas de Representación y Residencias, de acuerdo a lo que le instruya la persona titular de la Secretaría General, y

XIII. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Artículo 19 Bis.- La Coordinación General de Organización y Desarrollo Agrario, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría, los programas, proyectos y acciones para el desarrollo económico, social y sustentable de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, promoviendo su ordenamiento territorial participativo y la organización autogestiva, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Diseñar, proponer y en su caso, coordinar acciones de fomento al desarrollo económico, social y sustentable de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, a través de la productividad de las actividades y conservación de riqueza social, ambiental y cultural;

III. Coordinar las acciones de apoyo a la organización interna de los núcleos agrarios y la renovación de sus órganos de representación y vigilancia;

IV. Coordinar el programa y acciones para el asesoramiento a las y los sujetos agrarios, para la constitución de figuras asociativas; liquidación de las unidades de producción y servicio en parcelas con destino específico; la constitución, reglamentación y operación de las juntas de pobladores; la elaboración de las listas de sucesión y en la incorporación de sus tierras al desarrollo urbano, en función de las disposiciones que emita la persona titular de la Procuraduría;

V. Promover programas para fortalecer la organización interna de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Coordinar y promover los programas, estrategias y acciones que, en materia de concertación y atención a las organizaciones y a las y los sujetos agrarios para el ordenamiento territorial participativo;

VII. Coordinar, planear, diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación para el fomento a la organización agraria para la transformación autogestiva de los ejidos y comunidades conforme al objetivo institucional de la Procuraduría;

VIII. Diseñar y proponer a la persona titular de la Procuraduría los programas de capacitación y formación para el fomento a la organización agraria para el desempeño de sus funciones;

IX. Elaborar los diagnósticos de necesidades de capacitación para los ejidos y comunidades;

X. Proponer y fomentar la realización de proyectos integrales para el desarrollo económico, socioambiental y productivo de los núcleos agrarios, así como el acompañamiento en la gestión interinstitucional cuando así se requiera;

XI. Coordinar una plataforma digital de seguimiento y evaluación de los programas de capacitación y formación para el fomento a la organización agraria;

XII. Implantar y concertar las acciones y eventos de formación continua y de capacitación para el fomento a la organización agraria en los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, y

XIII. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Artículo 20.- ...

I. Asesorar a las y los sujetos agrarios en los actos jurídicos que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;

II. Proporcionar servicios de asesoramiento a las y los sujetos agrarios, relacionados con sus trámites y gestiones en materia agraria ante los distintos entes de gobierno, así como llevar a cabo su control y seguimiento;

III. Evaluar y supervisar los servicios de asesoramiento jurídico y de representación legal ante los Tribunales Unitarios Agrarios que brindan las Oficinas de Representación en las entidades federativas y Residencias, a las y los sujetos agrarios; vigilando la actuación y cumplimiento de metas de las personas servidoras públicas en esta materia;

IV. Interponer demandas y formular las denuncias que procedan en defensa de los intereses de las y los sujetos agrarios en la materia;

V. Identificar y analizar las tesis contradictorias emitidas por los Tribunales Agrarios y elaborar los proyectos para informar a la persona titular de la Subprocuraduría General sobre tales contradicciones;

VI. Promover a petición de las y los sujetos agrarios ante los Tribunales Agrarios la expedita ejecución de las sentencias correspondientes;

VII. Promover las demandas y representar a la Procuraduría en los asuntos contenciosos del orden civil, laboral y administrativo, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria; formular denuncias y querellas ante las autoridades e Instituciones correspondientes y, previa autorización la persona titular de la Subprocuraduría General, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y en general acudir ante toda clase de autoridades en defensa de sus intereses;

VIII. Atender, coordinar e integrar, de conformidad con la información que le proporcionen las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, los asuntos, recomendaciones, informes y demás requerimientos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o cualquier otro organismo nacional o internacional en materia de derechos humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dirija a las personas servidoras públicas de la Procuraduría;

IX. Representar a la Procuraduría, a la persona titular de la misma y al de la Subprocuraduría General en los juicios que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus funciones, suscribiendo los informes que deban rendirse ante la autoridad judicial. Asimismo, podrá representar a las personas titulares de la Secretaría General, de la Coordinación General de Oficinas de Representación, Direcciones Generales, así como a los mandos superiores y medios, para los mismos efectos;

IX Bis. Autorizar por oficio, en el ámbito de sus atribuciones, la representación legal de la Procuraduría a otras personas servidoras públicas de la misma, ante las distintas autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a efecto de que intervengan en las diligencias procesales correspondientes ante los diversos órganos jurisdiccionales;

X. Impugnar de manera directa o a través de la persona servidora pública que, al efecto designe la persona titular de la Procuraduría o de la Subprocuraduría General, los actos a que se refiere el artículo 61 de la Ley;

XI. Revisar y opinar los oficios circulares que contengan lineamientos y criterios jurídicos, propuestos por las Direcciones Generales, previo a la autorización de las personas titulares de la Procuraduría, Subprocuraduría General, Secretaría General o Coordinación General de Oficinas de Representación, según corresponda; así como su posterior emisión, clasificación, sistematización y actualización en la Normateca Interna en coordinación con las unidades administrativas respectivas;

XII. Emitir opiniones jurídicas, en relación con las consultas o asuntos que le requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, así como definir criterios jurídicos, interpretar y orientar sobre la aplicación del presente Reglamento o respecto de los casos no previstos en el mismo, con el objeto de resolver contradicciones entre las unidades administrativas que la conforman;

XIII. Emitir opiniones jurídicas sobre las consultas que le formulen las y los sujetos agrarios;

XIV. Formular y revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que le encomienda la persona titular de la Subprocuraduría General;

XV. De acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas, formular las bases y revisar los requisitos legales a que deban someterse los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría a nivel central, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría, con excepción de los relacionados con adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios;

XVI. Se deroga.

XVII. Difundir en forma sistematizada al interior de la Procuraduría las jurisprudencias y tesis relacionadas con las materias agraria, común, laboral y penal, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación;

XVIII. Emitir opinión respecto de las excusas e impedimentos que se presenten para su calificación por parte de las personas titulares de la Procuraduría y de la Subprocuraduría General, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XI y 74 de este Reglamento;

XIX. A petición de las unidades administrativas de la Procuraduría, emitir opinión a los instrumentos jurídicos que se pretendan suscribir, considerando los lineamientos que emita esta Dirección General para tal efecto; y una vez firmados se recibirán para su registro, guarda y custodia;

XX. Requerir a las unidades administrativas de la Procuraduría y a cualquier autoridad en general, en el ámbito de su respectiva competencia, información, documentación y cualquier otro tipo de colaboración necesaria para la formulación de denuncias y querellas, substanciación de procedimientos, y en general para la defensa jurídica de la Procuraduría;

XXI. Atender los requerimientos que formulen los órganos jurisdiccionales y las autoridades administrativas, siempre y cuando tengan relación con sus atribuciones;

XXII. Participar en representación de la Procuraduría, de sus unidades administrativas y de sus titulares, con el carácter de representante o asesor jurídico, en mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, en la terminación anticipada de procedimientos penales;

XXIII. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación las disposiciones jurídicas que genere la Procuraduría y que, en términos de las disposiciones legales, deban ser publicadas en dicho órgano de difusión gubernamental;

XXIV. Realizar las funciones de titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Recibir los escritos que, a petición de parte y dentro de sus atribuciones pudiera requerir el asunto de que se trate, para defender los derechos de las y los sujetos agrarios ante las instancias correspondientes;

XXVI. Recibir, incoar y dirigir las quejas o inconformidades y denuncias que se presenten en contra de las y los sujetos agrarios, o del comisariado ejidal o de bienes comunales o del consejo de vigilancia, con motivo de la violación de las leyes que regulan la materia agraria;

XXVII. Someter a consideración de la persona titular de la Procuraduría, los proyectos de resolución para instar a las autoridades agrarias al cumplimiento y eficaz realización de las funciones a su cargo; así como los proyectos de recomendación a que se refiere el artículo 136, fracción IV de la Ley;

XXVIII. Atraer, cuando así lo estime conveniente, cualquier asunto que promueva el personal jurídico adscrito a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, en representación de los núcleos de población ejidal o comunal y demás sujetos agrarios;

XXIX. Emitir opinión, escuchando en su caso, a las áreas técnicas correspondientes, respecto de los ordenamientos que le competía firmar a la persona titular de la Procuraduría, para su posterior acuerdo con la misma;

XXX. Colaborar en la coordinación de acciones y asesoría jurídica para la elaboración de proyectos de mejora regulatoria respecto de los servicios que presta la Procuraduría, por lo cual será el conducto para solicitar ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o su exención en términos del artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

XXXI. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

La persona titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, se auxiliará para el ejercicio de sus facultades y atribuciones por las personas titulares de las Direcciones de Asuntos Agrarios y Procedimientos Penales; de Representación y Amparo; y de Servicios Jurídicos; además, por las direcciones, subdirecciones de área y jefaturas de departamento que se le adscriban.

Artículo 21.- ...

I. ...

II. Actuar en la vía conciliatoria y poner a consideración de las partes los convenios respectivos, para solucionar los conflictos entre las y los sujetos agrarios conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;

III. Promover, a través del personal jurídico adscrito a las Oficinas de Representación en las entidades federativas, ante los Tribunales Unitarios Agrarios la ratificación de los convenios conciliatorios, así como, en su caso, su inscripción en el Registro Agrario Nacional;

IV. Colaborar con la capacitación de las personas servidoras públicas de la Procuraduría en materia de conciliación, a fin de lograr que los convenios conciliatorios cumplan con los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa jurídica aplicable;

V. Capacitar a las y los peritos de la Procuraduría, por sí o a través de instituciones especializadas en la materia, para el mejor desarrollo de sus funciones;

VI. ...

VII. Proporcionar servicios periciales topográficos a los Núcleos de Población Ejidales y Comunales y a las autoridades que lo requieran relacionadas con la aplicación de la Ley;

VIII. Proporcionar los servicios periciales en materia contable previa acreditación del acuerdo de Asamblea, cuando así lo solicite al menos el veinte por ciento del total de integrantes del Núcleo de Población Ejidal o Comunal, a petición expresa de cualquiera de sus órganos, y

IX. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Para efectos de este artículo, los servicios periciales topográficos referidos en la fracción VII podrán consistir en trabajos topográficos informativos, opiniones técnicas y dictámenes periciales correspondientes, cuando contribuyan a la construcción de acuerdos, con la finalidad de prevenir o resolver conflictos sobre la propiedad o posesión de tierras que involucren a las y los sujetos agrarios.

Artículo 22.- ...

I. Implantar estrategias y acciones de apoyo para la organización interna y fortalecimiento de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales, así como para la operación, el funcionamiento y renovación de sus órganos de representación y vigilancia;

II. Coordinar el asesoramiento a las y los sujetos agrarios, por parte de las Oficinas de Representación en las entidades federativas, en la constitución de figuras asociativas; liquidación de las unidades de producción y servicio en parcelas con destino específico; la constitución, reglamentación y operación de las juntas de pobladores, así como en la elaboración de las listas de sucesión y en la incorporación de sus tierras al desarrollo urbano, lo que se realizará en términos de la Ley, su Reglamento y las disposiciones que en su caso emita la persona titular de la Procuraduría;

- a) Se deroga.
- b) Se deroga.
- c) Se deroga.

III. ...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. ...

VII. Conducir la vigilancia para que se cumpla con los derechos de preferencia que tiene el Núcleo de Población Ejidal, así como de las personas ejidatarias, en los casos de liquidación de sociedades;

VIII. Elaborar el anteproyecto de dictamen de terminación del régimen ejidal, a que se refiere el artículo 23, fracción XII de la Ley, a solicitud del Núcleo de Población Ejidal correspondiente y someterlo a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría General;

IX. Emitir opinión a las y los sujetos agrarios interesados, respecto a la legalidad de los actos constitutivos de las diversas formas asociativas que deban ser inscritas en el Registro Agrario Nacional, así como respecto a las cuestiones que, sobre la organización y funcionamiento de dichas asociaciones, le sean cuestionadas;

X. ...

XI. Se deroga.

XII. Coordinar el servicio de gestión administrativa que brinda la Procuraduría, en apoyo a las y los sujetos agrarios para los trámites o servicios que deban realizar ante las instancias competentes, en aquellos asuntos que, debido a su función, tuviere conocimiento, y

XIII. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Artículo 23.- ...

I. ...

II. Establecer y, en su caso, participar con las unidades administrativas correspondientes en la elaboración de la normatividad aplicable para los programas de regularización y ordenamiento de la propiedad ejidal y comunal, en apego a las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente; y a su vez someterla a consideración de la persona titular de la Subprocuraduría General;

III. a VI. ...

VII. Verificar que las Oficinas de Representación en las entidades federativas asesoren a las y los sujetos de derecho en los procedimientos de expropiación, delimitación, destino y asignación de derechos, adopción del dominio pleno, conversión del régimen ejidal a comunal, incorporación de tierras al régimen ejidal, cambio de destino de tierras, división, fusión y constitución de nuevos ejidos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Verificar que las Oficinas de Representación en las entidades federativas, otorguen a las y los sujetos agrarios de las colonias agrícolas y ganaderas y terrenos nacionales el asesoramiento en materia de ordenamiento territorial en términos del Ley;

IX. ...

X. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Artículo 24.- La Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades relativas a los procesos en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, así, como proponer a la persona titular de la Secretaría General las políticas internas;

II. Fungir como instancia administrativa única de la Procuraduría para la presentación de información, trámites y consultas en materia presupuestaria, contable y fiscal ante la coordinadora sectorial;

III. ...

III Bis. Validar la suficiencia presupuestaria a solicitud de las unidades administrativas de la Procuraduría que requieran suscribir instrumentos jurídicos que impliquen la erogación de recursos mediante el mecanismo establecido para tal fin;

IV. Emitir las cuentas por liquidar certificadas para el pago de compromisos con cargo al presupuesto autorizado de la Procuraduría, con base en los requerimientos de las unidades administrativas responsables del gasto;

V. Llevar el control y seguimiento del ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas de la Procuraduría;

VI. Integrar la contabilidad y elaborar los estados financieros de la Procuraduría, conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;

VII. Integrar los informes del estado del ejercicio del presupuesto de la Procuraduría, que permitan la adecuada toma de decisiones;

VIII. Proponer a la persona con el nivel jerárquico superior, las políticas para la óptima administración de los recursos financieros de las unidades administrativas de la Procuraduría conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Presentar, en el ámbito de su competencia, los informes requeridos por las diferentes instancias y firmar los contratos y convenios en el ámbito de su competencia;

X. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría;

XI. Establecer los mecanismos y acciones necesarias para el adecuado control presupuestario en función de los planes, programas y proyectos de la Procuraduría con el propósito de optimizar el ejercicio del presupuesto, y

XII. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Artículo 25.- ...

I. Implementar los criterios, normas, sistemas y procedimientos que deben emplearse en la Procuraduría en la administración de los recursos humanos y materiales. Lo anterior, acorde a los criterios establecidos por la persona titular de la Secretaría General y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

I Bis. Coordinar con la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Procuraduría y sus modificaciones;

II. ...

III. Implementar los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, capacitación, evaluación del desempeño y promoción del personal, para los puestos de la Procuraduría, incluyendo los del Servicio Profesional Agrario de Carrera, conforme a las directrices que establezca la persona titular de la Procuraduría y/o la persona titular de la Secretaría General;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría General, la celebración de los convenios y contratos que afecten el presupuesto o que impliquen actos de administración a nivel central y, en su caso suscribirlos; previa opinión, en su caso, de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, así como de la validación de suficiencia presupuestaria por parte de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas;

V. Se deroga.

VI. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, se efectúen con estricto apego a la normativa jurídica aplicable;

VII. Administrar los almacenes y operar los servicios generales;

VII Bis. Coordinar, controlar y supervisar la prestación de los servicios de la administración y distribución de los documentos oficiales; así como, el sistema de archivo de la Procuraduría;

VIII. Implementar el programa de protección civil institucional, así como coordinar el Comité Interno de Protección Civil. Lo anterior, acorde a los criterios establecidos por la persona titular de la Secretaría General y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan las materias de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y violencia laboral;

X. Proponer a la persona titular de la Secretaría General los criterios y lineamientos operativos y normativos para el debido cumplimiento de las facultades que le confiere este Reglamento;

XI. Apoyar a la persona titular de la Secretaría General, conforme a las directrices que determine y demás disposiciones jurídicas aplicables, en la conducción de las relaciones laborales con la Secretaría, con las representaciones sindicales correspondientes, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo y/o el Contrato Colectivo de Trabajo;

XII. Conducir la actualización del catálogo de puestos, así como, las descripciones y perfiles de puestos de la Procuraduría, conforme al marco normativo aplicable;

XIII. Consolidar e implementar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios; de disposición final y baja de bienes muebles; y de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Procuraduría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las directrices dictadas por la persona titular de la Secretaría General;

XIV. Participar en los Comités que se constituyan, cuando estos involucren temas relacionados con la unidad administrativa de su competencia, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con los criterios establecidos por la persona titular de la Secretaría General, y

XV. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Artículo 26.- ...

I. a VII. ...

VIII. Dirigir, elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría General, el Programa de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Procuraduría, así como disponer las medidas necesarias para salvaguardar el uso de los recursos informáticos y de telecomunicaciones asignados a las unidades administrativas de la Procuraduría;

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría General, los criterios, directrices y programas que tengan por objeto mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la Procuraduría y evaluar su funcionamiento, en congruencia con los requerimientos de sus unidades administrativas; así como, para controlar la asignación y baja de los bienes informáticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Evaluar las propuestas de adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos, de telecomunicaciones, auxiliares y de transmisión; y sobre la contratación de servicios, incluyendo programas y licenciamiento, que en la materia sean destinados a las unidades administrativas de la Procuraduría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso firmar los instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría General los programas y presupuestos anuales, destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, con base en los requerimientos de las unidades administrativas, en apego a la normativa aplicable;

XII. ...

XIII. Cumplir con los lineamientos para el uso y aprovechamiento de los bienes, servicios, programas informáticos y respaldo de información, que emita la Coordinadora de Sector;

XIII Bis. Realizar el análisis, diseño, elaboración y mantenimiento de la página de internet de la Procuraduría, en coordinación con las personas que fungen como enlaces responsables de informática en las diversas unidades administrativas;

XIII Ter. Coordinar la implementación de las medidas de control interno que permitan asegurar la integridad y continuidad de los servicios en materia de informática y telecomunicaciones; así como, las interfaces y aplicaciones necesarias para integrar los sistemas de la Procuraduría a los sistemas intergubernamentales e interestatales, según sea requerido;

XIII Quáter. Diseñar, organizar y administrar los medios y aplicaciones informáticos para establecer los servicios de trámites electrónicos a la ciudadanía y servicios internos a las personas servidoras públicas de la Procuraduría vía internet, intranet y extranet, en coordinación con las unidades administrativas responsables de esos trámites, aplicando protocolos de seguridad para el resguardo de información confidencial y de las bases de datos de la Procuraduría;

XIII Quinquies. Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e implementar el portafolio de proyectos de tecnologías de la información y comunicación de la Procuraduría; previa opinión de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

XIII Sexies. Coordinar y supervisar la capacitación del personal en materia de informática, para el mejor uso y aprovechamiento de los equipos, servicios, sistemas y herramientas informáticas de la Procuraduría, y

XIV. Las demás facultades que le atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría o la persona superior jerárquica.

Artículo 27.- Las Oficinas de Representación en las entidades federativas y Residencias se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine la persona titular de la Procuraduría.

Al frente de cada Oficina de Representación en las entidades federativas habrá un Representante, quien, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por las subrepresentaciones, residencias, jefaturas de departamento, personal jurídico, personas organizadoras agrarias y demás personas servidoras públicas que permita el presupuesto autorizado a la Procuraduría y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 28.- Las personas titulares de las Oficinas de Representación en las entidades federativas tienen, dentro de la circunscripción territorial que se les asigne, las siguientes atribuciones:

I. Ejercer las atribuciones que competen a la Procuraduría, siguiendo los lineamientos que señale su titular y con apego a las normas, programas, circulares y demás disposiciones que para tal efecto se expidan;

II. Llevar a cabo la representación de las y los sujetos agrarios a que se refiere el artículo 135 de la Ley, así como proporcionar asesoramiento en las consultas jurídicas que les planteen;

III. ...

IV. Hacer del conocimiento de la persona titular de la Procuraduría y, en su caso, de la autoridad competente, la violación de los derechos agrarios por parte de cualquier autoridad;

V. ...

VI. Orientar y asesorar a las y los sujetos agrarios en sus trámites y gestiones ante las autoridades administrativas o judiciales, para el reconocimiento y el ejercicio de sus derechos agrarios;

VII. Asesorar y, en su caso, representar a las y los sujetos agrarios en los procedimientos y gestiones para obtener la regularización y titulación de la tenencia de su tierra ejidal o comunal;

VIII. y IX. ...

X. Orientar y brindar asesoramiento a los Núcleos de Población Ejidales y Comunales en su organización interna, así como en los procesos de asociación con otros núcleos o con particulares y, en su caso, a petición de parte representar legalmente a las y los sujetos agrarios en las negociaciones para la elaboración de los contratos de uso y ocupación superficial de sus tierras;

XI. Brindar, a petición de parte, la asesoría y representación legal a las y los sujetos agrarios que prevén la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica;

XII. y XIII. ...

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo o en las Residencias bajo su adscripción, incluyendo archivos y documentos físicos, electrónicos y digitales, a los que tengan acceso o tengan a la vista con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XV. ...

XVI. Las demás facultades que les atribuyan otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le confiera la persona titular de la Procuraduría, la persona superior jerárquica, o que les corresponda por suplencia.

Artículo 30.- Las personas titulares de las Visitadurías Especiales tienen a su cargo la atención de los asuntos que específicamente les encomienda la persona titular de la Procuraduría, de quien dependerán directamente.

Artículo 31.- A las personas titulares de las Visitadurías Especiales se les podrán asignar asuntos por materia o por territorio, y para su cumplimiento deberán coordinar sus actividades con las personas titulares de las Oficinas de Representación en las entidades federativas correspondientes.

Capítulo VIII

Del Comité Consultivo y de Participación de la Procuraduría Agraria

Artículo 32.- El Comité Consultivo Ejidal y Comunal Agrario, es un foro constituido en el seno de la Procuraduría, como una instancia de interlocución y participación de las organizaciones de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales más representativas y de las personas servidoras públicas de la Procuraduría. El Comité tiene por objeto el análisis de temas trascendentales en cuestiones agrarias y proporcionar asesoría jurídica de los asuntos que en él se planteen, así como dar seguimiento a las acciones implementadas para su solución.

En las Oficinas de Representación en las entidades federativas y Residencias de la Procuraduría, podrá constituirse un Comité Consultivo Ejidal y Comunal Agrario Estatal o Municipal, según corresponda, en el que participarán las organizaciones de los Núcleos de Población Ejidales y Comunales más representativas de la entidad federativa o municipio de que se trate, y las personas servidoras públicas que la o el Representante designe.

Artículo 33.- El Comité Consultivo Ejidal y Comunal Agrario formulará su programa y agenda de trabajo por conducto de su Secretariado Técnico, quien convocará a las sesiones y tendrá a su cargo la elaboración de las actas correspondientes y el seguimiento de los acuerdos que se tomen.

Capítulo IX. Se deroga.

Artículo 34.- Se deroga.

Artículo 35.- Se deroga.

Artículo 36.- Se deroga.

Artículo 37.- Se deroga.

Artículo 38.- Se deroga.

Artículo 39.- Se deroga.

Artículo 40.- Se deroga.

Artículo 41.- Se deroga.

Artículo 42.- Se deroga.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.- Se deroga.

Artículo 45.- Se deroga.

Artículo 46.- Se deroga.

Artículo 47.- Se deroga.

Artículo 48.- Se deroga.

Artículo 49.- Se deroga.

Artículo 50.- Se deroga.

Artículo 51.- Se deroga.

Artículo 52.- Se deroga.

Artículo 53.- Se deroga.

Artículo 54.- Se deroga.

Artículo 55.- Se deroga.

Artículo 56.- Se deroga.

Artículo 57.- Se deroga.

Artículo 58.- Se deroga.

Artículo 59.- Se deroga.

Artículo 60.- Se deroga.

Artículo 61.- Se deroga.

Artículo 62.- Se deroga.

Artículo 63.- Se deroga.

Artículo 64.- Se deroga.

Artículo 65.- Se deroga.

Artículo 66.- Se deroga.

Artículo 67.- Se deroga.

Artículo 68.- Se deroga.

Artículo 69.- Se deroga.

Artículo 70.- Se entiende que hay ausencia de una persona servidora pública de la Procuraduría, salvo prueba en contrario, cuando la persona suplente suscriba un documento público con tal carácter.

Se deroga.

Artículo 70 Bis.- La ausencia de las personas servidoras públicas de la Procuraduría debe suplirse de conformidad con las reglas siguientes:

I. La persona titular de la Procuraduría será suplida por las personas titulares de la Subprocuraduría General, la Secretaría General, la Coordinación General de Oficinas de Representación y la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, en el orden mencionado, y

II. En los demás casos serán suplidos por la persona en el nivel inferior jerárquico inmediato, en el ámbito de su competencia.

Artículo 70 Ter.- Ante la ausencia definitiva de las personas servidoras públicas, la persona titular de la Procuraduría podrá emitir la designación de una persona Encargada del Despacho, para las unidades administrativas a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

En los demás casos, cuando así se justifique deberá emitirlo la persona titular de la Secretaría General.

Capítulo XI. Se deroga.

Artículo 71.- Se deroga.

Artículo 72.- Se deroga.

Artículo 73.- Las personas servidoras públicas de la Procuraduría que se consideren impedidas para conocer de algún asunto deberán presentar por escrito su excusa ante la persona titular de la Subprocuraduría General.

Si el que se excusara fuera la persona titular de la Subprocuraduría General, el escrito se presentará ante la persona titular de la Procuraduría, quien calificará la excusa.

Artículo 74.- Las personas servidoras públicas de la Procuraduría están impedidas para conocer de asuntos por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad con alguno de las y los sujetos agrarios, o con la persona servidora pública involucrada como presunta responsable en el asunto;

II. y III. ...

IV. Tener familiaridad o vivir en familia con las y los sujetos agrarios en el asunto que se encuentre en trámite o se pretenda tramitar ante la Procuraduría;

V. Haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de cualquiera de las y los sujetos agrarios o haber amenazado de cualquier modo a alguno, y

VI. ...

Artículo 75.- Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, con base en la opinión que al efecto formule la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la persona titular de la Procuraduría deberá designar a la persona servidora pública que atenderá el asunto.

Artículo 76.- Si la excusa es presentada por la persona titular de la Subprocuraduría General o por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, la persona titular de la Procuraduría deberá designar a una persona titular de alguna de las Visitadurías Especiales que atenderá el asunto.

Artículo 77.- Es obligación de las personas servidoras públicas conocer de los asuntos de su competencia; sin embargo, se considerará que incurren en responsabilidad quienes:

I. a III. ...

Artículo 78.- Las y los sujetos agrarios y personas servidoras públicas podrán interponer queja por escrito, ante el Órgano Interno de Control en contra de quienes no observen lo establecido en el presente Capítulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se efectúen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto que respectivamente le haya sido asignado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Procuraduría Agraria, así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y cualquier modificación al mismo deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de este decreto, serán resueltos por la unidad administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente y bajo el procedimiento vigente al momento en que se haya presentado el asunto.

CUARTO.- Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas que cambian de denominación por virtud de este decreto, se deben entender hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al presente ordenamiento.

Las dudas que se pudieran suscitar, respecto de las unidades administrativas que asumen la competencia, serán resueltas por la persona titular de la Procuraduría.

QUINTO.- La Procuraduría deberá realizar las modificaciones correspondientes a los manuales y demás disposiciones administrativas en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, así como expedir los de aquellas unidades administrativas que se crean.

SEXTO.- La persona titular de la Procuraduría emitirá en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones jurídicas o administrativas correspondientes que regulen los procedimientos de cada una de las unidades administrativas, previstos en los artículos 34 a 69 que conforman las cinco Secciones del Capítulo IX; hasta en tanto se emitan, continuarán vigentes las disposiciones previstas en el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2020.

Los procedimientos que se encuentren en trámite conforme el referido Capítulo, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

SÉPTIMO.- Los nombramientos expedidos a las personas visitadoras agrarias continuarán vigentes, ya que el cambio de denominación a personas organizadoras agrarias, así como la asunción de nuevas responsabilidades, no implican afectación alguna en la validez de su nombramiento ni respecto de los actos jurídicos que efectúen.

OCTAVO.- Los recursos humanos, financieros y materiales de la unidad administrativa que desaparece a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán transferidos a la unidad administrativa que asume sus atribuciones, lo cual se llevará a cabo de manera ordenada, observando todas las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.- La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Pablo Chávez Viruel y firmantes de la agrupación denominada Jesús El Buen Pastor Putla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 03 del mes de diciembre de 2024 la agrupación religiosa denominada Jesús El Buen Pastor Putla ubicada en el municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. PABLO CHÁVEZ VIRUEL Y
FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA JESÚS EL BUEN PASTOR PUTLA**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. PABLO CHÁVEZ VIRUEL Y FIRMANTES de la agrupación denominada JESÚS EL BUEN PASTOR PUTLA, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada JESÚS EL BUEN PASTOR PUTLA, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle sin nombre, sin número, lote fracción I, Río de la Cuchara, municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca, C.P. 71009.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle sin nombre, sin número, lote fracción I, Río de la Cuchara, municipio de Putla Villa de Guerrero, Estado de Oaxaca, C.P. 71009, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo mundialmente"

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Samuel Chávez Ruiz.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Pablo Chávez Viruel, Presidente; Rebeca Olivera Chávez, Secretaria; Norma Amada Chávez Olivera, Tesorera; Eutiquio Lugos Dolores, Primer Vocal; Isaías Ezequiel Chávez Viruel, Segundo Vocal; Heriberto Solano López, Tercer Vocal; y Naim Emaus Lugos González, Cuarto Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Pablo Chávez Viruel e Isaías Ezequiel Chávez Viruel.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Eliseo Ávila González y firmantes de la agrupación denominada Estrategias de Unidad y Enseñanzas Cristianas Pentecostés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 30., 70., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30., 70., 90. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 60. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 70. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 30. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 70. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 29 del mes noviembre de 2024 la agrupación religiosa denominada Estrategias de Unidad y Enseñanzas Cristianas Pentecostés ubicada en el municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ELISEO ÁVILA
GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ESTRATEGIAS DE UNIDAD
Y ENSEÑANZAS CRISTIANAS PENTECOSTÉS**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ELISEO ÁVILA GONZÁLEZ, Y FIRMANTES de la agrupación denominada ESTRATEGIAS DE UNIDAD Y ENSEÑANZAS CRISTIANAS PENTECOSTÉS, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ESTRATEGIAS DE UNIDAD Y ENSEÑANZAS CRISTIANAS PENTECOSTÉS, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- *Domicilio: calle Rotario s/n, colonia 5 de Febrero, Villa Benito Juárez, municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, C.P. 86461.*

II.- *Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Rotario s/n, colonia 5 de Febrero, Villa Benito Juárez, municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, C.P. 86461. manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

III.- *Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo que es un mensaje de salvación, esperanza y amor...".*

IV.- *Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

V.- *Representantes: Eliseo Ávila González, Herminio Alejandro Ascencio y/o Laura García Ruiz.*

VI.- *Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

VII.- *Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VIII.- *Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Eliseo Ávila González, Pastor General y Presidente; Herminio Alejandro Ascencio, Secretario; y Laura García Ruiz, Tesorera.*

IX.- *Ministros de Culto: Eliseo Ávila González, Herminio Alejandro Ascencio, Jesús Roberto García Ramos, Julia Natividad González Carrasco, Laura García Ruiz, Lucía Cristell Alejandro Rivera, y María Esther Ávila González.*

X.- *Credo Religioso: cristiano evangélico.*

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Iván Martín Cabriales Uresti y firmantes de la agrupación denominada Alianza Misión Internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 30., 70., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30., 70., 90. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 60. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 70. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 30. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 70. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 06 del mes de diciembre de 2024 la agrupación religiosa denominada Alianza Misión Internacional ubicada en el municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. IVÁN MARTÍN CABRIALES
URESTI Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA ALIANZA MISIÓN INTERNACIONAL**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. IVÁN MARTÍN CABRIALES URESTI Y FIRMANTES de la agrupación denominada ALIANZA MISIÓN INTERNACIONAL, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada ALIANZA MISIÓN INTERNACIONAL, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- *Domicilio: calle Jesús González Ortega, lote F, manzana 95, poblado Plan de Ayala, municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, C.P. 89928.*

II.- *Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Jesús González Ortega, lote F, manzana 95, poblado Plan de Ayala, municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas, C.P. 89928, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.*

III.- *Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de JESUCRISTO a toda criatura."*

IV.- *Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.*

V.- *Representantes: Iván Martín Cabriales Uresti y/o Héctor Samuel Muñoz Iturralde.*

VI.- *Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.*

VII.- *Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VIII.- *Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Iván Martín Cabriales Uresti, Presidente; Luis Gerardo Vázquez Sandoval, Secretario; y Guadalupe Ramírez, Tesorera.*

IX.- *Ministros de Culto: Iván Martín Cabriales Uresti, Luis Gerardo Vázquez Sandoval y Francisco Casiano Balderas.*

X.- *Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.*

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble federal con superficie de 250.00 metros cuadrados, denominado Concentrador Valle, ubicado en Avenida Coyoacán Eje 3 Poniente número 523, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17496-9 y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-02-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS, DENOMINADO "CONCENTRADOR VALLE", UBICADO EN AVENIDA COYOACÁN EJE 3 PONIENTE NÚMERO 523, COLONIA DEL VALLE CENTRO, CÓDIGO POSTAL 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-17496-9 Y SE AUTORIZA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV y VII, 3 fracción III, 4, párrafos primero y segundo, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 88, 95 y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal con superficie de 250.00 metros cuadrados, denominado "Concentrador Valle", ubicado en Avenida Coyoacán Eje 3 Poniente número 523, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17496-9.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante escritura pública número 3, volumen 3, de fecha 8 de diciembre de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Titular de la Notaría Pública número 153 del entonces Distrito Federal y del Patrimonio del Inmueble Federal, mediante la cual, se hizo constar el contrato de compraventa respecto de una superficie de 250.00 metros cuadrados, que celebraron, las C.C. María Guerrero Allande, Martha Rojas Vande Wyngaert viuda de Guerrero, Martha María Guerrero Rojas de Cuervo, Susana Margarita Guerrero Rojas de Hope, Laura Guerrero Rojas de Morales y María Isabel Guerrero Rojas de García, como vendedoras, y el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas como comprador, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 13051 de fecha 7 de septiembre de 1983 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Real número 163757 de fecha 2 de junio de 1983.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TOP-01 de 01, elaborado a escala 1:50, aprobado y registrado el 4 de febrero de 2016, bajo el número DRPCI/09-17496-9/5629/2016/T; por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CUARTO.- Que por oficio número 401.4S.15-2022/0898 de fecha 11 de mayo de 2022, la Subdirección de Catálogo y Zonas, adscrita a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, hizo del conocimiento a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal que el inmueble materia del presente Acuerdo, "...no es Monumento Histórico, no colinda con Monumento Histórico y no se encuentra dentro de una Zona de Monumentos Históricos."

QUINTO.- Que mediante oficio número DPI/2064/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, la Dirección de Planeación Inmobiliaria adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó que, el inmueble materia del Presente Acuerdo, "... ha sido publicado en la página web Institucional, en el apartado de Disponibilidad Inmobiliaria, "Portafolios de Inmuebles Federales disponibles", en las temporalidades que se enuncian a continuación:

- *De junio a julio, y en noviembre, todos de 2022, y*
- *De febrero a septiembre de 2024."*

SEXTO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 36191-151CODI24 de fecha 2 de diciembre de 2024, el Certificador de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble materia del presente Acuerdo, le es aplicable la Zonificación: H/4/20/M y HC/4/20/Z.

SÉPTIMO.- Que por oficio número 0008-C/0008 de fecha 9 de enero de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), informó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal que el inmueble materia del presente Acuerdo, “...no está considerado como Monumento Artístico y tampoco se encuentra incluido en la relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico”.

OCTAVO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Primera Sesión Extraordinaria 2025, celebrada el 20 de enero de 2025, aprobó por unanimidad el Acuerdo 1/2025 CAI, determinando las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble materia del presente Acuerdo, para su enajenación a título oneroso, en términos del artículo 84 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOVENO.- Que mediante oficio DGPGI/087/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, comunicó a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, ambas de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2025/001, en el cual consideró que, al no encontrarse el inmueble materia del presente Acuerdo, catalogado como bien de uso común, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 84 de la Ley referida, por lo cual podrían ser procedentes las acciones de administración y disposición establecidas en las diversas fracciones del artículo invocado.

Atendiendo el contenido del oficio citado en el presente Considerando, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción I del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización para enajenar el inmueble federal denominado “Concentrador Valle”. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo; por lo que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, el inmueble federal con superficie de 250.00 metros cuadrados, denominado “Concentrador Valle”, ubicado en Avenida Coyoacán Eje 3 Poniente número 523, Colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario 9-17496-9.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al determinado en el avalúo correspondiente, que para tal efecto emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, realizará a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO Marco de Coordinación con el objeto de establecer de manera conjunta acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer el establecimiento, manejo, protección y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia y estatales, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, y en los humedales de importancia internacional, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER DE MANERA CONJUNTA ACCIONES Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A FORTALECER EL ESTABLECIMIENTO, MANEJO, PROTECCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EN SUS ZONAS DE INFLUENCIA Y ESTATALES, ASÍ COMO EN LAS ÁREAS DE REFUGIO PARA PROTEGER ESPECIES ACUÁTICAS, EN LOS HÁBITATS CRÍTICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE Y EN LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. PEDRO CARLOS ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL, BIÓL. YADIRA GÓMEZ HERNÁNDEZ Y EL DIRECTOR REGIONAL PENÍNSULA DE YUCATÁN Y CARIBE MEXICANO, LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA; Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. JOAQUÍN JESÚS DÍAZ MENA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ING. JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LIC. JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA; Y A QUIENES, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. El párrafo quinto del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

Bajo esta premisa, el medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daño no sólo afecta a una persona, sino a la comunidad en general. A fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), promueve estrategias enfocadas al acceso, uso y manejo sustentable de los recursos naturales, que reduzcan el deterioro ambiental y los efectos del cambio climático, a través del establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

- II. Que la Ley de Planeación, en su artículo 3º, establece que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen y, que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

- III. Que conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos, se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
- IV. Que el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas y el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.
- V. Que el artículo 20., fracción II, de la citada ley considera de utilidad pública, el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica, y, en su artículo 30., fracción XXVI, señala que la prevención es el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente. En el mismo sentido, el artículo 15, fracción VI, del ordenamiento jurídico señalado, refiere que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esa ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará el principio de que la prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio eficaz para evitarlos.
- VI. Que una de las principales medidas de adaptación para responder al cambio climático consiste en mantener la funcionalidad de los ecosistemas por medio de su conservación, por lo que la identificación de áreas importantes para la conservación de la biodiversidad ha sido y es actualmente un elemento central de las estrategias de conservación, cuya importancia se ve reflejada en los objetivos 13 y 15 del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como en los compromisos internacionales señalados en la Convención Marco de las Naciones Unidas y el Acuerdo de París.
- VII. Que los Estados Unidos Mexicanos es parte de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, denominada "Convención Ramsar", vigente en el país desde el 1 de octubre de 1986 y la cual tiene por misión "*la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo*".
- VIII. Que de conformidad con el artículo 6 fracción V de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, es facultad y obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el celebrar convenios, acuerdos de coordinación o de colaboración con la Federación para la realización de acciones con el fin de la protección del ambiente y del desarrollo sustentable.
- IX. Que "LAS PARTES", reconocen que el presente Acuerdo constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; este Acuerdo operará anualmente a través de la suscripción de Instrumentos Específicos mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo y, cuando participen grupos sociales organizados, se suscribirán Convenios de Concertación.

En el marco de la legislación Federal y Estatal vigente, "LAS PARTES" han decidido coordinar sus esfuerzos para consolidar acciones y proyectos de conservación de los recursos naturales, así como la necesidad de promover e incorporar la participación de la sociedad civil en acciones de conservación y protección para obtener el bienestar social regional a través de un medio ambiente sano.

DECLARACIONES**1. Declara “LA CONANP”, por conducto de su Titular, que:**

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con las que, en forma específica, se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.
- 1.2 En términos de los artículos 17 y 18 de la citada Ley Orgánica y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos descentralizados que le están jerárquicamente subordinados, entre los que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso “B” fracción II, del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a la que le corresponden las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran la de administrar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en otras áreas cuya administración competía a la Comisión, promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos en especie, que sean necesarios para apoyar las obras y acciones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad que, en materia de Áreas Naturales Protegidas, sea competencia de la Federación, así fungir como Coordinador Nacional ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional y las demás que, en materia de áreas naturales protegidas, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 1.3 Conforme al artículo 69, fracción I, del referido ordenamiento reglamentario, el Titular de la CONANP tiene la facultad de coordinar las políticas públicas y establecer y coordinar las estrategias en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como promover la participación de habitantes, propietarios o poseedores de los predios en donde se localicen dichas áreas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes y demás organizaciones sociales, públicas y privadas en su establecimiento, protección y manejo sustentable, incluyendo la conservación, el aprovechamiento sustentable, la restauración y la administración.
- 1.4 El Dr. Pedro Carlos Álvarez Icaza Longoria, en su carácter de Titular de la Comisión, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo descentralizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5 La Biól. Yadira Gómez Hernández, en su carácter de Titular de la Dirección General de Operación Regional, le asiste a la persona Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo previsto por los artículos 68, fracción II; y 71, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.6 El Lic. Fernando Alonso Orozco Ojeda, en su carácter de Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las atribuciones necesarias para auxiliar a las unidades administrativas de “LA CONANP” en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos y/o cualquier instrumento jurídico que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial, conforme a lo previsto en los artículos 68 fracción VII y 76 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con los Artículos Primero y Segundo numeral 9 del ACUERDO por el que se modifican los Artículos Segundo, Tercero y se adiciona el Artículo

Segundo Bis, del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007, entre las que se encuentra la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, con domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuya circunscripción territorial queda comprendida por los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche, así como la porción marina, descrita topónimicamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017.

- 1.7 Para los efectos legales del presente Acuerdo Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mayapan, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, Código Postal 77500, en Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo y como correo electrónico regionpdeyuc@conanp.gob.mx
- 2. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de su Gobernador Constitucional, que:**
- 2.1 Que el Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es una Entidad Federativa Libre y Soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 Que, para el debido ejercicio, establecimiento, regulación y funcionamiento de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Yucatán, ésta se regirá por el Código de la Administración del Gobierno del Estado de Yucatán y su Reglamento, mismos que también asignan las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo del Estado, tal como lo disponen los artículos 1, 2, 7 y 8 de los citados ordenamientos.
- 2.3 Que el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, está facultado para celebrar el presente Acuerdo Marco de Coordinación, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y conforme a lo previsto por los artículos 2, 6, 12 y 14, fracción V, del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- 2.4 Que la Secretaría General de Gobierno es una dependencia centralizada que forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 2 y 22 fracción I del Código de la Administración del Estado de Yucatán.
- 2.5 Que su Titular, el Mtro. Omar David Pérez Avilés, conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán el 01 de octubre de 2024, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo Marco de Coordinación, en términos de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 27 fracción IV y 30 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y 11 apartado B, fracciones III, del Reglamento del citado Código, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 2.6 Que el Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente Acuerdo conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre de 2024 y en términos de las atribuciones conferidas en los artículos 22, fracción II; 27, fracción I y IV; y 31, fracción XXVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 2.7 Que de conformidad con el Artículo 22 fracción XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una dependencia centralizada de la administración pública del Estado, a la que, como lo establece el artículo 45 fracciones I y XVI del citado Código, corresponde, entre otras funciones, la de aplicar en los asuntos de su competencia, las disposiciones legales de la materia, velando por la protección y conservación del medio ambiente y procurando el desarrollo sustentable en el Estado y promover y vigilar el cumplimiento estricto de las normas de protección, preservación, restauración y conservación del medio ambiente. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 apartado B, fracción III y XIV del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, es facultad de la Secretaría a través de su titular, celebrar acuerdos, convenio o contratos y vigilar el cumplimiento de los mismos.

- 2.8** Que la Lic. Janine Patricia Quijano Tapia, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Sustentable, cuenta con las facultades para asistir a la firma del presente acuerdo conforme al nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre de 2024 y en términos de las atribuciones conferidas en el artículo 27 fracción IV del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 2.9** Que, para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 61 por 60 y 62 de la colonia Centro de la ciudad de Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

3. Declaran “LAS PARTES” que:

- 3.1** Reconocen la personalidad con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1º fracciones IV, VII y IX, 2º., 3º., fracciones II, III, IV y XXI, 4º., 5º., fracciones I, II, IV, VIII y XI, 7º., 45, 46 y 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3º inciso “B”, 4, 40, 41, 67, 69, y 76 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, 13, 16, 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12, 14, fracciones V y XVI, 22, fracciones I y XVI, 23, 27, fracciones I, II, IV, XVII y XXV, 30 y 45 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, “LAS PARTES” celebran el presente Acuerdo Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo Marco de Coordinación entre “LA CONANP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, tiene por finalidad establecer una coordinación y cooperación entre “LAS PARTES” para conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos con el objeto de establecer de manera conjunta acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer el establecimiento, efectividad en el manejo, protección, conservación y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, en sus Zonas de Influencia y Estatales, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, orientados al fortalecimiento de la conservación, preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y bienes y servicios ambientales de las mismas.

Para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo Marco de Coordinación es necesario establecer las bases y mecanismos generales siguientes:

- a)** Acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer el establecimiento, efectividad en el manejo, protección, conservación y restauración de ecosistemas y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y del Estado, los Humedales de Importancia Internacional que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Estado de Yucatán, en lo sucesivo “LAS ÁREAS”, conforme a lo establecido en sus decretos de creación, sus programas de manejo y demás disposiciones normativas.
- b)** La implementación de mecanismos de financiamiento para la ejecución de actividades y acciones orientadas a fomentar la conservación y protección de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales y manejo de “LAS ÁREAS”; conforme a los términos y condiciones que se detallen en los Instrumentos Específicos mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo que conjuntamente elaboren “LAS PARTES” y que formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. ACCIONES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Acuerdo, "LA CONANP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en emprender las siguientes acciones:

- a) Realizar proyectos destinados a la conservación, preservación, saneamiento, monitoreo, restauración de los ecosistemas y servicios ambientales de "LAS ÁREAS".
- b) Implementar proyectos y/o programas para la conservación de los humedales y el régimen hidrológico, y sus servicios ambientales en Áreas Naturales Protegidas y de los humedales de importancia internacional.
- c) Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de carácter federal dentro del Estado de Yucatán con la participación en su caso de los municipios y, en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, relacionadas con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan "LAS ÁREAS".
- d) Implementar proyectos y asesoría técnica para desarrollar y fortalecer el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal, así como coadyuvar en el establecimiento de áreas naturales protegidas de carácter estatal.
- e) Promover acciones y proyectos que fomenten el establecimiento de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (ADVC) dentro del Estado de Yucatán, entre los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas y demás personas interesadas en destinar los predios de su propiedad voluntariamente a la conservación.
- f) Ejecutar proyectos y programas destinados a la salvaguarda de la diversidad genética de las especies de flora y fauna existentes en "LAS ÁREAS", particularmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción.
- g) Elaborar programas de mitigación y adaptación al cambio climático con estrategias y medidas definidas en áreas naturales protegidas y humedales de importancia internacional.
- h) Estimular el turismo de naturaleza y el turismo de bajo impacto ambiental en "LAS ÁREAS", que contribuya a mejorar la calidad de vida de las poblaciones adyacentes a estas áreas naturales protegidas.
- i) Fomentar programas de ordenamiento de actividades agrícolas y ganaderas y de asentamientos humanos, incluyendo prácticas integrales agrosilvopastoriles y sus variantes dentro de "LAS ANP".
- j) Fortalecer una cultura para la conservación que garantice el cuidado, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sus bienes y servicios ambientales dentro de "LAS ÁREAS", a través de programas de educación y capacitación ambiental.
- k) Promover la participación de la sociedad en general en el desarrollo de los proyectos de conservación, restauración y desarrollo sustentable de "LAS ÁREAS" y humedales de importancia internacional.
- l) Implementar programas y acciones para la atención de contingencias, en casos de siniestros o fenómenos naturales que afecten "LAS ÁREAS".
- m) Elaborar proyectos que deban implementarse entre "LAS PARTES" en razón de los temas de prevención de delitos ambientales, vigilancia, denuncia ciudadana, restauración de ecosistemas y reintroducción o liberación de especies.
- n) Promover la participación de los sectores social y privado interesados en la preservación, protección y desarrollo de "LAS ÁREAS", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica.
- o) Captación de donaciones de recursos materiales para apoyar cualquiera de las líneas de trabajo que las partes identifiquen como relevantes en beneficio de "LAS ÁREAS".
- p) Procurar estrategias y mecanismos de financiamiento, para alcanzar los objetivos del presente Acuerdo Marco de Coordinación de manera más eficaz.

Las anteriores actividades son indicadas en forma enunciativa sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, las que se harán del conocimiento de la otra parte a través de la presentación por escrito de iniciativas de Instrumentos Específicos, mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo, los cuales deberán ser aprobados por el "GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO" que refiere la cláusula Cuarta del presente instrumento para su implementación.

TERCERA. DE LOS INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS.

El alcance, términos y condiciones de cada una de las acciones previstas en el presente Acuerdo Marco de Coordinación serán acordados por "LAS PARTES" mediante Instrumentos Específicos, que serán suscritos por los responsables que para tal efecto designen "LAS PARTES" y preverán, entre otros aspectos, las obligaciones que asume cada una de ellas, los mecanismos para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se adopten, mismos que, formaran parte integrante del presente instrumento jurídico.

Cada Instrumento Específico deberán considerar, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, los objetivos y metas, las obligaciones de "LAS PARTES", las actividades que se pretendan realizar, los responsables de la ejecución de las acciones, el cronograma de trabajo, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control a que se sujetarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, el desglose de los recursos financieros que se destinarán para la ejecución de los "Planes de Trabajo" y las demás que acuerden "LAS PARTES".

El primer Instrumento Específico deberá estar elaborado y aprobado dentro los treinta días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico consensual. Los siguientes Instrumentos Específicos deberán estar elaborados y aprobados a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año. Vencido este plazo sin que se haya aprobado el Instrumento Específico correspondiente, se entenderá que prorrogan la vigencia del mismo del año inmediato anterior.

Cada Instrumento Específico deberá ser evaluado y aprobado por el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento señalado en la cláusula CUARTA de este Acuerdo, dentro de los dos meses anteriores al término de su vigencia, periodo en el cual también deberá comenzar a preparar el nuevo Instrumento Específico, que estará vigente para el año siguiente o acordar la prórroga del anterior si ello fuere posible de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

CUARTA. DEL GRUPO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre "LAS PARTES" para dirigir y coordinar los trabajos a realizar en los Instrumentos Específicos, establecerán un Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de "LAS PARTES", mismo que será constituido dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

Una vez constituido el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, se llevarán a cabo reuniones cada tres meses para analizar el cumplimiento de los Instrumentos Específicos, los compromisos, el resultado de acciones, la realización de operativos conjuntos y las gestiones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Grupo y del presente Acuerdo, en las instalaciones de "LAS PARTES" o en cualquier otro lugar mutuamente acordado para efectuar las respectivas sesiones de evaluación y seguimiento.

El Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento deberá tratar en las sesiones, entre otros, los siguientes temas:

- Proponer los proyectos y/o programas a desarrollar de mutuo interés.
- Manejo e intercambio de información respecto a los proyectos.
- Avances programáticos y la ejecución de los recursos financieros.
- Reportes de avances y resultados de los proyectos que, al amparo del presente Acuerdo, se ejecuten, con el fin de que los enlaces que para tal efecto hayan designado "LAS PARTES" informen sobre los resultados.
- Analizar bimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de los proyectos y/o programas que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que los mismos, se ejecuten en tiempo y forma.

- Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente Acuerdo.
- Proponer a "LAS PARTES" cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente Acuerdo.
- Elaborar y aprobar los nuevos Instrumentos Específicos, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.
- Las demás que le señalen "LAS PARTES".

Las sesiones del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
- II. Serán extraordinarias las sesiones del Grupo Técnico para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud de una de "LAS PARTES";

Las resoluciones que adopte el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella; en dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Las resoluciones que adopte el Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento deberán ser siempre por unanimidad, constar por escrito y asignarle un número de acuerdo, para un fácil control, seguimiento y consulta.

QUINTA. DE LOS COMPROMISOS DE "LA CONANP".

Para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Coordinación, "LA CONANP" asume los siguientes compromisos:

- a) Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, a través de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, en la formulación de los Instrumentos Específicos, mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo, con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que alude la cláusula Tercera de este instrumento.
- b) Ejecutar, evaluar y modificar los Instrumentos Específicos que se lleven a cabo de la consecución del objeto del presente instrumento, así como emitir las recomendaciones que en su caso correspondan.
- c) Coordinarse con el personal designado como responsable por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para realizar las actividades comprometidas en este Acuerdo y los Instrumentos Específicos.
- d) Apoyar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en proyectos y acciones de restauración, conservación, monitoreo y desarrollo de "LAS ÁREAS" y los Humedales.
- e) Formular y/o actualizar los Programas de Manejo de "LAS ÁREAS" con la colaboración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como expedir y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación conforme a la legislación aplicable en la materia.
- f) Brindar la asesoría técnica en materia de información para los fines que requiera el presente Acuerdo.
- g) Realizar visitas de supervisión de campo para corroborar la debida consecución y cumplimiento de las especificaciones de los Instrumentos Específicos, correspondiente.
- h) Acordar las fechas de las reuniones para dar consecución al objeto del presente instrumento jurídico.
- i) Aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que le correspondan y se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo.
- j) Apoyar en su caso, con insumos y materiales que se requieran, para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo.
- k) Llevar a cabo gestiones para encauzar recursos materiales y financieros provenientes de subvenciones federales, de organizaciones sociales, públicas y privadas, con el objeto de asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de "LAS ÁREAS" y los Humedales.
- l) Contratar, de conformidad con su presupuesto y disponibilidad de recursos, las obras y trabajo de acondicionamiento, adaptación y adecuación que requieran "LAS ÁREAS" para su eficaz operación, previa aprobación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mismas que quedarán en beneficio de "LAS ÁREAS".

SEXTA. DE LOS COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo Marco de Coordinación “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a) Formular conjuntamente con “LA CONANP”, a través de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, los Instrumentos Específicos, mismos que podrán denominarse Convenios Específicos o Planes de Trabajo a que alude la cláusula Tercera de este instrumento.
- b) Apoyar a “LA CONANP” en proyectos y acciones de restauración, conservación y desarrollo de “LAS ÁREAS” y los Humedales.
- c) Apoyar con insumos y materiales que se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Acuerdo.
- d) Llevar a cabo gestiones para encauzar recursos materiales y financieros provenientes de subvenciones estatales, de organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad de “LAS ÁREAS” y los Humedales.
- e) Informar a la brevedad posible a “LA CONANP”, por conducto del Titular de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia ambiental que se realicen dentro de “LAS ÁREAS”.
- f) Contratar, de conformidad con su presupuesto y disponibilidad de recursos, las obras y trabajos de acondicionamiento, adaptación y adecuación que requiera “LAS ÁREAS” para su eficaz operación, previa aprobación de “LA CONANP”, mismas que quedarán en beneficio de “LAS ÁREAS”.
- g) Promover la participación de los municipios, así como de los sectores social y privado interesados en la preservación, protección y desarrollo de “LAS ÁREAS”, en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica y apoyen la ejecución de programas de turismo sustentable que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona, en apego a las disposiciones establecidas en los decretos por los que se establecieron “LAS ÁREAS”, el Programa de Manejo respectivos y a la legislación vigente en la materia.
- h) Coordinarse con el personal designado como responsable por “LA CONANP”, para realizar las actividades comprometidas en este Acuerdo y los Instrumentos Específicos.
- i) Evitar transferir o ceder total o parcial las obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

SÉPTIMA. APORTACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS.

Con el fin de contribuir con los recursos financieros para la consecución del objeto del presente Acuerdo Marco de Coordinación, “LAS PARTES”, en su caso, destinarán los recursos que se requieran para la consecución del objeto del presente Acuerdo; montos que serán distribuidos conforme a lo señalado en los Instrumentos Específicos que se lleguen a celebrar, los cuales formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por sí o a través de terceros, se compromete aplicar los recursos aportados por “LAS PARTES” objeto del presente Acuerdo, en las obras y acciones planteadas conforme a las especificaciones pactadas en los Instrumentos Específicos correspondientes.

Asimismo, “LAS PARTES” están de acuerdo que, en la primera reunión del GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, establecerán los instrumentos financieros y los mecanismos mediante los cuales manejarán los recursos que destinarán y que permitan garantizar, la eficaz y transparente consecución de lo previsto en este Acuerdo.

El GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO será responsable de proporcionar la información relativa a la aplicación de los recursos, que, para efectos de control, vigilancia y fiscalización, le sean requeridos por cualquier autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

NOVENA. DE LOS APOYOS.

Para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico “LAS PARTES” acuerdan que, con el propósito de fortalecer la difusión, promoción y salvaguarda en “LAS ÁREAS”, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas en los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y en los Humedales de Importancia Internacional, apoyarán con insumos y recursos materiales, conforme a los términos y condiciones acordados en los Instrumentos Específicos correspondiente.

DÉCIMA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Marco de Coordinación, así como para formar parte integrante del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento, “LAS PARTES” designan a los siguientes responsables:

Por “LA CONANP” se designa a la persona Titular de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, quien será responsable de dar seguimiento al presente Acuerdo, así como suscribir y evaluar las acciones que deriven de los Instrumentos Específicos; sin perjuicio de las atribuciones y ejercicio directo que tiene el titular de esta Comisión Nacional, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien será la responsable del seguimiento y evaluación de las acciones que deriven del presente instrumento legal.

Los demás integrantes del Grupo Técnico de Evaluación y Seguimiento serán nombrados en términos de la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.

“LA CONANP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrán celebrar, conjunta o separadamente, acuerdos, convenios o contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente Acuerdo Marco de Coordinación.

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en los términos de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Acuerdo y de los Instrumentos Específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerársele mutuamente como intermediaria, o como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD.

Nada en el presente Acuerdo Marco de Coordinación será considerado o interpretado para constituir a “LAS PARTES” como socios, agentes o empleados uno del otro y ninguna de las disposiciones de este instrumento será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. “LAS PARTES” en este acto acuerdan no emprender o tomar cualquier acción o realizar acto alguno que genere una obligación a la otra parte o hiciera que cualquier tercero crea que una de “LAS PARTES” es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de “LAS PARTES” podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) Por acuerdo de “LAS PARTES”; mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con al menos treinta días de anticipación. En este caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado. En este caso, “LAS PARTES” se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a tercera personas con dicha situación.
- b) El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo Marco de Coordinación.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con el objeto de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen en fomentar y promover la transparencia en la información contenida en el presente instrumento, así como el ejercicio de los recursos que se destinan en las acciones y esfuerzos a que se refiere el presente Acuerdo Marco de Coordinación, en el marco de la Ley General y Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, esto se resolverá de común acuerdo a través del GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO a que se refiere este instrumento.

En caso de continuar la controversia con motivo de la interpretación del presente instrumento jurídico, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia sujeta al término de la gestión de la administración o mandato de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2030.

“LAS PARTES” convienen que el presente Acuerdo, previo a la conclusión de su vigencia y aprobación del GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, podrá modificarse, adicionarse, actualizarse o prorrogarse mediante el correspondiente Instrumento Modificadorio suscrito por quien tengan facultades legales para ello, obligando a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma y formará parte integrante del presente instrumento jurídico, mismas que deberán de constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. DE SU PUBLICACIÓN.

El presente Acuerdo Marco de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, corriendo a cargo de “LA CONANP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respectivamente, la tramitación de dichas publicaciones.

Leído que fue el presente Acuerdo Marco de Coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.- Por la CONANP: Titular de la Comisión, Dr. **Pedro Carlos Álvarez Icaza Longoria**.- Rúbrica.- Directora General de Operación Regional, Biól. **Yadira Gómez Hernández**.- Rúbrica.- Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, Lic. **Fernando Alonso Orozco Ojeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, Mtro. **Joaquín Jesús Díaz Mena**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Mtro. **Omar David Pérez Avilés**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Ing. **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Sustentable, Lic. **Janine Patricia Quijano Tapia**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendente a la formulación, expedición, aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Zimapán, Hidalgo, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Zimapán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN ADELANTE "EL CONVENIO" QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDENTE A LA FORMULACIÓN, EXPEDICIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR LA C. JANET MARTÍNEZ MONZALVO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT"; LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL BIÓL. MARCO ANTONIO CASTRO MARTÍNEZ, DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO, EN ADELANTE "LA CONANP"; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, ASISTIDA POR EL BIÓL. MAGDALENO CERVANTEZ BAUTISTA, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALAN JESÚS RIVERA VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL PROF. JUAN FRANCISCO BAUTISTA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe de materializar y garantizar en beneficio de todas las personas. De igual forma, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, en relación con el apartado A del artículo 26, que señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. De la misma forma, el artículo 115, fracción V, inciso G prevé que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- II. Que la Ley de Planeación en sus artículos 3 y 9, determina que la planeación nacional del desarrollo, consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios, objetivos de la Constitución Federal y las leyes; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable. La referida Ley, en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuvan, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma. Asimismo, en sus artículos 37 y 38 establece facultades para que el Ejecutivo Federal, concerte acciones con representantes de grupos sociales o particulares para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 2 fracción I, se considera de utilidad pública el ordenamiento del territorio nacional en los casos previstos por la propia ley y las demás leyes aplicables; por su parte, su artículo 19 BIS establece las modalidades de los programas de ordenamiento ecológico.

- IV.** Que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4, prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, asimismo, determina en su artículo 20 BIS 1, que "LA SEMARNAT", deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus modalidades regional y local, y a su vez en su artículo 20 BIS 4, faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.
- V.** Que en la Ley previamente citada el artículo 8, fracción VIII, establece la facultad que tienen los Municipios para la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, en los términos previstos por la misma Ley, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas; por su parte, el artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas. Por su parte el artículo 19, de la Ley antes citada, establece que, en la formulación del Ordenamiento Ecológico, se deberán considerar diversos criterios, mencionando en su fracción VI. - Las modalidades que de conformidad con la Ley establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso. Así mismo, en el artículo 20 Bis 5, fracción V, establece que cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la "LA SEMARNAT" y los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, según corresponda.
- VI.** Que en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos
- VII.** Que el Estado Mexicano en septiembre de 2015, suscribió los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 así como la Nueva Agenda Urbana, siendo firmada en fecha 20 de octubre de 2016. Los primeros se dirigen a poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente al cambio climático, para lo que se propone que los países cumplan los 17 objetivos que son dirigidos a alcanzar en el mundo del desarrollo sostenible, la gobernabilidad democrática, la resiliencia ante el clima y los desastres naturales, así como consolidar la paz. La segunda contiene una visión de largo plazo sobre ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, y ambos en la resiliencia, sustentabilidad, equidad de género, movilidad y derechos fundamentales asociados al territorio, entre otras materias, que implican para su consecución la colaboración y coordinación de los tres órdenes de Gobierno y del Estado mexicano en su conjunto. Así mismo ha suscrito los acuerdos internacionales de las metas Aichi, del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA) y el Acuerdo de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, firmado el 12 de diciembre de 2015 y Promulgado en el D.O.F. 04 de noviembre de 2016.
- VIII.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su numeral 2 Política Social, el objetivo denominado "Desarrollo Sostenible", que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como, la satisfacción de las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. La fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos, que el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia, los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. El mismo Plan, establece en su objetivo 2.5 que, el ordenamiento del territorio se realizará con criterios de sostenibilidad, accesibilidad, de mitigación y adaptación al cambio climático, asegurando la participación de los tres órdenes de gobierno, los sectores sociales, privado y la academia, así como los pueblos y comunidades indígenas.
- IX.** Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, en su Estrategia prioritaria 2.3, propone fortalecer los instrumentos de política ambiental, para sumarlos a la mitigación y adaptación del país al cambio climático y promover el desarrollo coordinado de las capacidades institucionales de los tres órdenes de gobierno para una acción más coordinada y efectiva ante este fenómeno.

- X. Que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Ecológico Participativo (ENOEP), bajo la premisa de que “Los Ordenamientos Ecológicos, no se consultan a las comunidades, se construyen con ellas”, establece las bases de la Planeación Ecológica del Territorio a partir de la participación social efectiva e inclusiva y desde el saber local como ejes rectores que aseguran la preservación y conservación del medio ambiente y los territorios, así como el conducir la cooperación interinstitucional, el trabajo conjunto y coordinado en materia de la planeación ecológica en sus diferentes modalidades, que darán atención a la problemática socioambiental en virtud de coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades locales, se impulse el aprovechamiento sustentable y se fortalezca la organización comunitaria.
- XI. Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece en sus artículos 8, fracciones VI y XXXIII y 21, que los Ayuntamientos tendrán atribuciones para formular, aprobar y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo establecido en estos programas. Por su parte, el artículo 12 de esta misma Ley, determina que los programas sectoriales de medio ambiente y recursos naturales, expedidos por el titular del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos correspondientes, deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los Ordenamientos Ecológico del Territorio Regional y Local expedidos.
- XII. Que la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, en su artículo 24, fracciones II, III y IV, establece que los programas de ordenamiento ecológico local tendrán por objeto, entre otros: el regular fuera de los centros de población el uso de suelo, con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y en la localización de los asentamientos humanos; impulsar el manejo integrado de la cuenca; y establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
- XIII. Que, asimismo, en el artículo 20 de la ley antes mencionada, estipula que en la formulación y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, “EL ESTADO” promoverá la participación de los municipios, pueblos indígenas, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, organizaciones sociales, empresarios, instituciones académicas, de investigación y demás interesados, tomando en consideración ciertos criterios, por otro lado, el artículo 21 determina que le corresponderá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Estatal y Regionales y a los Ayuntamientos, expedir sus Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Local o Municipal.
- XIV. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Hidalgo 2022 – 2028, establece cuatro acuerdos generales que colocan al ser humano y sus derechos como el núcleo de toda acción pública y ponen en relieve la nueva relación del pueblo con su gobierno, los cuales son: Acuerdo para un gobierno cercano, justo y honesto; Acuerdo para el bienestar del pueblo; Acuerdo para el desarrollo económico; y el Acuerdo para el desarrollo sostenible e infraestructura transformadora; por lo que dentro del marco normativo subraya que el desarrollo estará firmemente asentado bajo los principios de honestidad, austeridad, legalidad, humanidad y responsabilidad, retomando el proyecto de nación para consolidar la Cuarta Transformación en Hidalgo.
- XV. Que el Actualización del Plan Municipal de Desarrollo de Zimapán 2020-2024, se constituye de cuatro acuerdos fundamentales del ejercicio del Gobierno Municipal que son:
- 1) Municipio honesto y cercano a la gente;
 - 2) Bienestar y desarrollo igualitario;
 - 3) Desarrollo y crecimiento económico; y
 - 4) Municipio con desarrollo sostenible
- XVI. Que del Cuarto acuerdo “Municipio con desarrollo sostenible”, se deriva el objetivo 4.4 denominado Protección del medio ambiente, cuyo fin es lograr la protección al medio ambiente, con la ayuda de instituciones y población en general, para lograr un desarrollo sostenible en el municipio, implementando para tal efecto, el proyecto de actualización del programa de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

- XVII.** Que el municipio de Zimapán, se localiza al oeste de la entidad, entre los paralelos 20° 39' y 20° 58' de latitud norte y los meridianos 99° 11' y 99° 33'' de longitud oeste. Se encuentra entre los 900 y 2,900 msnm, con una superficie de 870.93 km², que equivale al 9.18 % del territorio hidalguense (INEGI, 2010). Limita al norte con los municipios de Pacula y Jacala de Ledezma, al este con Jacala de Ledezma, Nicolás Flores e Ixmiquilpan, al sur con Tasquillo, Ixmiquilpan y Tecozautla, y al oeste con el municipio de Tecozautla y el estado de Querétaro, contando con un área de 860.90 km².
- XVIII.** Que, dentro de los límites del Municipio, se encuentra el Área Natural Protegida de competencia Federal denominada "Parque Nacional Los Mármoles", declarado como tal mediante Decreto Presidencial de fecha 12 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de septiembre del mismo año.
- XIX.** Que con fecha 09 de mayo de 2023, el Ejecutivo Federal a través de "LA SEMARNAT", por conducto de "LA CONANP" con la participación de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico y el Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, representado por su Gobernador, con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, en adelante "ACUERDO MARCO", mediante el cual pactaron en coadyuvar en acciones y proyectos que contribuyan a fortalecer la administración, manejo, protección, conservación y restauración de ecosistemas y desarrollo sustentable de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y del Estado, así como de los humedales de importancia internacional que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del Estado de Hidalgo.
- XX.** Que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el municipio de Zimapán, han decidido suscribir "EL CONVENIO", con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendentes a la planificación del territorio, en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

I.I. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.II. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la Política Nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cumplimiento de las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas y Programas Relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional, en coordinación con los tres Órdenes de Gobierno con la Participación de los Particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

I.III. La C. Jannet Martínez Monsalvo, en su calidad de Encargada del Despacho de Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Hidalgo, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, fracción XXIII del Reglamento Interior de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el oficio de designación correspondiente, cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO".

I.IV. De conformidad con los artículos 3 fracción VII, Inciso a), 33 y 34, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el oficio de designación número 00021, de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, la Encargada del Despacho de Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Hidalgo, cuenta con facultades necesarias para suscribir "EL CONVENIO".

I.V. Para efectos del presente, señala como domicilio el ubicado en boulevard Everardo Márquez, número 612, colonia De los Maestros, código postal 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. De "LA CONANP", a través de su representante que:

II.I. En términos de los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales , para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, "LA SEMARNAT" cuenta con diversos órganos administrativos descentralizados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, inciso B fracción II del mismo Reglamento Interior, se encuentra "LA CONANP" a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 67 del citado ordenamiento, entre las que se establecen, fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características determine como prioritarias para la conservación, así como en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, a la persona Titular de "LA SEMARNAT" o a otra unidad administrativa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

II.II. Dentro de las Unidades Administrativas que conforman "LA CONANP", conforme a lo previsto en los artículos 68 fracción VII y VIII, 76 fracciones XVIII y XXI y 77 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentran las Direcciones Regionales y las Direcciones de Área Natural Protegida, quienes tienen entre otras atribuciones la de participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre y otras áreas cuya administración competa a la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y con la participación, en su caso, de los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se localicen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre

II.III. El Biol. Marco Antonio Castro Martínez, en su carácter de Director Regional Centro y Eje Neovolcánico, cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 fracciones XIII, XVIII y XXXIV del Reglamento Interior de "LA SEMARNAT", en correlación con lo dispuesto por el ACUERDO, por el cual se establecen nueve direcciones regionales de "LA CONANP" y su modificación a los Artículos Segundo, Tercero, y la adición al Artículo Segundo Bis, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007 y 22 de mayo de 2017.

II.IV. Para los efectos legales del presente, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Universidad No. 5, Colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos (anterior edificio de la SEMARNAT).

III. Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

III.I. El Estado de Hidalgo, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.

III.II. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública de conformidad a lo establecido al artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

III.III. De conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo es una Secretaría de Gabinete del Poder Ejecutivo que integra la Administración Pública Central.

III.IV. De conformidad con lo establecido en las fracciones III, IV, XV, XVIII y XXVII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, le corresponde, entre otros asuntos, la celebración de convenios y contratos para ejercer atribuciones y obligaciones que deriven de los mismos, coadyuvar en la planeación para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de proyectos productivos sostenibles; apoyar los programas, estrategias y acciones vinculadas con la conservación y restauración de las áreas forestales degradadas y de amortiguamiento del Estado.

III.V. Con fecha 05 de septiembre de 2022, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. Mónica Patricia Mixtega Trejo como Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; quien a su vez cuenta con las facultades para suscribir el presente en términos del artículo 10 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

III.VI. Con fecha 15 de septiembre de 2022, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró al Biólogo Magdaleno Cervantez Bautista como Subsecretario de Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, quien a su vez cuenta con las facultades para suscribir el presente en términos de las fracciones II, V, VI y XV del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.

III.VII. Para los efectos del presente señala como domicilio el ubicado en calle Vicente Segura, número 100, colonia Adolfo López Mateos, código postal 42094, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfonos 01 (771) 71-4 10-56, 71 4-50-87 y 71 8-63-77, correo electrónico medio.ambiente@hidalgo.gob.mx.

IV. Declara "EL MUNICIPIO", a través de su representante que:

IV.I. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

IV.II. De conformidad con el artículo 8, fracciones VIII y XV y 20 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación y expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, así como el control y la vigilancia de uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

IV.III. Según lo previsto en los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2 y 29 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, cada municipio será regido por un ayuntamiento de elección popular, que es el órgano de gobierno municipal integrado por el presidente, los síndicos y los regidores que establezca la ley respectiva.

IV.IV. En fecha 24 de octubre de 2020, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, otorgó la Constancia de Mayoría al Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva como Presidente Municipal de Zimapán, asimismo en fecha 16 de diciembre de 2020, el mismo, otorgó nombramiento como Secretario General Municipal al C. Juan Francisco Bautista Ramírez.

IV.V. De acuerdo con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, 143 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 57, 59, 60, 63 y 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo,, el Presidente Municipal Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva, asistido por el Secretario General Municipal Prof. Juan Francisco Bautista Ramírez están facultados para suscribir "EL CONVENIO", en representación del Municipio.

IV.VI. El Presidente Municipal tiene la representación del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

IV.VII. Mediante sesión ordinaria del Ayuntamiento del municipio de Zimapán, de fecha 09 de marzo del año 2023, se aprobó y autorizó al Presidente Municipal Constitucional para suscribir "EL CONVENIO", de conformidad con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del mes de Marzo, en su punto número quinto del orden del día.

IV.VIII. En ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se formuló y expidió el plan y programa de desarrollo municipal, a efecto de atender las necesidades de su núcleo de población, mantener y preservar la seguridad pública y social en el municipio de Zimapán manejando su patrimonio conforme a las leyes de la materia.

IV.IX. Para el cumplimiento del objeto de “EL CONVENIO”, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zimapán, Hidalgo; tiene una intervención preponderante, siendo responsable de la estricta observancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de esta Municipalidad.

IV.X. Para efectos del presente se señala su domicilio en Plaza Constitución, número exterior 1, colonia Centro, Zimapán, Hidalgo, código postal 42330.

V. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

V.I. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción de “EL CONVENIO”.

V.II. Es su voluntad suscribir “EL CONVENIO”, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben “EL CONVENIO” conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan que “EL CONVENIO” tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de “EL PROGRAMA”.

Para efectos de “EL CONVENIO”, el proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA”, la bitácora ambiental y la consulta pública, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad, así como a su cumplimiento.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendentes a:

- I. Aportar la información, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de Ordenamiento Ecológico materia de “EL CONVENIO”, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”;
- VI. Conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, con la participación de sectores, autoridades locales y la representación de ejidos, núcleos agrarios, comunidades originarias que estén presentes en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; e
- VII. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”, se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, conforme al ámbito de su competencia, con “LAS PARTES” en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA” y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;

- II. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO", así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban;
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias la normatividad aplicable;
- IV. Fomentar la construcción de capacidades locales para que se formen cuadros con conocimientos para la realización de estudios técnicos de formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, de su evaluación y modificación o actualización; e
- V. Impulsar el ordenamiento local como proceso participativo, inclusivo y corresponsable.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CONANP", se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Participar con "LAS PARTES" en la elaboración y ejecución de "EL PROGRAMA" donde se ubique el Área Natural Protegida "Parque Nacional Los Mármoles", competencia de la Federación, y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan, de conformidad con su Decreto de Creación, Programa de Manejo, Leyes, Reglamentos y Lineamientos aplicables;
- II. Conforme a sus atribuciones aportará los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO"; y
- III. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación, de "EL PROGRAMA", vinculados con el programa de ordenamiento ecológico regional en donde se ubique el área natural protegida competencia de la Federación.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL ESTADO" se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO", mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos estatales con "EL PROGRAMA";
- III. Coordinarse con "LA SEMARNAT" y con "EL MUNICIPIO", con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA";
- IV. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación y aprobación de "EL PROGRAMA"; y
- V. Desarrollar programas de construcción de capacidades técnicas locales, para la formulación de programas de ordenamiento ecológico del territorio, su evaluación y modificación o actualización, dirigido a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación.

SEXTA. COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO", se enlistan a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de "EL PROGRAMA" y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- II. Difundir los avances y resultados de "EL PROGRAMA", previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- III. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en "EL PROGRAMA";

- IV. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de "EL PROGRAMA", y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- V. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de "EL PROGRAMA" y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental;
- VI. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de "EL PROGRAMA";
- VII. Dar preferencia a las Instituciones Públicas de Educación Superior e Investigación, que demuestren contar con las capacidades, para el desarrollo de estudios o construcción de programas de ordenamiento ecológico del territorio, para la formulación de los trabajos derivados de "EL CONVENIO"; y
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo "EL PROGRAMA".

SÉPTIMA. DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto de "EL CONVENIO", así como para el seguimiento y evaluación de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendentes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zimapán, Hidalgo, en lo sucesivo "EL COMITÉ", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 90 días naturales posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL COMITÉ", se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico, los cuales deberán formularse en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITÉ", incluyendo mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

OCTAVA. DE LA INTEGRACIÓN DE "EL COMITÉ".

- I. Deberá integrarse por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación representativa, inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación; de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.
- II. La integración y desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITÉ", estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interior, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

NOVENA. DEL FUNCIONAMIENTO DE "EL COMITÉ".

"EL COMITÉ" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo, en lo sucesivo "EL ÓRGANO EJECUTIVO", responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendentes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de "EL PROGRAMA".
Estará conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES" y representantes de los sectores ya descritos en su carácter social, privado y académico, propuestos libremente por cada organización, comunidad, grupo o sector, dicho Órgano será presidido por el "MUNICIPIO".
- II. Un órgano de carácter técnico, en los sucesivo "EL ÓRGANO TÉCNICO", responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA". Dicho Órgano será presidido por un miembro del sector académico o del productivo, electo en el seno del pleno del sector y estará conformado por los representantes de "LAS PARTES" que designe el "EL ÓRGANO EJECUTIVO" y por al menos un representante de cada una de las organizaciones que conforman los sectores social, comunitario, productivo y académico que se hayan identificado en el área de objeto de "EL PROGRAMA", conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ". Estos representantes serán nombrados por los miembros de su organización, comunidad, grupo o sector dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITÉ".

"EL ÓRGANO EJECUTIVO", con la participación de "EL ÓRGANO TÉCNICO", establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de "EL COMITÉ", para asegurar una participación social efectiva de la sociedad durante el proceso.

DÉCIMA. DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITÉ".

"LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITÉ" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de "EL CONVENIO", de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros:
 - a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
 - b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional local;
 - c) El cronograma de las actividades a realizar;
 - d) La vigencia de "EL CONVENIO", sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;
 - e) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;
 - f) Las bases para Identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos;
 - g) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico; y
 - h) Las demás acciones que sean identificadas en el Reglamento Interno del Comité.
- Dicho Plan de Trabajo y sus Anexos formarán parte integrante de "EL CONVENIO".
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Hidalgo; y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO".

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento de "EL CONVENIO" y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado, deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO. "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia de "EL CONVENIO", deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social inclusiva, real, y corresponsable de todos los actores, comunidades, organizaciones, grupos y sectores que inciden en el territorio;

-
- II. La transparencia de los trabajos a desarrollar en el cumplimiento de los objetivos de "EL CONVENIO" y del proceso de ordenamiento ecológico en general, mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información a través de la Bitácora Ambiental, y la elaboración de talleres participativos, así como durante la consulta pública;
 - III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico, respetando en todo momento, lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, sus Reglamentos y Lineamientos aplicables;
 - IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados a partir del saber local como un elemento indispensable que se complemente con el saber técnico-científico, de análisis y de generación de resultados, que en la ejecución del programa se dirija, a la resolución de la problemática socio ambiental local;
 - V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
 - VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
 - VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
 - VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo de "EL PROGRAMA"; y
 - IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo, y la incorporación en "EL PROGRAMA" de los acuerdos internacionales como Las metas Aichi del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (PNUMA), los Acuerdos de París de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la ONU, así como algún otro tratado o compromiso internacional que asegure una contribución a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con la finalidad de reconocer los importantes vínculos entre la diversidad biológica y la diversidad cultural.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecido en los artículos del 41 al 50, 57, 58 y del 62 al 66 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Sistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico

DÉCIMA SEGUNDA. DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA". Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, el marco jurídico aplicable para la instrumentación de los mismos;
- II. El modelo de Ordenamiento Ecológico, integrado por el mapa de unidades de gestión ambiental (UGA) y los lineamientos ecológicos para cada unidad de gestión ambiental (UGA);
- III. La política y los usos de los suelos compatibles, incompatibles y condicionados para cada UGA;
- IV. Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de Ordenamiento Ecológico;
- V. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental; y
- VI. La Agenda Ambiental, que atienda la problemática socio ambiental local y la instrumentación del Programa.

DÉCIMA TERCERA. DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, la estrategia ecológica y los criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA", deberá circunscribirse a sus respectivas competencias. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros Órdenes de Gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA CUARTA. DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA. "LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de "EL CONVENIO", así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I. Se realizarán talleres de planeación participativa para promover la participación social corresponsable;
- II. La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen "LAS PARTES", en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III. Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones;
- IV. "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA". Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA", que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado por "LAS PARTES" y expedido por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. DE LA DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA". "EL ESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través de "EL CONVENIO", difundirá "EL PROGRAMA", en coordinación con "EL MUNICIPIO", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA". "EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada año, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" a través de "EL COMITÉ", una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta de "EL CONVENIO", cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I. Cuando los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales; y
- II. Cuando las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

De requerirse modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" y registradas en la Bitácora Ambiental.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación, éste seguirá el mismo procedimiento para su formulación que le dio origen y no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en un periodo máximo de 4 años posteriores a la emisión de su decreto.

DÉCIMA OCTAVA. DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA". "LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de "EL CONVENIO" y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA NOVENA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de "EL CONVENIO" y de la legislación aplicable al mismo, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental; y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

VIGÉSIMA. DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN. Para la consecución del objeto de "EL CONVENIO", "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos técnicos y de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" convienen que, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de "EL CONVENIO" y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. "EL COMITÉ" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas "EL CONVENIO" a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR. "LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción de "EL CONVENIO" serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL. "LAS PARTES" deberán publicar "EL CONVENIO" en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma de "EL CONVENIO".

VIGÉSIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN. "EL CONVENIO" se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITÉ", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITÉ" y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA VIGENCIA El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente "EL CONVENIO", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la Interpretación y/o ejecución de "EL CONVENIO", no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que, en la ejecución de "EL CONVENIO", no se generará contraprestación alguna entre ellas; no obstante, las acciones de coordinación previstas en el presente instrumento, así como los alcances y la suscripción de cualquier otro acto jurídico que genere una obligación o compromiso de erogación, estarán sujetos a la autorización presupuestal de cada una de "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído "EL CONVENIO" y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en (6) seis tantos, en el Municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo, a los 09 (nueve) días de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro).- Por la SEMARNAT: Encargada del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Hidalgo, C. **Jannet Martínez Monzalvo**.- Rúbrica.- Por la CONANP: Director Regional Centro y Eje Neovolcánico, Biól. **Marco Antonio Castro Martínez**.- Rúbrica.- Por el Estado: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, Mtra. **Mónica Patricia Mixtega Trejo**.- Rúbrica.- Subsecretario de Política Ambiental, Biól. **Magdaleno Cervantez Bautista**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional Zimapán, Hidalgo, Ing. **Alan Jesús Rivera Villanueva**.- Rúbrica.- Secretario General Municipal, Prof. **Juan Francisco Bautista Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Título de Obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción III, Apartado B fracción IV, 9 fracciones IX, X y XII, 52, 56 fracciones I, IX, XI y, 57 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de febrero del 2025 se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de variedades vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales;

Que en lo particular para este aviso se presentan precisiones en cuanto al cambio de denominación de una variedad de Ajonjolí y una variedad de Chile habanero y precisiones en cuanto a la fecha de inicio de comercialización de una solicitud de sandía, solicitudes que ya habían sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, y que por lo expuesto hemos a bien, expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2025

PRIMERO.- Durante el mes de febrero del 2025, se recibieron 12 solicitudes de Título de Obtentor, se emitieron 14 Constancias de Presentación y se expedieron 17 Títulos de Obtentor.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (12)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4296	Arroz	<i>Oryza sativa</i> L.	Escárcega FL24	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	5/Feb/25	No	No
4297	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	ATONAS	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	6/Feb/25	19/Feb/24	No
4298	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	PROVENTURA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	6/Feb/25	16/Feb/24	17/Oct/22
4299	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	R17111	Rústicas del Guadalquivir, S.L.	10/Feb/25	No	7/Mar/23
4300	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	TTM189	TAKII & COMPANY LIMITED	10/Feb/25	No	No
4301	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	INTUITIVO	HM. Clause	17/Feb/25	No	14/Abr/23
4302	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	CURIOSO	HM. Clause	17/Feb/25	No	26/Abr/23
4303	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	CUARZYTA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Feb/25	22/Mar/24	1/Jun/23
4304	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	GRESINI	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Feb/25	15/Abr/24	18/Oct/22

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4305	Chile	<i>Capsicum annuum</i> L.	CADALORA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Feb/25	15/Abr/24	2/Oct/23
4306	Rosa	<i>Rosa</i> L.	OAXACA	Pec Breeding, S. de R. L. de C. V.	18/Feb/25	3/Ene/25	No
4307	Portainjerto de jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	SPONSOR	HM. Clause	20/Feb/25	No	24/Mar/23

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (14)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4195	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Simona	Arofa, S. L.	18/Feb/25	3451
4196	Frambueso	<i>Rubus idaeus</i> L.	Stella	Arofa, S. L.	18/Feb/25	3452
4220	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	PE2103	BB IP Repository, LLC	18/Feb/25	3453
4222	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	BB14-112PT-2	BB IP Repository, LLC	18/Feb/25	3454
4184	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	BG-12.3254	Berry Genetics, Inc.	18/Feb/25	3455
4218	Fresa	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWONE HUNDREDFIVE	Driscoll's, Inc.	18/Feb/25	3456
4199	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Rhodium	Enza Zaden Beheer B.V.	18/Feb/25	3457
4200	Jitomate	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	Icaria	Enza Zaden Beheer B.V.	18/Feb/25	3458
4201	Sandía	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	KALAHARI	Enza Zaden Beheer B.V.	18/Feb/25	3459
4239	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	HFG B1902T	Hortifrut Genetics Limited	18/Feb/25	3460
4240	Zarzamora	<i>Rubus</i> subg. <i>Rubus</i>	HFG B2008T	Hortifrut Genetics Limited	18/Feb/25	3461
4180	Maíz	<i>Zea mays</i> L.	V-540	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	18/Feb/25	3462
4247	Vid	<i>Vitis</i> L.	SUNNY HEART	National Agriculture and Food Research Organization	18/Feb/25	3463
4289	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i> L.	LIMANAS	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Feb/25	3464

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (17)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
4075	Clavel	<i>Dianthus caryophyllus</i> L.	Bartitarca	Barberet & Blanc S.A.U.	18/Feb/25	3552
4078	Clavel	<i>Dianthus caryophyllus</i> L.	Bargos	Barberet & Blanc S.A.U.	18/Feb/25	3553
4076	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Dogero	Dümmen Group B.V.	18/Feb/25	3554
4077	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Dogerbenz	Dümmen Group B.V.	18/Feb/25	3555
4112	Rosa	<i>Rosa</i> L.	Doromotum	Dümmen Group B.V.	18/Feb/25	3556
4024	Higuerilla	<i>Ricinus communis</i> L.	Maravilha HM 100-A1	Greentech Science LLC	18/Feb/25	3557
4116	Vid	<i>Vitis vinifera</i> L.	FLOREAL	INRAE-Institut National de Recherche Pour, L'Agriculture, L'Alimentation et L'Environnement	18/Feb/25	3558

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
4117	Vid	<i>Vitis vinifera L.</i>	VOLTIS	INRAE-Institut National de Recherche Pour, L'Agriculture, L'Alimentation et L'Environnement	18/Feb/25	3559
4181	Chile	<i>Capsicum annuum L.</i>	Catiknifap	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	18/Feb/25	3560
3973	Arándano	<i>Vaccinium hybrid</i>	RIDLEY 2503	Mountain Blue Orchards Pty. Ltd.	18/Feb/25	3561
4158	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum L. x Vaccinium darrowii Camp</i>	RIDLEY 1607	Mountain Blue Orchards Pty. Ltd.	18/Feb/25	3562
4187	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum L.</i>	Lorena	Pedro Hernández Provensal	18/Feb/25	3563
4047	Impatiens de Nueva Guinea	<i>Impatiens de Nueva Guinea</i>	SAKIMP060	Sakata Seed Corporation	18/Feb/25	3564
4066	Impatiens de Nueva Guinea	<i>Impatiens de Nueva Guinea</i>	SAKIMP070	Sakata Seed Corporation	18/Feb/25	3565
4067	Impatiens de Nueva Guinea	<i>Impatiens de Nueva Guinea</i>	SAKIMP068	Sakata Seed Corporation	18/Feb/25	3566
4068	Impatiens de Nueva Guinea	<i>Impatiens de Nueva Guinea</i>	SAKIMP072	Sakata Seed Corporation	18/Feb/25	3567
4069	Impatiens de Nueva Guinea	<i>Impatiens de Nueva Guinea</i>	SAKIMP063	Sakata Seed Corporation	18/Feb/25	3568

SEGUNDO.- Cambio de denominación de dos variedades.

- Con fecha 18 de diciembre de 2024, la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, quien se presume Obtentor de la variedad de Chile habanero, denominada "AN-CHOCOLATE", y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2024, solicitó el cambio de su denominación para quedar como "AN-OLIVIA".

- Con fecha 11 de febrero de 2025, Yissum Research Development Company of the Hebrew University of Jerusalem Ltd. quien se presume Obtentor de la variedad de Ajonjolí, denominada "Fuerte", y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2024, solicitó el cambio de su denominación para quedar como "GOLIATH".

TERCERO.- Cambio en la fecha de inicio de comercialización en el territorio nacional de una variedad de sandía, la cual ya había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024.

Dice:

Exp.	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha de inicio de comercialización	
			Nacional	Extranjero
4201	KALAHARI	Enza Zaden Beheer B.V.	No	No

Debe decir:

Exp.	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha de inicio de comercialización	
			Nacional	Extranjero
4201	KALAHARI	Enza Zaden Beheer B.V.	23/Nov/23	No

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 6 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- IMSS-BIENESTAR.- Servicios Públicos de Salud.

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Alejandro Ernesto Svarch Pérez, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59 fracciones I, V, XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 1 y 12, fracciones II y IX, del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 30., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de conformidad con el acuerdo **2º.E.3.1/0325**, dictado en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en la Ciudad de México, el 19 de marzo de 2025, he tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se MODIFICAN la fracción VII del artículo 29; fracción XVII del artículo 31; fracción XV del artículo 34; fracción XVI del artículo 34 Bis; fracciones I a la XX, XXII a la XXX del artículo 35; los artículos 38; 39; 39 Bis; 41; las fracciones I a XIX, XXI y XXII del artículo 43; los artículos 62 y 63; las fracciones I, III, V, VIII, IX, XIII, XVII, XIX, XXIII, XXVI, XXXII y XXXIII del artículo 65; las fracciones II a la XVI, XIX a la XXIII, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII a la XXXIV, XXXVI, XXXVII y XL del artículo 73; se ADICIONAN los incisos I) y m) a la fracción II del artículo 21; las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 35; los artículos 43 Bis y 43 Ter; y, se DEROGA: los incisos a), b), e), f), h), y k) de la fracción II del artículo 21; la fracción XXI del artículo 35; los artículos 36; 37; 39 Ter; 40; 40 Bis; 42; la fracción XX del artículo 43; la fracción X del artículo 57; para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. ...

II. ...

- a) Se deroga.
- b) Se deroga.
- c) Coordinación de Finanzas.
- d) Coordinación de Servicios Generales.
- e) Se deroga.
- f) Se deroga.
- g) Coordinación de Recursos Humanos.
- h) Se deroga.
- i) Coordinación de Tecnologías de la Información.
- j) Coordinación de Recursos Materiales.
- k) Se deroga.
- l) Coordinación de Operación Regional.
- m) Coordinación de Relaciones Laborales.

III. al IX. ...

...

Artículo 29. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Enfermería:

I. a VI. ...

VII. Emitir opinión técnica de insumos terapéuticos y no terapéuticos que se requieran en la atención de la población objetivo en las unidades de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Recursos Materiales.

VIII. a XIV....

Artículo 31. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Epidemiología:

I. a XVI. ...

XVII. Coordinar la elaboración del catálogo de insumos y medicamentos con base al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención, de los procesos de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con la Coordinación de Recursos Materiales.

XVIII. ...

Artículo 34. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica:

I. a XIV. ...

XV. Coordinar la integración de necesidades de medicamentos y otros insumos esenciales que se aplicarán en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, acordes al catálogo nacional de insumos para la salud; en vinculación con la Coordinación de Recursos Materiales y la validación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel y de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales.

XVI. ...

Artículo 34 Bis. Son facultades y atribuciones de las Coordinaciones en cada uno de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad:

I. a XV. ...

XVI. Coordinar la supervisión de la atención a las auditorías u otros actos de fiscalización que lleven a cabo las diversas autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por la Coordinación de Finanzas.

XVII. a XXII. ...

Artículo 35. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas:

I. Establecer las disposiciones, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir la gestión de los recursos humanos, financieros, presupuestales, materiales, servicios generales, abastecimiento de insumos, servicios de tecnologías de la información y comunicación, contratación de servicios, la atención a órganos fiscalizadores, así como darles seguimiento y verificar su observancia en el organismo, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional, de conformidad con la política que determine la persona titular de la Dirección General y las autoridades correspondientes.

II. Autorizar la realización de gestiones administrativas para la obtención de recursos para el pago de juicios contenciosos y laborales, procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, así como conciliaciones en materia de contrataciones y, en su caso, la instrumentación de acciones administrativas en aquellas controversias que obliguen a IMSS-BIENESTAR a cumplir con la resolución respectiva.

III. Coordinar la administración de los servicios de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad informática de las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.

IV. Planear con la persona titular de la Dirección General la definición de la política laboral de IMSS-BIENESTAR, con apoyo de la Unidad Jurídica, así como coordinar su aplicación y vigilar su estricta observancia.

- V. Coordinar los procesos relacionados con la administración de los recursos humanos de IMSS-BIENESTAR, la expedición de nombramientos, autorización de movimientos de personal, la nómina y las relaciones laborales, en cuanto a los procesos administrativos, y cualquier tema afín a estas materias, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional.
- VI. Autorizar la actualización de las estructuras orgánica básica y no básicas de las unidades y coordinaciones, en coordinación con las mismas, con base en los criterios establecidos por las dependencias globalizadoras competentes, para su presentación a la Junta de Gobierno.
- VII. Aprobar el Programa Anual de Capacitación, en coordinación con las unidades y coordinaciones, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional para atender integralmente las necesidades detectadas.
- VIII. Dirigir la planeación de las finanzas, programación, presupuestación, contabilidad y administración de IMSS-BIENESTAR y del Fideicomiso Público.
- IX. Coordinar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la información relativa a la Cuenta Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
- X. Aprobar el Programa de Aseguramiento Patrimonial, que incluye bienes inmuebles y muebles, para la contratación y administración de las pólizas de los seguros que dan protección al patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
- XI. Establecer los criterios institucionales para la administración de los recursos que transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, así como, de los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrá recibir el IMSS-BIENESTAR a través del Fideicomiso Público, así como dirigir su difusión en las Coordinaciones Estatales a través de la Coordinación de Operación Regional.
- XII. Administrar el patrimonio institucional, y coordinar los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, abastecimiento y demás servicios de carácter general incluido dentro de éstos el mantenimiento de bienes inmuebles cuando no implique una modificación al propio inmueble y los proporcionados por terceros de naturaleza administrativa, con la finalidad de que se encuentren alineados a las prioridades establecidas por IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Coordinar la formulación y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- XIV. Coordinar y supervisar la implementación del programa en materia de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de IMSS-BIENESTAR, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional, con el objeto de que se cuente con protocolos de actuación antes, durante y después de cualquier situación de emergencia.
- XV. Dirigir el desarrollo e implementación del sistema institucional de archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional.
- XVI. Dirigir las gestiones, en el ámbito de su competencia, para el ejercicio del presupuesto y, en su caso, presentarlas para autorización de la persona titular de la Dirección General.
- XVII. Coordinar y supervisar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el envío de información en materia presupuestaria y contable de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVIII. Representar a IMSS-BIENESTAR como responsable de la mejora de la gestión ante las instancias competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIX. Dirigir la elaboración y aplicación de las herramientas, acciones y procedimientos relacionados con la mejora de la gestión, así como dirigir su difusión y dar seguimiento en las Coordinaciones Estatales a través de la Coordinación de Operación Regional.
- XX. Participar en la integración y actualización de las disposiciones administrativas internas en coordinación con la Unidad Jurídica.
- XXI. Se deroga.

- XXII.** Supervisar la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR en los términos que establezca la dependencia globalizadora competente, de conformidad con la normativa en materia de recursos humanos, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional.
- XXIII.** Determinar los programas para la gestión y dotación de recursos humanos, el control de presupuesto de servicios personales, las relaciones laborales, en cuanto a los procesos administrativos, la programación del presupuesto, la información programática, el trámite de erogaciones, la tesorería, la planeación y análisis financiero, la cartera de inversión, los recursos materiales, adquisiciones, abasto, así como los servicios generales, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional.
- XXIV.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, para someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General, para su posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
- XXV.** Representar, en el ámbito de sus atribuciones, a IMSS-BIENESTAR ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- XXVI.** Coordinar la negociación de las relaciones laborales con las organizaciones sindicales del organismo, así como supervisar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional.
- XXVII.** Determinar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados a IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.
- XXVIII.** Supervisar que los donativos, las donaciones en especie y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables.
- XXIX.** Aprobar los informes contable-presupuestales periódicos, para su presentación a las dependencias y entidades del gobierno federal y al Congreso de la Unión, en los que se especifiquen los avances y el cierre del ejercicio fiscal del que se trate.
- XXX.** Definir los programas en materia de clima y cultura organizacional de IMSS-BIENESTAR, así como dirigir su difusión y dar seguimiento en las Coordinaciones Estatales a través de la Coordinación de Operación Regional.
- XXXI.** Coordinar la realización de las acciones que permitan hacer frente al pago derivado de resoluciones en controversias en las que se oblige a IMSS-BIENESTAR.
- XXXII.** Nombrar y remover a las personas titulares de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y de las Coordinaciones de los HRAE'S con base en la revisión de las propuestas realizadas por la Coordinación de Operación Regional.
- XXXIII.** Fungir como responsable inmobiliario, en el interés de que IMSS-BIENESTAR disponga de los bienes y servicios necesarios para la operación de los servicios de salud.

Artículo 36. Se deroga.

Artículo 37. Se deroga.

Artículo 38. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Finanzas:

- I. Proponer políticas, disposiciones, planes, programas, proyectos y sistemas para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto, ingresos, pagos, trámite de erogaciones, contabilidad y atención a órganos fiscalizadores, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos administrados mediante el Fideicomiso Público.
- II. Integrar la información relacionada con la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de IMSS-BIENESTAR.
- III. Coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y ejercicio del gasto de las unidades y coordinaciones, incluidos los programas asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos relacionados con las personas sin seguridad social, de conformidad con las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

- IV. Difundir entre las unidades y coordinaciones, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestario, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- V. Integrar el anteproyecto de presupuesto de IMSS-BIENESTAR, para aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas y posterior presentación a la Junta de Gobierno.
- VI. Coordinar la elaboración e integración de la Cuenta Pública Federal, así como los demás informes aplicables a la misma, en colaboración con las unidades y coordinaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII. Dirigir el seguimiento, control y evaluación del ejercicio del presupuesto asignado a las unidades y coordinaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- VIII. Coordinar la elaboración y actualización de los diagnósticos de los programas presupuestarios de IMSS-BIENESTAR, realizar el seguimiento de los instrumentos de evaluación del desempeño, así como de las evaluaciones que establezcan las instancias competentes, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- IX. Coordinar las actividades inherentes al Sistema Integral de Información relacionadas con el ejercicio del gasto en materia programática y presupuestaria.
- X. Autorizar las solicitudes de modificación programático-presupuestarias, suficiencias presupuestarias y compromisos adquiridos por las unidades y coordinaciones.
- XI. Conducir el proceso de gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para las autorizaciones de afectación programático-presupuestarias de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Determinar los criterios para el registro y actualización de las contrataciones anticipadas y plurianuales y la gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.
- XIII. Coordinar las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las solicitudes de acceso a los servidores públicos designados como usuarios de los sistemas electrónicos para la programación, presupuestación, control, ejercicio, seguimiento del desempeño y evaluación del gasto público de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIV. Coordinar la asesoría a las unidades y coordinaciones en materia programática y presupuestaria.
- XV. Emitir el dictamen de los donativos en numerario, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVI. Coordinar la elaboración de los informes programático-presupuestales, que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Congreso de la Unión, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVII. Coordinar la integración y registro del seguimiento a los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios de IMSS-BIENESTAR en los sistemas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVIII. Coordinar las gestiones administrativas, en el ámbito de su competencia, para hacer frente al pago derivado de resoluciones en controversias en las que se obligue a IMSS-BIENESTAR.
- XIX. Establecer la planeación financiera, en coordinación con otras unidades y coordinaciones, así como, con diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de las funciones encomendadas.
- XX. Coordinar la gestión de pagos, así como dirigir la aplicación de los mecanismos de control correspondientes al trámite de erogaciones de los compromisos contraídos por IMSS-BIENESTAR, con proveedores de bienes y prestadores de servicios, conforme al calendario de pagos establecido para tal efecto y de acuerdo con la normativa aplicable.
- XXI. Coordinar el registro de la captación de ingresos de ley e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo correspondiente.
- XXII. Establecer criterios para clasificar, tramitar y registrar las operaciones contables de IMSS-BIENESTAR, en términos de las disposiciones aplicables

- XXIII.** Someter a la consideración y autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el catálogo de cuentas y el manual de contabilidad, mismos que se deberán informar a la persona titular de la Dirección General, así como supervisar su aplicación.
- XXIV.** Coordinar la integración de la información remitida por las unidades responsables para la elaboración de los estados financieros de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional, y someterlos a la consideración y autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXV.** Coordinar las gestiones necesarias para la contratación de servicios financieros, con base en las necesidades de IMSS-BIENESTAR.
- XXVI.** Dirigir las acciones para que los recursos financieros de IMSS-BIENESTAR, así como aquellos asignados a través del mecanismo de fondo rotatorio, sean ejercidos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XXVII.** Fungir como enlace institucional y coordinar la atención de los actos de fiscalización que realicen los diversos órganos fiscalizadores, en coordinación con las unidades y coordinaciones, en el ámbito de sus atribuciones, incluyendo la planeación, formalización, inicio, desarrollo, entrega de resultados y cierre de auditoría, así como para el seguimiento de las acciones determinadas en dichos actos, hasta su conclusión, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVIII.** Dirigir e identificar la aplicación de los criterios institucionales para la administración de los recursos que transieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, así como de los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrá recibir IMSS-BIENESTAR a través de los instrumentos financieros que, en su caso, se formalicen.
- XXIX.** Coordinar el mecanismo para llevar a cabo la transferencia de los recursos financieros administrados por el Fideicomiso Público, con la finalidad de cumplir con la normativa aplicable.
- XXX.** Coordinar la gestión de las solicitudes de recursos ante el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar y dar seguimiento al ejercicio y destino de los recursos autorizados por las áreas solicitantes.
- XXXI.** Dirigir las acciones para dar seguimiento a la administración de los recursos asignados en los programas presupuestarios y convenios en el ejercicio fiscal vigente, de conformidad con las instrucciones de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXXII.** Conducir la elaboración y aplicación de los mecanismos de coordinación e información con las unidades y coordinaciones responsables del ejercicio de los recursos del Fideicomiso Público.
- XXXIII.** Coordinar las acciones para el seguimiento y verificación de la comprobación a las aportaciones solidarias de las entidades federativas, así como de los recursos líquidos transferidos del Programa prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
- XXXIV.** Dirigir las acciones de apoyo para la instrumentación de los Acuerdos de Coordinación entre IMSS-BIENESTAR y los gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de establecer las condiciones de la transferencia, comprobación y administración de los recursos líquidos correspondientes, así como de los convenios de coordinación celebrados por el organismo para fortalecer la operación del Fideicomiso Público.
- XXXV.** Coordinar la integración y presentación de los informes sobre el ejercicio de los recursos administrados por el Fideicomiso Público ante su comité técnico, conforme a la normatividad aplicable.
- XXXVI.** Suscribir convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XXXVII.** Colaborar con la Coordinación de Operación Regional para el seguimiento a la atención de las solicitudes en materia de recursos financieros presentadas por las áreas administrativas de las Coordinaciones Estatales y de los HRAE'S.

Artículo 39. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Servicios Generales:

- I. Coordinar las compras y contrataciones de servicios generales y suministros afines necesarios para el funcionamiento de los establecimientos de salud y las oficinas administrativas de IMSS-BIENESTAR.
- II. Proponer las disposiciones normativas y administrativas, así como programas y proyectos respecto a servicios generales y complementarios, administración de muebles e inmuebles, conservación y/o mantenimiento a oficinas administrativas, archivo, protección civil, así como el Programa de Aseguramiento Patrimonial para la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Dirigir la implementación de los planes y programas de alcance nacional de servicios generales y complementarios, administración, conservación, seguridad y resguardo de muebles e inmuebles, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- IV. Establecer los programas en materia de protección civil, en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- V. Coordinar los procedimientos de contratación que sean requeridos por las unidades y coordinaciones en el ámbito de su competencia, desde la investigación de mercado hasta la suscripción del contrato o, en su caso, otorgarles la liberación y pertinencia técnica de las adquisiciones, arrendamientos y servicios generales y complementarios, para que estas instrumenten el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.
- VI. Coordinar la entrega de información en materia de servicios generales para la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con los requerimientos determinados por las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud, con la finalidad de presentarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- VII. Validar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emitan las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud, con el objeto de que las mismas cumplan con las disposiciones aplicables y, en su caso, valorar la viabilidad de la realización de consolidaciones internas para eficientar y transparentar el ejercicio del gasto.
- VIII. Coordinar la entrega de información, en el ámbito de su competencia, para la integración del anteproyecto del presupuesto, así como dar seguimiento al presupuesto aprobado.
- IX. Coordinar, previa comprobación y validación, las gestiones para el pago de las obligaciones contractuales y administrativas de su competencia, ante el área responsable.
- X. Coordinar la integración del programa anual de arrendamiento inmobiliario de IMSS-BIENESTAR para someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XI. Dirigir las acciones para el registro, control, transferencia y baja de los bienes muebles propiedad de IMSS-BIENESTAR en las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XII. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Archivos, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XIII. Recibir, calificar y ordenar la cancelación de las garantías relacionadas con los contratos y convenios que celebre en el ámbito de su competencia.
- XIV. Colaborar con el área competente en la elaboración e integración del programa de inversión de bienes muebles de IMSS-BIENESTAR.
- XV. Coordinar que las donaciones en especie, en el ámbito de su competencia, se lleven a cabo conforme a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- XVI. Determinar la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos o convenios suscritos, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Unidad Jurídica, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVII. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas, a excepción de la validación para los convenios y contratos a que se refiere el artículo 134 Constitucional.

Artículo 39 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Recursos Materiales:

- I. Coordinar las compras y contrataciones de servicios médicos y medicamentos, equipo médico e insumos para la salud necesarios que permitan la prestación de los servicios de salud en los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.
- II. Proponer, en el ámbito de su competencia, las disposiciones que regulen los procedimientos internos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios establecidos en la ley de la materia, para la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Coordinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con los requerimientos determinados por las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud, con la finalidad de presentarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- IV. Establecer, en el ámbito de su responsabilidad, las directrices para que las investigaciones de mercado, las adquisiciones y las contrataciones se instrumenten de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- V. Validar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emitan las áreas requirentes de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que se elaboren de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, bases, lineamientos, acuerdos institucionales y demás disposiciones vigentes dictadas por los órganos superiores, además de determinar la posibilidad de realizar una consolidación interna de requerimientos, buscando con ello, garantizar las mejores condiciones del mercado, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- VI. Coordinar los procedimientos de contratación, desde la investigación de mercado hasta su contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el ámbito de su competencia.
- VII. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica, a excepción de la validación para los convenios y contratos a que se refiere el artículo 134 Constitucional.
- VIII. Determinar la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos o convenios suscritos en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Unidad Jurídica, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer y coordinar la aplicación de políticas, disposiciones, planes, programas, proyectos estratégicos y sistemas para la planeación y control del abasto de medicamentos y material de curación emitidos por las dependencias consolidadoras e IMSS-BIENESTAR.
- X. Coordinar y supervisar el proceso de planeación y control del abasto institucional para el suministro de medicamentos y material de curación, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XI. Contribuir en el diseño de los indicadores que permitan evaluar el proceso de abasto de medicamentos y material de curación, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XII. Coordinar la identificación e implementación de acciones de mejora relacionadas con el suministro de medicamentos y material de curación en las entidades concurrentes.
- XIII. Representar y designar a los servidores públicos de su Coordinación que participan en las comisiones, comités y órganos colegiados, relacionados con el suministro de medicamentos y material de curación.
- XIV. Coordinar la asesoría técnica al personal de las Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los HRAE'S, relacionados con la planeación y control del abasto de medicamentos y material de curación, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XV. Coordinar la verificación de la entrega de medicamentos y material de curación en las Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los HRAE'S, con base en las disposiciones aplicables, informes y documentación proporcionada por estas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

- XVI.** Coordinar la asesoría técnica, así como el suministro de los medicamentos y material de curación que se realiza en las Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los HRAE'S, conforme a las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XVII.** Coordinar los servicios de transporte de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y material de curación, conforme a las necesidades de las Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los HRAE'S, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XVIII.** Coordinar que la información de emisiones, remisiones y pedidos se integre conforme a los mecanismos que se establezcan para tal efecto.
- XIX.** Coordinar la distribución de los productos biológicos para el cumplimiento oportuno de los programas nacionales de vacunación y campañas especiales con las unidades y coordinaciones competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XX.** Coordinar la evaluación del ejercicio del presupuesto de bienes de consumo correspondientes a las partidas de medicamentos, material de curación y los servicios para distribución, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXI.** Supervisar que las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S realicen anualmente la distribución del presupuesto de abasto de medicamentos y material de curación, considerando las estrategias de compra, a fin de optimizar el recurso disponible, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXII.** Aprobar las acciones para la elaboración y aprobación del anteproyecto del presupuesto de abasto de medicamentos, material de curación, y los servicios integrales para su distribución que se presenta a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXIII.** Instrumentar las estadísticas por acción de compra en los formatos que correspondan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXIV.** Coordinar y supervisar el intercambio de medicamentos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, en términos de los convenios que se celebren para tal efecto, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXV.** Coordinar las compras locales y adquisiciones emergentes de medicamentos y material de curación, realizadas por las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVI.** Coordinar los procesos de canje de medicamentos y material de curación, con los proveedores que no cubran las especificaciones establecidas en los contratos o pedidos, con base en los términos, fianzas y garantías correspondientes, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVII.** Supervisar la entrega y análisis del informe de las compras locales y adquisiciones emergentes, realizado por las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, para los fines administrativos que sean necesarios, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVIII.** Supervisar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia, que se encuentran pendientes de atención por las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXIX.** Supervisar que se realicen los trámites para el pago de abasto de medicamentos, material de curación y los servicios integrales para su distribución, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXX.** Recibir, calificar y ordenar la cancelación de las garantías relacionadas con los contratos y convenios que celebre en el ámbito de su competencia.

Artículo 39 Ter. Se deroga.

Artículo 40. Se deroga.

Artículo 40 Bis. Se deroga.

Artículo 41. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Recursos Humanos:

- I. Proponer políticas, planes, programas, proyectos, criterios, disposiciones normativas y administrativas en materia de recursos humanos, en cuanto a los procesos administrativos, así como para la administración, registro, gestión, recepción y dispersión de la nómina de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Dirigir la administración de los recursos humanos en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo, la política laboral determinada por la Dirección General y la Unidad de Administración y Finanzas, y demás disposiciones aplicables.
- III. Establecer los criterios institucionales para el reclutamiento, ingreso, reingreso, cambios de adscripción, permutes y cambios de residencia, así como el otorgamiento de licencias sin goce o con goce de sueldo que sean solicitadas por las personas servidoras públicas y demás acciones en materia de recursos humanos.
- IV. Coordinar la integración, validación y ejecución del Programa Anual de Capacitación de IMSS-BIENESTAR, derivado de la detección de necesidades de capacitación de las unidades y coordinaciones, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- V. Dirigir el desarrollo o actualización de los sistemas que permitan la administración de los recursos humanos, con apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información.
- VI. Establecer y validar las gestiones administrativas para la obtención de recursos para el pago de juicios contenciosos y laborales y, en su caso, elaborar acciones administrativas en aquellas controversias que obliguen a IMSS-BIENESTAR a cumplir con la resolución respectiva.
- VII. Coordinar la supervisión e instruir la ejecución de las resoluciones emitidas por los órganos fiscalizadores, las unidades y coordinaciones, que impongan la destitución e inhabilitación de personas servidoras públicas u otras sanciones administrativas, así como las emitidas por los tribunales competentes, para integrar la información y entregarla a las áreas correspondientes.
- VIII. Coordinar la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas, con base en lo determinado por la dependencia globalizadora competente, a efecto de fortalecer las competencias del personal, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- IX. Coordinar la implementación de los programas en materia de clima y cultura organizacional de conformidad al marco normativo determinado por la dependencia globalizadora competente, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- X. Coordinar las gestiones correspondientes para el registro de plazas por honorarios y eventuales, ante las dependencias globalizadoras.
- XI. Participar en la integración de información correspondiente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del capítulo de servicios personales, en colaboración con la Coordinación de Finanzas.
- XII. Dirigir las gestiones para el proceso de registro, modificación y control de las plantillas de personal con base en las disposiciones aplicables
- XIII. Coordinar, administrar y operar el proceso de control y registro de plazas relacionadas con la nómina IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Coordinar las acciones determinadas por las dependencias globalizadoras en materia de remuneraciones de los servicios personales, prestaciones, actualización del catálogo de puestos, tabuladores de sueldos y salarios de las personas servidoras públicas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XV. Coordinar la elaboración, registro y actualización de las estructuras orgánicas básica y no básicas, así como las descripciones y perfiles de puestos que integran las unidades y coordinaciones, ante las dependencias globalizadoras.
- XVI. Determinar y gestionar la imposición de la medida disciplinaria que deberá aplicarse con motivo del incumplimiento a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XVII. Determinar y, en su caso, solicitar a la Unidad Jurídica, que promueva ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la conclusión de los efectos del nombramiento de los trabajadores, en los casos que sea procedente, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información:

- I. Definir, elaborar y establecer las políticas, disposiciones, lineamientos, metodologías y programas en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información acordes con el Plan Estratégico Institucional, que contribuyan a la sistematización, actualización, calidad, optimización de funciones y procesos de las unidades y coordinaciones, así como los establecimientos de salud.
- II. Establecer los criterios que las unidades y coordinaciones, así como los establecimientos de salud, deberán seguir para la observancia de las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
- III. Coordinar la elaboración del plan estratégico institucional en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, para instrumentar y operar en las unidades y coordinaciones, así como en los establecimientos de salud, en vinculación con la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.
- IV. Diseñar, desarrollar y brindar mantenimiento a los sistemas informáticos y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información que apoyen las funciones sustantivas, administrativas y de control que deberán operar las unidades y coordinaciones, así como los establecimientos de salud.
- V. Coordinar la atención y soporte técnico a los usuarios, así como, administrar y suministrar los bienes, servicios y demás elementos vinculados con las tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
- VI. Coordinar la evaluación, por parte de los usuarios, de los sistemas de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, así como promover su desempeño y operación.
- VII. Dirigir la integración de los requerimientos de gasto en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, atendiendo a las necesidades de las unidades y coordinaciones, así como de los establecimientos de salud, conforme al plan estratégico institucional, para someterlos a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas.
- VIII. Determinar la procedencia y viabilidad técnica, operativa y financiera, para la contratación de bienes, arrendamientos y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, conforme al plan estratégico institucional.
- IX. Proponer nuevas tecnologías de información, comunicaciones y seguridad de la información que impulsen la innovación y desarrollo tecnológico, y evaluar su impacto funcional.
- X. Elaborar los planes de contingencia en caso de desastre, así como el respaldo, administración y seguridad de la información que permitan su control y resguardo.
- XI. Participar en la elaboración de los planes de continuidad de operación en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, en conjunto con las unidades y coordinaciones, así como de establecimientos de salud.
- XII. Coordinar la elaboración de proyectos tecnológicos o el desarrollo de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información emergentes para su posible implementación.
- XIII. Dirigir la atención a consultas formuladas por las unidades y coordinaciones, así como establecimientos de salud, con relación a los procesos de implementación, adquisición, arrendamiento y actualización en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
- XIV. Administrar y supervisar los contratos de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, a cargo de esta Coordinación.
- XV. Coordinar el intercambio de información con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otros organismos públicos o privados, conforme a los convenios, contratos y disposiciones aplicables.

- XVI. Dirigir la clasificación y resguardo de la información considerada como crítica para el desempeño de las actividades de IMSS-BIENESTAR.
- XVII. Coordinar la operación y administración de los servicios de centros de datos, ya sean propios o de terceros, que sean utilizados para brindar los servicios de IMSS-BIENESTAR.
- XVIII. Instruir la elaboración de informes anuales de la situación que guarda la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
- XIX. Coordinar la elaboración de las fichas técnicas y la gestión de investigaciones de mercado para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
- XX. Se deroga.
- XXI. Proponer la elaboración de planes de capacitación en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos.
- XXII. Coordinar el diseño, la implementación y el control de la operación de las arquitecturas de las tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.

Artículo 43 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Operación Regional:

- I. Coordinar las acciones para que las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes, cumplan con las disposiciones, criterios, informes, sistemas y/o procedimientos en materia de recursos humanos, finanzas, servicios generales y recursos materiales que emitan las Coordinaciones de la Unidad de Administración y Finanzas, a fin de validar su cumplimiento, de conformidad con la política que se determine, en el tiempo y forma establecidos.
- II. Proponer disposiciones administrativas y mecanismos para la generación de información, procesos administrativos, procedimientos, evaluación y demás disposiciones en las materias de recursos humanos, finanzas, servicios generales y recursos materiales, de los diferentes procesos requeridos por las Coordinaciones de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Coordinar la atención de solicitudes bidireccionales, requeridas por la Unidad de Administración y Finanzas y/o sus coordinaciones, así como por las entidades federativas a través de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas y las Coordinaciones Estatales.
- IV. Dirigir el seguimiento de las solicitudes realizadas por las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes, con las Coordinaciones de Recursos Humanos, Finanzas, Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de validar su cumplimiento, de conformidad con la política que se determine, en el tiempo y forma establecidos.
- V. Difundir las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, información y programación que emita la Unidad de Administración y Finanzas y/o sus coordinaciones, entre las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes en materia de recursos humanos, finanzas, servicios generales y recursos materiales.
- VI. Facilitar la comunicación entre la Unidad de Administración y Finanzas, sus coordinaciones, Coordinaciones Estatales y las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas.
- VII. Dar seguimiento a la comprobación de los recursos asignados en los Programas presupuestarios y/o Convenios en el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con las instrucciones de la Unidad de Administración y Finanzas, en las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes.
- VIII. Verificar que las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes, proporcionen la información relativa a la Cuenta Pública Federal cuando le sea solicitada, en el ámbito de sus atribuciones.
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores que permitan evaluar el proceso de abasto de medicamentos y material de curación en las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes y de las Coordinaciones de los HRAE'S, en vinculación con las Coordinaciones competentes.

- X. Coordinar la identificación de acciones de mejora relacionadas con el suministro de medicamentos y material de curación, en vinculación con las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes y en las Coordinaciones de los HRAE'S.
- XI. Supervisar la entrega y análisis del informe de las compras locales y adquisiciones emergentes, realizado por las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes y en las Coordinaciones de los HRAE'S, para proponer las adecuaciones correspondientes.
- XII. Coordinar las acciones para el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia, que se encuentran pendientes de atención por las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes y en las Coordinaciones de los HRAE'S.
- XIII. Dictaminar y evaluar el perfil, así como el desempeño del personal adscrito a las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas, con la finalidad de contar con el personal capacitado para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- XIV. Someter a consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas las propuestas de nombramiento o remoción de las personas titulares de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y de las personas titulares de las áreas de administración y finanzas de las Coordinaciones de los HRAE'S.

Artículo 43 Ter. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Relaciones Laborales:

- I. Establecer con la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la definición de la política laboral en relación con los gremios laborales de IMSS-BIENESTAR, vigilar y coordinar su aplicación y su observancia.
- II. Coordinar, supervisar y asesorar a las unidades y coordinaciones respecto de la política laboral, el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás concernientes con las relaciones laborales de IMSS-BIENESTAR con los gremios.
- III. Representar a IMSS-BIENESTAR en las negociaciones laborales de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, para su revisión o formalización ante la autoridad correspondiente, así como en las negociaciones que se den con las organizaciones sindicales o de trabajadores de IMSS-BIENESTAR, en conjunto con la Unidad Jurídica.
- IV. Coordinar, resolver y autorizar las peticiones sindicales o de trabajadores del organismo, con autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en apego a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- V. Proponer la emisión de normas y disposiciones en materia de prestaciones no económicas y asesorar a las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, en materia de relaciones laborales, para obtener una administración eficaz y eficiente de sus recursos humanos.
- VI. Establecer mecanismos que aseguren, en el ámbito de sus atribuciones, la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de disposiciones en materia de relaciones laborales.
- VII. Implementar las prestaciones sociales y no económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Proponer las acciones necesarias y suficientes que permitan que las prestaciones de los recursos humanos de IMSS-BIENESTAR se paguen de manera oportuna priorizando los medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- IX. Participar en el desarrollo, operación, actualización y difusión, con apoyo de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR en la prevención de riesgos de la seguridad e integridad de los trabajadores en sus centros de trabajo.
- X. Implementar un Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando la integración y funcionamiento de la Comisión Central y de las demás Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el seguimiento de las incidencias detectadas en las verificaciones efectuadas por las unidades administrativas hasta su atención.

- XI. Diseñar, promover, difundir, ejecutar y evaluar una cultura de prevención de accidentes y enfermedades, a través de programas y campañas de sensibilización, centrada en la promoción del concepto de Seguridad y Salud en el Trabajo, para atender el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.
- XII. Promover e implementar los servicios preventivos de la medicina del trabajo, así como proponer disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- XIII. Desarrollar e implementar sistemas de validación de funciones que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones patronales, relacionadas con temas de seguridad y salud en el trabajo.
- XIV. Suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XV. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con los recursos humanos de IMSS-BIENESTAR, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como determinar los asuntos de las relaciones laborales en los estados de la república mexicana, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas.
- XVI. Proponer la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de IMSS-BIENESTAR, dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas.
- XVII. Supervisar la difusión y el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a las relaciones laborales en IMSS-BIENESTAR.
- XVIII. Proponer las disposiciones para la formación profesional y continua, el desarrollo laboral y personal, a través de diversas modalidades educativas, de los recursos humanos adscritos a IMSS-BIENESTAR.
- XIX. Participar en los comités o comisiones aprobados institucionalmente vinculados a las relaciones laborales de IMSS-BIENESTAR.
- XX. Participar, en el ámbito de su competencia, con las instancias internas de IMSS-BIENESTAR, en la planeación de medidas tendientes a garantizar dentro de la institución, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.
- XXI. Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de prestaciones, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos
- XXII. Tramitar y gestionar las licencias sindicales con goce de sueldo, para los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, solicitadas por éste mismo conforme a las disposiciones legales aplicables a cada estado.

Artículo 57.**I. a IX. ...****X. Se deroga.****XI. a XIV. ...**

...

Artículo 62. Las Coordinaciones Estatales serán las responsables de la operación de los servicios de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas que les correspondan en los aspectos técnicos y médicos en los términos que establezcan las disposiciones normativas y administrativas que expidan las unidades y coordinaciones, así como a las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 63. La dirección de la Coordinación Estatal corresponde a su titular.

Artículo 65. La persona titular de la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y controlar el desempeño y aplicación de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
- II. ...
- III. Gestionar las acciones de mejora que respondan al diagnóstico de necesidades de personal, medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud, requerida para la operación de los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.
- IV. ...
- V. Instruir el cumplimiento de los programas de formación profesional, capacitación y educación continua del personal de salud y administrativo de IMSS-BIENESTAR.
- VI. a VII. ...
- VIII. Instruir a la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas dar seguimiento a las disposiciones normativas y administrativas en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales y tecnologías de la información que emita la Unidad de Administración y Finanzas y sus coordinaciones.
- IX. Instruir a la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas la integración de la información necesaria en el marco de la preparación del anteproyecto de presupuesto del año fiscal que corresponda.
- X. a XII. ...
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, en la esfera de su competencia; incluyendo sin limitar, la instrumentación de actas administrativas con base en los lineamientos que, en su caso, emitan las instancias competentes de IMSS-BIENESTAR. Así como aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores bajo su adscripción y coadyuvar en las acciones relativas a la terminación de los efectos del nombramiento, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos, para el caso de los servidores públicos adscritos a las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas se requiere la autorización de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XIV. a XVI. ...
- XVII. Coordinar el proceso de registro y administración del padrón de beneficiarios de IMSS-BIENESTAR, en la entidad federativa que le corresponde.
- XVIII. ...
- XIX. Coordinar los procedimientos administrativos que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en los términos de la legislación, disposiciones normativas y administrativas aplicables; formalizar los contratos derivados de dichos procedimientos, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los mismos, esto último previa opinión de la Unidad Jurídica.
- XX. al XXII. ...
- XXIII. Coordinar la integración de las necesidades de recursos humanos, financieros, materiales e insumos, equipo e instrumental médico, mobiliario y equipos de laboratorio para que se gestionen a través de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. Identificar las necesidades de formación, capacitación y educación permanente del personal de IMSS-BIENESTAR dentro de su coordinación para gestionarlas a través de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- XXVII. a XXXI. ...
- XXXII. Instruir a la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas la realización de los trámites y registros necesarios ante las autoridades fiscales, en materia de impuestos, derechos, contribuciones e impuestos locales, en cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las disposiciones aplicables y lo establecido por la Unidad de Administración y Finanzas.

XXXIII. Dirigir el ejercicio, administración y comprobación de los recursos asignados a los fondos fijos o revolventes destinados para la adquisición de materiales, bienes y servicios, conforme a los criterios que emitan las coordinaciones adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.

XXXIV. ...

Artículo 73. Son atribuciones de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas:

- I. ...
- II. Coordinar, supervisar y proveer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a los establecimientos de salud y a las áreas administrativas de la entidad federativa, conforme a las disposiciones que establezca la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- III. Autorizar y procesar las incidencias del personal en materia de recursos humanos, autorizar el pago de la partida de guardias y suplencias en coordinación con la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud y validar las nóminas de pago de sueldos de los trabajadores que se encuentren en las áreas administrativas y en los centros de trabajo, conforme a las disposiciones que establezca la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- IV. Expedir los documentos inherentes a los trámites que operen en el ámbito de su competencia, para otorgar a los trabajadores las prestaciones a que tengan derecho y gestionar ante las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Relaciones Laborales, según corresponda, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional; así como realizar las acciones, conforme a su ámbito de competencia, para la aplicación de medidas disciplinarias al personal adscrito a la Coordinación Estatal, y en los casos que proceda, para la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores, incluyendo sin limitar, la instrumentación de actas administrativas con base en los lineamientos que, en su caso, emitan las instancias competentes de IMSS-BIENESTAR.
- V. Autorizar el diagnóstico de las necesidades de capacitación de investigación en salud y coordinar las actividades de capacitación y servicios educativos, atendiendo los requerimientos de las áreas administrativas y los establecimientos de salud, en vinculación con las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Educación e Investigación.
- VI. Gestionar el otorgamiento de los servicios generales que requiere la operación de los establecimientos de salud relacionados con limpieza, lavado de ropa hospitalaria, comunicaciones y telefonía local, energía eléctrica, agua potable, mensajería, fotocopiado, impresión de papelería, archivo, conservación y mantenimiento de mobiliario, equipo administrativo, equipo de cómputo y planta vehicular, así como recolección, destino final de basura, residuos peligrosos biológico infecciosos y fumigación y control de plagas, entre otros, en vinculación de la Coordinación de Operación Regional.
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de IMSS-BIENESTAR en la demarcación de la Coordinación Estatal, así como tramitar y administrar los contratos de arrendamiento y de comodato, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- VIII. Llevar a cabo los procesos de afectación, baja y destino final de los bienes de consumo y desechos propiedad de IMSS-BIENESTAR conforme a la normatividad aplicable, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- IX. Gestionar, coordinar, supervisar, difundir y orientar a todas las áreas administrativas respecto de las disposiciones y coberturas vigentes en materia de aseguramiento y afianzamiento, conforme a las directrices de la Coordinación de Servicios Generales, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- X. Gestionar, coordinar, controlar y evaluar el servicio de seguridad y vigilancia, conforme a las directrices de la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XI. Integrar el Comité de Protección Civil, alineado a la normativa en la materia y los criterios establecidos por la Coordinación de Servicios Generales, así como verificar que cada uno de los establecimientos de salud, cuenten con sus unidades internas de Protección Civil.

- XII.** Coordinar la implementación y funcionamiento de los equipos y los sistemas informáticos de IMSS-BIENESTAR, la red de teleproceso y los servicios de apoyo tecnológico y asesoría, requeridos por los establecimientos de salud, sus áreas administrativas y las áreas de la Coordinación Estatal, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XIII.** Supervisar las conciliaciones trimestrales de los bienes muebles adquiridos, incluyendo las compras directas, de conformidad con la normativa aplicable, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XIV.** Supervisar e informar a la instancia correspondiente de la recepción, almacenamiento, registro y suministro de medicamentos, equipamiento, dispositivos médicos y material de curación, en los sistemas implementados y autorizados por IMSS-BIENESTAR, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XV.** Aplicar e informar sobre los resultados de los programas en materia de clima y cultura organizacional de IMSS-BIENESTAR, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación Coordinación de Operación Regional.
- XVI.** Realizar la recepción, glosa y validación de documentos presentados para trámite de pago, atendiendo a lo dispuesto por la Coordinación de Finanzas y conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación Coordinación de Operación Regional, a fin de gestionar el pago oportuno a proveedores de bienes y prestadores de servicios.
- XVII.** ...
- XVIII.** ...
- XIX.** Analizar, integrar e informar a la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, por medio de la Coordinación de Operación Regional, los movimientos que generen pago de servicios y comisiones de las cuentas bancarias autorizadas a la Coordinación Estatal, conforme a los procedimientos establecidos.
- XX.** Elaborar las metas de los indicadores estratégicos por establecimiento de salud, mensual y acumulado anual, el requerimiento de presupuesto anual y el calendario de gasto de la Coordinación Estatal, en los términos y plazos establecidos por la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR y conforme a las directrices de la Unidad de Administración y Finanzas en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXI.** Planear, programar y ejercer los recursos financieros y el gasto de la Coordinación Estatal, de acuerdo con su presupuesto asignado del ejercicio fiscal correspondiente, y demás disposiciones aplicables conforme a las directrices de la Unidad de Administración y Finanzas en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXII.** Verificar la atención oportuna de los requerimientos presupuestales de los establecimientos de salud y de áreas administrativas de la Coordinación Estatal, conforme al calendario de gasto autorizado conforme a las directrices de la Unidad de Administración y Finanzas en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXIII.** Supervisar e informar el avance programático presupuestal en la Coordinación Estatal, de acuerdo con los lineamientos y políticas que establezca la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXIV.** ...
- XXV.** ...
- XXVI.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los establecimientos de salud, así como de la Coordinación Estatal en vinculación con la Coordinación de Finanzas y conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVII.** Supervisar que las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que operan en la Coordinación Estatal, se realicen oportunamente y se informe a la Coordinación de Finanzas de conformidad con la normativa aplicable, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVIII.** ...

- XXIX.** Integrar la información presupuestal y contable para la consolidación de los reportes de IMSS-BIENESTAR establecidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Anticorrupción y Buen Gobierno y los que requieran otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- XXX.** Establecer medidas de control interno, a efecto de que la operación financiera de los diferentes conceptos de cuentas de cheques, se realice conforme a las radicaciones presupuestales autorizadas, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXXI.** ...
- XXXII.** Controlar, resguardar y custodiar el archivo contable gubernamental de las operaciones financieras registradas por la Coordinación Estatal, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXXIII.** Coordinar y controlar las acciones de recepción, almacenaje, custodia, suministro y registro de los bienes de consumo y de inversión, que requieran los establecimientos de salud y las áreas administrativas de la Coordinación Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables y las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXXIV.** Establecer sistemas administrativos para la operación de los almacenes y el control de calidad de los bienes de consumo de los establecimientos de salud, la Coordinación Estatal y sus áreas administrativas, así como mantener el registro actualizado de los bienes y productos resguardados en los almacenes en la entidad federativa, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXXV.** ...
- XXXVI.** Planear, organizar y dirigir las medidas de seguridad y vigilancia de los bienes recibidos para su almacenaje, custodia y distribución, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXXVII.** Realizar los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, en los términos de la legislación, disposiciones normativas y administrativas aplicables previo visto bueno de la persona titular de la Coordinación Estatal; así como implementar la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los mismos, esto último previa opinión de la Unidad Jurídica.
- XXXVIII.** ...
- XXXIX.** ...
- XL.** Dar seguimiento a la atención de siniestros, para la integración de expedientes de los siniestros reportados en términos de los contratos de seguro, con excepción de aquellos que sean competencia de otra área, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorguen respectivamente en otras disposiciones normativas o administrativas a las Coordinaciones que desaparecen o cambian de denominación por virtud de la presente modificación al Estatuto, se entenderán hechas o conferidas, en su caso, a las Coordinaciones competentes de conformidad con la presente modificación.

CUARTO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite o pendientes de conclusión, deberán ser atendidos por las Coordinaciones competentes de conformidad con este Estatuto, previa formalización de las actas que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Esta modificación al Estatuto Orgánico fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025, mediante Acuerdo 2^a.E.3.1/0325, en la Ciudad de México a 19 de marzo de 2025.

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2025.- Director General Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 562866)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3587 M.N. (veinte pesos con tres mil quinientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 1 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueroedo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3208%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.3931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.4990%.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueroedo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 9.05 por ciento.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueroedo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Nacionales, Lic. **Eira Guadalupe Alamilla Ramos**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO No. CFCE-085-2025 por el que se modifica el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- RLFTPDP-01/2025.

ACUERDO No. CFCE-085-2025

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (Reforma de Simplificación Orgánica);¹ 12, fracción XXX, y 20, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Competencia Económica² (LFCE); 4, fracciones I y II, 5, fracción XXXV, 6 y 7 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente³ (Estatuto) el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o Cofece), en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, por medio del cual se crea a la Comisión como órgano constitucional autónomo; la cual continua en funciones de conformidad con los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”;⁴
2. El artículo 28, párrafo décimo quinto, de la CPEUM establece que la Comisión es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes.
3. El Estatuto establece en su artículo 5, fracción XXXV la facultad del Pleno para emitir lineamientos internos en materia de organización de archivos y de transparencia y acceso a la información pública.
4. El veintisiete de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de la COFECE, emitió el Acuerdo No. CFCE-136-2017, por el cual emitió el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica (Reglamento), mismo que fue publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil diecisiete. El Reglamento fue reformado mediante acuerdos publicados en el DOF el primero de junio de dos mil veinte y veintidós de marzo de dos mil veintidós.
5. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF la Reforma de Simplificación Orgánica. En dicha Reforma de Simplificación Orgánica se estableció, entre otras cuestiones, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria conforme al Segundo y Quinto Transitorio.
6. El veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” (Decreto).

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; sin que a la fecha se encuentre publicada la legislación secundaria a que hace referencia el Décimo Transitorio.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el referido medio de difusión el cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicado en el DOF el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

7. A efecto de armonizar las disposiciones del Reglamento con el Decreto, se considera necesario reformar las referencias al INAI y a las leyes abrogadas; la conformación del Comité de Transparencia en atención a que las facultades de la Autoridad Garante en los órganos constitucionales autónomos recaen en el órgano interno de control; y sujetar a la Autoridad Investigadora de la Comisión a la autoridad del Comité de Transparencia, observando en todo momento lo establecido en los artículos 26 y 124 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En virtud de lo anterior,

SE ACUERDA

ÚNICO. Se ADICIONAN las fracciones I bis, XII bis y XX bis del artículo 2; se REFORMAN el artículo 1; las fracciones II, VI, XIII, XIV, XVI y XXIX del artículo 2; los artículos 4 y 5; el párrafo primero y la fracción II del artículo 7; las fracciones I y V a VIII del artículo 9; las fracciones II, IV a VII, IX y X del artículo 10; el inciso c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 11; el párrafo primero y las fracciones I, III, IV, VI, IX, X, XIII, XIV y XVI del artículo 12; el párrafo tercero del artículo 13; el artículo 18; las fracciones IV y X del artículo 19; la fracción VII del artículo 20; el párrafo primero del artículo 21; los párrafos primero y tercero del artículo 22; el artículo 30; el párrafo primero del artículo 32; el artículo 34; el párrafo primero del artículo 35; los párrafos tercero y cuarto del artículo 36; el párrafo primero del artículo 38; el párrafo primero del artículo 39; el artículo 40; el párrafo primero del artículo 43; los artículos 44 y 45; los párrafos primero y segundo del artículo 46; los artículos 47, 48 y 50; el párrafo primero del artículo 51; el párrafo primero del artículo 53; el artículo 54; el párrafo primero del artículo 55; el artículo 57; el párrafo primero del artículo 59; los artículos 61, 62 y 63; el párrafo tercero del artículo 64; los párrafos primero y tercero del artículo 65; el párrafo segundo del artículo 69; las fracciones I, III y IV del artículo 71; los artículos 72 y 73; la denominación del Capítulo III del Título cuarto; el artículo 75; las fracciones II y IV a VI del artículo 76; los artículos 77, 79, 80, 81, 86 y 87; y se DEROGAN la fracción XV del artículo 2; los artículos 24 a 29; las fracciones I a III del cuarto párrafo del artículo 36; el cuarto párrafo del artículo 46 y el artículo 85; todos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil diecisiete, y reformado mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el primero de junio de dos mil veinte y el veintidós de marzo de dos mil veintidós, para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los Órganos de transparencia, sus facultades, criterios y procedimientos institucionales para salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales que posea la Comisión Federal de Competencia Económica, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Artículo 2. ...

I. ...

I bis. **Autoridad garante.** Órgano Interno de Control de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Ley General.

II. **Clasificación.** El acto por el cual se determina que la información tiene el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley General;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. **Consultor de Transparencia.** Servidor Público habilitado por escrito por el Titular de la Unidad de Transparencia para apoyar en la revisión y análisis de las propuestas de respuesta emitidas por las Unidades Administrativas. Dicho servidor público no tendrá acceso a la información de los expedientes en etapa de investigación, con fundamento en los artículos 26 y 124 de la Ley de Competencia.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XII bis. **Índice de Expedientes Reservados.** Índice a que hace referencia el artículo 105 de la Ley General.

XIII. **Información confidencial.** Aquella a la que se refiere el artículo 115 de la Ley General y lo que dispone al respecto la Ley de Competencia;

XIV. **Información reservada.** Aquella a la que se refiere el artículo 112 de la Ley General y lo que dispone al respecto la Ley de Competencia;

XV. Se deroga.

XVI. **LFTAIP.** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XX bis. **Obligaciones de transparencia de la COFECE.** Las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 65 de la Ley General y las obligaciones de transparencia específicas previstas en el artículo 72, fracción II, de la LFTAIP, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XXI. ...

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. **Versión Pública.** Presentación de un documento al que se le ha cubierto, eliminado o suprimido la información, partes o secciones que contengan datos personales o sensibles e información clasificada o considerada como confidencial o reservada, en términos de la Ley General y la Ley de Competencia, con la finalidad de divulgar el resto de la información que no tenga dicho carácter.

Artículo 4. La interpretación, en el orden administrativo y en materia de transparencia, del presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones internas relacionadas con el mismo, corresponderá al Pleno, siguiendo los criterios de la Autoridad garante o los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Artículo 5. En la interpretación de este Reglamento se deberán favorecer los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley General.

Artículo 7. Además de las previstas en el artículo 41 de la Ley General y 79 de la Ley General de Datos Personales, serán atribuciones del Titular de la Unidad de Transparencia las siguientes:

I. ...

II. Enviar a la Autoridad garante y al Presidente de la Comisión, según corresponda, los datos necesarios para integrar el informe anual al que hacen referencia los artículos 40, fracción VI de la Ley General y los informes trimestrales a que se refiere el artículo 12, fracción XXV, de la Ley de Competencia, relacionados con la materia de transparencia, y

III. ...

Artículo 9. ...

I. Solicitar y verificar que las Unidades Administrativas actualicen las obligaciones de transparencia de la Cofece, en la Plataforma Nacional y en el Portal de Internet de la Comisión, dentro de los plazos establecidos, debiendo informar de su cumplimiento al Titular de la Unidad de Transparencia;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Verificar que las Unidades Administrativas den respuesta a las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos que establece la Ley General;

VI. Proponer las respuestas a los requerimientos que formule la Autoridad garante relacionados con las obligaciones de transparencia;

VII. Recabar los datos necesarios para elaborar tanto los informes trimestrales previstos en la Ley de Competencia como el informe anual relacionados con la materia de transparencia para ponerlos a consideración del Titular de la Unidad de Transparencia;

VIII. Integrar el Índice de Expedientes Reservados de la Comisión, con la información que para tal efecto le proporcionen las Unidades Administrativas en las correspondientes actualizaciones de ese instrumento de control archivístico, y realizar las gestiones necesarias para su divulgación;

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

Artículo 10. ...

I. ...

II. Asesorar a las Unidades Administrativas respecto al trámite o la respuesta que deba darse a las solicitudes de acceso a la información; en el caso de solicitudes de acceso a la información relacionadas con expedientes en etapa de investigación, no tendrá acceso a dichos expedientes con fundamento en los artículos 26 y 124 de la Ley de Competencia;

III. ...

IV. Verificar que las resoluciones del Comité cumplan con los principios que se establecen en los artículos 8 a 18 de la Ley General;

V. Elaborar los proyectos de alegatos que deba rendir el Comité o la Unidad de Transparencia en los recursos de revisión que se interpongan ante la Autoridad garante; en el caso de recursos de revisión de información relacionada con expedientes en etapa de investigación, no tendrá acceso a dichos expedientes con fundamento en los artículos 26 y 124 de la Ley de Competencia;

VI. Apoyar a las Unidades Administrativas en la elaboración de los informes justificados y complementarios que deban rendirse ante la Autoridad garante respecto a las denuncias interpuestas por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia, a que se refiere el artículo 88 de la Ley General;

VII. Verificar que las versiones públicas elaboradas por las Unidades Administrativas sean uniformes y que cumplan con los lineamientos que emita el Consejo Nacional; en el caso de versiones públicas derivadas de las obligaciones de transparencia relacionadas con expedientes en etapa de investigación, no tendrá acceso a dichos expedientes con fundamento en los artículos 26 y 124 de la Ley de Competencia;

VIII. ...

IX. Elaborar consultas o pedir orientaciones a la Autoridad garante para la mejor atención de las solicitudes de acceso a la información;

X. Elaborar y mantener actualizados los formatos que sirvan de apoyo a las Unidades Administrativas para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

Artículo 11. ...

a) ...

b) ...

c) El Titular de la Autoridad Investigadora.

Los miembros del Comité podrán designar como su suplente, a algún servidor público con el nivel inmediatamente inferior al de él, quien tendrá las mismas atribuciones que establecen la Ley General, Ley General de Datos Personales y este Reglamento para sus titulares. La designación será por tiempo indefinido y deberá ser notificada mediante oficio tanto al servidor público nombrado como suplente, como al Coordinador Operativo, quien resguardará en sus archivos la constancia de designación.

Artículo 12. Corresponde al Comité, además de las previstas en los artículos 40 de la Ley General y 78 de la Ley General de Datos Personales, desempeñar las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones de las Unidades Administrativas, tendientes a proporcionar la información pública en los términos previstos en la Ley General y demás disposiciones normativas aplicables;

II. ...

III. Vigilar la correcta aplicación de la Ley General en lo que corresponde a la Comisión, de este Reglamento y de los lineamientos y criterios específicos que el propio Comité emita y, en caso de inobservancia, adoptar las medidas para que estos se cumplan;

IV. Acceder a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso, aplicando una prueba daño, cuando corresponda. Los miembros del Comité, distintos al Titular de la Autoridad Investigadora, no accederán a información relacionada con expedientes que se encuentren en etapa de investigación, con fundamento en los artículos 26 y 124 de la Ley de Competencia;

V. ...

VI. Designar al Enlace de Transparencia responsable de integrar la respuesta a la solicitud de transparencia o los requerimientos que realice la Autoridad garante, cuando intervengan diversas Unidades Administrativas.

VII. ...

VIII. ...

IX. Aprobar los datos necesarios para la integración del informe anual a que hace referencia el artículo 40, fracción VI de la Ley General, con base en los lineamientos establecidos por la Comisión, y remitir dicho informe a la Autoridad garante;

X. Aprobar, dentro de los diez días siguientes a su presentación, el Índice de Expedientes Reservados de la Comisión, de conformidad con los acuerdos que expida el propio Comité, así como las actualizaciones semestrales del mismo;

XI. ...

XII. ...

XIII. Manifestar lo que a su derecho corresponda ante la Autoridad garante, en atención a los recursos de revisión interpuestos por particulares contra las resoluciones emitidas por el propio Comité;

XIV. Dar seguimiento a las resoluciones dictadas por la Autoridad garante, coadyuvando en lo necesario para que se dé cumplimiento a las mismas;

XV. ...

XVI. Las que le confiera la Ley General y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. ...

...

En las sesiones del Comité, los miembros tendrán derecho a voz y voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de solicitudes de información, versiones públicas derivadas de las obligaciones de transparencia, y recursos de revisión, relacionados con información de expedientes en etapa de investigación, los miembros del Comité, distintos al Titular de la Autoridad Investigadora, no accederán a dichos expedientes, con fundamento en los artículos 26 y 124 de la Ley de Competencia.

...

Artículo 18. El Comité en todo momento podrá modificar la respuesta otorgada a una solicitud, siempre y cuando dicho acto se realice a efecto de cumplir el procedimiento establecido en la Ley General, en la Ley General de Datos Personales o se proporcione información adicional. En caso de solicitudes de información relacionadas con expedientes en etapa de investigación, los miembros del Comité, distintos al Titular de la Autoridad Investigadora, no accederán a dichos expedientes, con fundamento en los artículos 26 y 124 de la Ley de Competencia.

Artículo 19. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Someter a la consideración del Comité los asuntos de su competencia en cumplimiento a la Ley General y demás disposiciones normativas aplicables, así como los acuerdos a adoptar en atención a los mismos;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Las que le encomienda el propio Comité, le atribuya la Ley General, el presente Reglamento, y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

VII. Las que le encomiende el propio Comité, le atribuya la Ley General, el presente Reglamento, y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 21. El Titular de la Autoridad Investigadora, como miembro del Comité, contará con las siguientes funciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

Artículo 22. Los titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión deberán designar a su Enlace de Transparencia, quien será el responsable de atender los requerimientos que realice la Unidad de Transparencia y el Comité, en apego a la Ley General, Ley General de Datos Personales y al presente Reglamento. La designación deberá realizarse por escrito y notificarse al Presidente del Comité con copia para el Coordinador Operativo.

...

De conformidad con lo establecido por los artículos 102 y 139 de la Ley General, corresponde a los titulares de las Áreas Administrativas, de manera indelegable, clasificar la información de las áreas a su cargo.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

Artículo 30. Conforme a los principios de máxima publicidad y documentación, la información de la Comisión se presume pública y debe ser asequible, salvo la que deba estar clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 32. La Comisión pondrá a disposición del público y mantendrá actualizada, tanto en la Plataforma Nacional como en el portal de la propia Comisión, las obligaciones de transparencia de la COFECE, de conformidad con los plazos establecidos en los lineamientos emitidos para tal efecto por el Consejo Nacional.

...

Artículo 34. Los particulares que entreguen información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, de la Ley General y lo que dispone al respecto la Ley de Competencia, deberán cumplir con los requisitos expuestos en dicho precepto, la Ley de Competencia y los lineamientos que al efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 35. Los expedientes relacionados con asuntos que tramite la Comisión en el ejercicio de sus funciones, en tanto no se actualice lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley General, se regirán única y exclusivamente por lo dispuesto en la Ley de Competencia.

...

...

Artículo 36. ...

...

Estas versiones públicas deberán ser enviadas por las Unidades Administrativas al Comité, para su revisión y aprobación, siempre que exista una solicitud de acceso a información o cuando su publicación derive de las obligaciones de transparencia de la COFECE o por resolución de autoridad competente.

Cuando se requiera generar una versión pública de un expediente o de constancias que formen parte de un expediente en el que hayan intervenido dos o más Unidades Administrativas, cada Unidad Administrativa deberá clasificar la información y/o elaborar las versiones públicas correspondientes a las constancias generadas en el ejercicio de sus respectivas facultades, competencias y funciones.

- I. Se deroga
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.

Artículo 38. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información son responsables de ella en los términos de la Ley General, la Ley de Competencia, las Disposiciones Regulatorias, el Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales o normativas correspondientes.

...

Artículo 39. Los titulares de las Unidades Administrativas llevarán a cabo la clasificación de la información en los momentos establecidos en el artículo 103 de la Ley General; no obstante, en términos de la Ley de Competencia, únicamente podrán identificarla para garantizar su resguardo y evitar que otros Agentes Económicos puedan tener acceso a ella en perjuicio de los titulares de dicha información.

...

Artículo 40. Al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las Unidades Administrativas deberán tomar en consideración lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Competencia, la Ley General de Datos Personales y los lineamientos que emita el Consejo Nacional.

Artículo 43. Los titulares de las Unidades Administrativas elaborarán el Índice de Expedientes Reservados con la información de los expedientes que se hayan clasificado como reservados, en términos del artículo 105 de la Ley General.

...

Artículo 44. Los índices de expedientes clasificados como reservados serán información pública y deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 45. Los expedientes y documentos clasificados como reservados, serán debidamente custodiados y conservados conforme a la normatividad interna de la Comisión, los lineamientos que emita el Consejo Nacional y, en su caso, los criterios específicos que emita el Comité.

Artículo 46. La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada cuando se cumplan los supuestos previstos por el artículo 104 de la Ley General.

El Coordinador Operativo deberá presentar al Comité y a la Unidad Administrativa que la clasificó, con cuatro meses de anticipación, un listado de los documentos que estén registrados en los índices de información reservada, cuyo plazo de reserva esté por vencer, a efecto de que puedan solicitar la ampliación del plazo de reserva con la debida oportunidad o para que ordenen su desclasificación al término del plazo de reserva.

...

Se deroga.

Artículo 47. Cuando a juicio de una Unidad Administrativa sea necesario ampliar el plazo de reserva de un expediente o documento, lo hará del conocimiento del Comité, fundando y motivando la ampliación correspondiente. Dicha ampliación deberá hacerse del conocimiento del Comité, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo de reserva.

Cuando la Unidad Administrativa considere que sea necesaria una segunda ampliación en los términos que establecen los artículos 104, último párrafo, de la Ley General, deberá informarlo al Comité, fundando y motivando la solicitud, con al menos cuatro meses de anticipación a su vencimiento, a efecto de que evalúe la pertinencia de solicitar dicha ampliación ante la Autoridad garante.

Artículo 48. Para los efectos del artículo 151 de la Ley General, se considerarán como violaciones graves de derechos fundamentales y delitos de lesa humanidad los que se establezcan como tales en los tratados ratificados por el Senado de la República o en las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado Mexicano, así como en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Para que la información pueda ser clasificada o desclasificada como reservada, se estará a lo establecido en los criterios que emita el Comité, los cuales deberán atender lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General y en consideración de lo que disponga la Ley de Competencia en lo relativo a clasificación de información dentro de los procedimientos tramitados por la Comisión.

Artículo 51. Para la clasificación y protección de la información confidencial, se estará a lo establecido en los criterios que sobre el particular emita el Comité, los cuales deberán atender lo establecido en los artículos 115 a 119 de la Ley General y considerar lo que disponga la Ley de Competencia vigente en lo relativo a clasificación de información dentro de los procedimientos tramitados por la Comisión.

...

Artículo 53. Los Solicitantes deberán señalar el mecanismo por el cual desean les sea notificada la respuesta que corresponda a su solicitud conforme al artículo 127 de la Ley General. Dicha notificación podrá ser:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

...

Artículo 54. La representación a que se refiere el artículo 124 de la Ley General, podrá recaer en un tercero autorizado en la solicitud de acceso a la información.

Artículo 55. Si los datos proporcionados por el Solicitante son erróneos o no bastan para localizar los documentos, las Unidades Administrativas deberán dar aviso por correo electrónico a la Unidad de Transparencia, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, para que se requiera al solicitante que corrija los datos, precise o proporcione otros elementos, dentro del plazo de diez días previsto en el artículo 130 de la Ley General.

...

Artículo 57. La Unidad Administrativa verificará si los documentos solicitados se encuentran registrados en el Índice de Expedientes Reservados. En caso que los documentos que se encuentren en el Índice de Expedientes Reservados ya no se encuentren reservados por configurarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 104 de la Ley General, la Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad Administrativa, dará respuesta a la solicitud, en los términos señalados en los artículos 131 y 134 de la Ley General. Cuando los documentos sean reservados o confidenciales se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 63 del Reglamento.

Artículo 59. Las Unidades Administrativas a las que se les hayan turnado las solicitudes de acceso a la información para su atención, deberán remitir al Comité, según corresponda, a través de correo electrónico y dentro de los plazos internos que establezca el Comité, los oficios internos en los que se determine: si los documentos solicitados no fueron localizados, si la información debe clasificarse como reservada o confidencial, si puede entregarse una versión pública o, si no puede entregarse en la modalidad solicitada y debe ser distinta, especificando los costos de reproducción o envío. En todos los casos, deberá fundar y motivar el sentido de su respuesta. El oficio será analizado y sometido a votación en la sesión del Comité que corresponda.

...

Artículo 61. Los documentos deberán entregarse en la oficina postal o de mensajería que realizará el envío al domicilio señalado por el solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Transparencia haya recibido la notificación del pago de los costos de reproducción, en su caso, y envío; sin embargo, no estará obligada a enviar la información cuando el solicitante no compruebe haber cubierto el pago de los costos correspondientes, y dará por cumplida su obligación al ponerla a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia para que la recoja conforme a las reglas establecidas en el artículo 137 de la Ley General.

Artículo 62. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 137 de la Ley General para cubrir las cuotas de reproducción, quedarán a salvo los derechos de los particulares para realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para la Comisión.

Artículo 63. En términos del artículo 139 de la Ley General, si en virtud de una revisión, el Comité niega el acceso a la información, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de dicha información. Si el Comité revoca la clasificación, deberá enviar a la Unidad de Transparencia su resolución, para que se informe a la Unidad Administrativa, a fin de que ésta esté en posibilidad de notificar al solicitante la respuesta de su solicitud en el plazo que establece el presente Reglamento.

Artículo 64. ...

...

En el evento de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en términos del artículo 132 de la Ley General.

Artículo 65. Cuando la Unidad Administrativa comunique al Comité que la información no fue localizada en sus archivos conforme a lo establecido en el artículo 59 de este Reglamento, el Comité analizará las razones expuestas por la Unidad Administrativa y en caso de que estime que no se realizó una búsqueda exhaustiva, solicitará a la Unidad Administrativa requerida e inclusive a otras Unidades Administrativas de la Comisión que pudieran tener la información, que se realice una nueva búsqueda de la información solicitada con otros parámetros que permitan su localización.

...

En caso de que los motivos y razones expuestos por la Unidad Administrativa sean suficientes, el Comité expedirá una resolución que indique la inexistencia del documento solicitado y lo enviará a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la respuesta de su solicitud, dentro del plazo establecido en el artículo 134 de la Ley General. A la respuesta del solicitante deberán adjuntarse los oficios de las Unidades Administrativas en el que se señala la inexistencia de la información.

Artículo 69. ...

Al promover sus solicitudes y en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Datos Personales, los particulares titulares de los datos personales o sus representantes deberán acreditar previamente su identidad o personalidad, según corresponda, en la forma prevista en los artículos 87 y 88 de la Ley General de Datos Personales. La representación deberá tener carácter legal en los términos de las disposiciones que correspondan. Lo anterior será aplicable en los casos de las notificaciones de resoluciones conforme a las fracciones I a III del artículo 53 de este Reglamento.

Artículo 71. ...

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá analizar si la Comisión es competente para atender la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Datos Personales y, en su caso, deberá orientar al particular sobre qué autoridad podría ser la competente;

II. ...

III. En caso de que la información proporcionada por el solicitante no permita la localización de los datos personales a que se refiere la solicitud, la Unidad Administrativa informará por correo electrónico a la Unidad de Transparencia para que se prevenga al solicitante en términos del artículo 46 de la Ley General de Datos Personales, señalando la información que requiere completarse, aclararse o especificarse;

IV. En caso de contar con la información sobre los datos personales del particular, la Unidad Administrativa deberá remitirla en formato comprensible o datos abiertos a la Unidad de Transparencia para que notifique la respuesta al solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Datos Personales, precisando en su caso la gratuidad de la reproducción respectiva y el costo del envío de la información, a menos que se trate de copias certificadas, y

V. ...

...

...

Artículo 72. El procedimiento previsto en el artículo anterior será utilizado, en lo que resulte aplicable, para el trámite de las solicitudes de transferencia de datos personales a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Datos Personales.

Artículo 73. Las resoluciones del Comité que determinen la inexistencia de datos personales, o la improcedencia total o parcial del ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 49 de la Ley General de Datos Personales, deberán estar fundadas y motivadas e indicar al solicitante que puede interponer el recurso de revisión ante la Autoridad garante, así como proporcionarle el formato respectivo, el sitio de Internet donde puede obtenerlo e interponerlo a través de la Plataforma Nacional, o bien presentarlo directamente ante la Unidad de Transparencia.

Capítulo III. De la Atención de Denuncias interpuestas ante la Autoridad garante

Artículo 75. En términos de la Ley General y la Ley General de Datos Personales, existen dos tipos de denuncia ante la Autoridad garante por:

I. Incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la COFECE, y

II. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Datos Personales y demás ordenamientos que se deriven de ésta, prevista en su artículo 116, fracción II.

Artículo 76. ...

I. ...

II. Presente los informes complementarios que solicite la Autoridad garante;

III. ...

IV. Atienda y facilite la realización de las visitas que, en su caso, ordene la Autoridad garante en uso de sus facultades de verificación;

V. Ejecute las medidas cautelares ordenadas por la Autoridad garante, y

VI. Realice cualquier otro acto ordenado por la Autoridad garante para el trámite de la denuncia.

Artículo 77. La Unidad Administrativa, deberá realizar las acciones señaladas en el artículo anterior dentro de los plazos que para tal efecto establezcan la Ley General, la Ley General de Datos Personales y/o la Autoridad garante.

Artículo 79. La Unidad Administrativa responsable deberá cumplir las resoluciones que emita la Autoridad garante relacionadas con las obligaciones de transparencia de la COFECE o para corregir las anomalías advertidas en las obligaciones de protección de los datos personales en posesión de la Comisión e informar al Comité por conducto del Coordinador Operativo.

Artículo 80. Los superiores jerárquicos de las Unidades Administrativas que resulten responsables, verificarán en todo momento el cumplimiento a las resoluciones que emita la Autoridad garante a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 81. Los criterios que emita el Comité serán obligatorios para las Unidades Administrativas.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Cuando durante la sustanciación de los procedimientos de acceso previsto en el presente Reglamento, se determine que algún servidor público de la Comisión, pudo haber incurrido en las conductas establecidas en los artículos 204 de la Ley General y 132 de la Ley General de Datos Personales o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la responsabilidad que resulte será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 87. El procedimiento de responsabilidad y la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Título Noveno de la Ley General y el Título Décimo Primero de la Ley General de Datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga al presente acuerdo.

Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la Comisión. Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriormente citados y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, y se emite a la fecha de la firma electrónica del presente acuerdo, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20 fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

27 de marzo de 2025.- Comisionada Presidenta, **Andrea Marván Saltiel**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora, Rodrigo Alcázar Silva, Giovanni Tapia Lezama**.- Firmado electrónicamente.- Secretario Técnico, **Juan Francisco Valerio Méndez**.- Firmado electrónicamente.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FE de erratas al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico-Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz, publicado el 10 de febrero de 2025.

En la página 80, numeral 5.7.2. Ancho de banda del Canal mínimo requerido en la banda 5725 MHz – 5850 MHz, inciso b) ii, dice:

- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

...

- ii. Ancho de banda de video (VBW) = 3 x RBW;

Debe decir:

- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.

...

- ii. Ancho de banda de video (VBW) \geq 3 x RBW;

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG334/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE GARANTIZAN LA EQUIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 siguiente.
- II. **Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** Mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, el 19 de septiembre de 2024, se aprobó la reforma que excluyó a los partidos políticos de todo lo relacionado al proceso para la elección de personas juzgadoras en lo concerniente a la participación en las sesiones, emisión de actos y determinaciones; en consecuencia, las sesiones serán discutidas únicamente por la presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los partidos políticos.
- III. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- IV. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales. El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.

- V. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre posterior.
- VI. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas.** El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la SCJN desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.
- Lo anterior, toda vez que diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.
- VII. **Expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia en el expediente de mérito, en la que por mayoría de votos determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025 y ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
- VIII. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024 a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IX. **Aprobación del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025 acuerdo que adquirió firmeza derivado de su confirmación en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.
- X. **Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto, así como el Catálogo de Infracciones para el PEEPJF 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.** Mediante Acuerdo INE/CG24/2025, de 23 de enero de 2025, se aprobaron los lineamientos y catálogo referidos, mismos que se confirmaron en la sentencia SUP-JDC-1579/2025.
- XI. **Sistema conóceles para la elección de integrantes del PJF.** Mediante Acuerdo INE/CG03/2025, de fecha 13 de enero de 2025, se aprobó el micrositio para el sistema referido y se emitieron los lineamientos para su uso.
- XII. **Plan de difusión.** Mediante Acuerdo INE/CG53/2025, de 30 de enero de 2025, se aprueba el Plan de Difusión para los promocionales sobre las candidaturas del PEEPJF 2024-2025.
- XIII. **Lineamientos en materia de fiscalización.** Mediante Acuerdo INE/CG54/2025, de 30 de enero de 2025, se aprobaron los Lineamientos para la fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.
- XIV. **Expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados.** El 19 de marzo de 2025, la Sala Superior del TEPJF emitió resolución en autos del expediente referido, en el que esencialmente resolvió lo siguiente:

“[...]

La responsable limitó los alcances de la sanción relativa a la cancelación del registro prevista en la LGIPE a únicamente dos conductas, sin que mediara una motivación reforzada: a) recibir recursos públicos y/o privados; y, b) asistir a eventos de partidos políticos, coaliciones, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes y/u organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político, siendo que, conforme el artículo 51 de los Lineamientos, las personas candidatas pueden incurrir en un mayor número de conductas infractoras.

[...]

En consecuencia, como ya se evidenció, lo procedente es que la sanción relativa a la cancelación del registro se regule de manera genérica en el catálogo de sanciones y sea, en el análisis particular de cada caso en concreto, cuando la autoridad determine si procede imponerla o no.

[...]

Séptima. Efectos. Conforme a lo expuesto en el apartado 18 de esta sentencia, se ordena modificar el artículo 52, fracción III de los Lineamientos para quedar como a continuación se precisa:

Artículo 52.

[...]

III. La cancelación del registro de su candidatura, cuando la gravedad de la falta lo amerite.

En caso de que la falta sea atribuible a un PP o cualquier otra persona, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 456 de la LGIPE.

[...]

RESOLUTIVOS

[...]

SEGUNDO. Se modifica el precepto precisado en el apartado de efectos, por las consideraciones indicadas en este fallo.

[...]"

XV. Solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y acumuladas. El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de referencia, en las que se determinó, fundamentalmente: 1. La procedencia de las solicitudes, 2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024 y acumulados, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.

XVI. Aprobación de los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales. Mediante INE/CG188/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, se emitieron los criterios referidos en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-19/2025 y acumulados.

XVII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a ministras y ministros de la SCJN, así como, magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Mediante Acuerdo INE/CG192/2025, de 20 de febrero de 2025, se instruyó la publicación y difusión del listado de los cargos referidos y se ordena la impresión de boletas.

XVIII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Mediante Acuerdo INE/CG192/2025, de 6 de marzo de 2025, se instruyó la publicación y difusión del listado de los cargos referidos y se ordena la impresión de boletas.

XIX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF. Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordena la impresión de boletas.

XX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito. Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

XXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito. Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

- XXII.** **Aprobación de los criterios relativos a la distribución del tiempo del estado en radio y televisión para el proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025, en concurrencia con los procesos electorales locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025, período ordinario y, en su caso, procesos electorales extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los poderes judiciales locales.** Mediante Acuerdo INE/CG231/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, emitió los criterios mencionados, en cumplimiento a los efectos emitidos en autos del expediente SUP-RAP-32/2025 y acumulados.
- XXIII.** **Criterio respecto “arranque de campaña”.** Mediante Acuerdo INE/CG229/2025, de 21 de marzo de 2025, se aprobó la respuesta a la consulta formulada por Arístides Rodrigo Guerrero García, en su carácter de candidato a ministro de la SCJN, relativo a fijar criterios respecto la posibilidad de compartir gastos de campaña con otras candidaturas y la imposibilidad para realizar eventos de “arranque de campaña”, mismo que fue impugnado a través del SUP-JE-43/2025 y se encuentra pendiente de resolución.
- XXIV.** **Instrumentación del Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.** Mediante Acuerdo INE/CG230/2025, de 21 de marzo de 2025, se aprobaron los resultados de la ejecución del procedimiento señalado en los 15 Circuitos en los que se determinó su división en más de un distrito judicial electoral.
- XXV.** **Recepción de oficio SEPLE./2/PLE./002/1403/2025 y DGAJ/2934/2025.** Mediante el oficio de referencia, signado de manera conjunta por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos de la misma institución, hicieron de conocimiento a este Instituto los Lineamientos para la participación de personas servidoras públicas en funciones, adscritas al Consejo de la Judicatura Federal, en el PEEPJF 2024-2025
- XXVI.** **Instrucción de la impresión de boletas de las personas candidatas a magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, de 29 de marzo de 2025, se aprobó la impresión de boletas para los referidos cargos.

CONSIDERACIONES

Primer. Competencia

- Este Consejo General es competente para aprobar los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del PEEPJF 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 504 numeral 1, fracciones II, VII, X, XI, XII, XIII y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

- Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes

Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, XII y XIII de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo del PEEPJF 2024-2025; garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas; emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
7. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que su titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; y las demás que le encomiendan este Consejo General, su presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Marco normativo específico

8. **Renovación del PJF.** El artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF señala que en esta elección extraordinaria se elegirán a la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de magistraturas de las salas regionales del TEPJF, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito.
9. De conformidad con el artículo 496, numeral 1 de la LGIPE, menciona que en caso de ausencia de disposición expresa dentro del Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de la LGIPE.
10. Mientras que, el artículo 497 del mismo cuerpo normativo, señala que el proceso electoral de las personas juzgadoras del PJF es el conjunto de actos, ordenados por la CPEUM y la Ley, realizado por las autoridades electorales, los Poderes de la Unión, así como la ciudadanía, para la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el PJF.
11. **De la organización de la elección.** El artículo 503, numeral 1, de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
12. Por su parte, el artículo 504, numeral 1, fracciones II, XII y XIII, de la LGIPE señala que corresponde al Consejo General, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección, además de garantizar la equidad en el desarrollo de las campañas entre las personas candidatas y emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
13. Además, de conformidad al artículo 504, numeral 1, fracción XIII, el legislador ordinario estableció como tarea del Consejo General del INE, emitir los acuerdos necesarios para coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.
14. **De la campaña.** Los artículos 519 y 521 de la LGIPE, prevén que la campaña electoral, para los efectos del Libro Noveno de dicha Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas candidatas a juzgadoras para la obtención del voto por parte de la ciudadanía. Entendiéndose por actos de campaña las actividades que realicen las personas candidatas dirigidas al electorado para promover sus candidaturas, sujetas a las reglas de propaganda y a los límites dispuestos por la Constitución y dicha Ley. Siendo que las campañas electorales para la promoción de las referidas candidaturas tendrán una duración de sesenta días improrrogables.
15. El artículo 505, numerales 1 y 2, de la LGIPE, establece que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del PJF podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales aplicables, entendiéndose por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión.
16. El artículo 506, numerales 1 y 2, del LGIPE, menciona que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del PJF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.

17. Asimismo, las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales.
18. De acuerdo con el diverso 507 de la LGIPE, queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.
19. En relación con el artículo 508 de la LGIPE, la difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral.
20. **De la veda electoral.** Al periodo de tres días previos a la jornada electoral, se le conoce como veda electoral, al respecto, la jurisprudencia 42/2016, explica las finalidades y los elementos necesarios para tener por actualizada una vulneración durante la veda electoral.

VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.

De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 251, párrafos 3 y 4, en relación con el numeral 242, párrafo 3, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente. En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: 1. Temporal. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

Se cita por analogía con este proceso en curso, en tanto, no existen previsiones legislativas al respecto, sin embargo, pueden asimilarse en los parámetros en los que la norma no distinga entre procesos relativos a la renovación de poderes distintos al Judicial.

21. **Libertad de expresión y la actividad periodística.** El artículo 1 de la CPEUM señala que se prohíbe toda clase de discriminación con motivo de las opiniones. En su artículo 6, ésta determina la base regulatoria sobre la manifestación de las ideas y el derecho a la información derechos que no pueden entenderse uno sin el otro. Con base en lo anterior, se entiende lo siguiente:
 - a. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa.
 - b. El Estado debe garantizar el derecho a la información.
 - c. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
 - d. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

22. El artículo 78 Bis, numeral 6 de la LGSMIME establece que —para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la CPEUM— se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico.
23. El artículo 5 de la Ley reglamentaria del artículo 60., párrafo primero de la CPEUM en materia del derecho de réplica señala que la crítica periodística será sujeta al derecho de réplica, siempre y cuando esté sustentada en información falsa o inexacta cuya divulgación le cause un agravio a la persona que lo solicite, ya sea político, económico, en su honor, reputación o vida privada.
24. Con respecto a la radiodifusión, al ser un servicio público de interés general, el Estado garantizará que se preste en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información. Por lo anterior, con base en los artículos 6, Apartado B, fracción IV de la CPEUM y 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Asimismo, se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.
25. **De la imparcialidad en el uso de recursos públicos.** El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución dispone que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
26. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la LGIPE, queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.
27. Por su parte, el artículo 449, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, establece que constituyen infracciones a misma por parte de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, entre otros, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre las personas candidatas durante los procesos electorales.
28. En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 38/2013¹, de rubro **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**, ha sostenido que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
29. **Separación Iglesia-Estado.** El artículo 130, párrafo primero, incisos d) y e), de la Constitución, dispone el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias y fija que, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/38-2013>

30. Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios. Por lo que, no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.
31. **Igualdad de género y no discriminación.** El artículo 1, párrafo primero de la CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
32. El párrafo tercero del artículo referido señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
33. Asimismo, el párrafo quinto del artículo referido menciona que se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
34. El artículo 42, fracción V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres determina la obligación de las autoridades correspondientes de velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, así como que promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad y, en su caso, eviten el uso sexista del lenguaje.
35. De conformidad con el artículo 256, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece que son derechos de las audiencias: a) ejercer el derecho de réplica; b) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y c) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.
36. **Promoción de los Foros de Debate entre las candidaturas.** Conforme al artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones los debates son “aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos”². Los medios de comunicación son agentes indispensables para impulsar este tipo de ejercicios de libre intercambio de ideas y de comunicación política en una sociedad democrática.
37. **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**
38. El veintiséis de marzo de la presente anualidad, fue recibido en este Instituto el oficio SEPLE./2/PLE./002/1403/2025 y DGAJ/2934/2025, signado de manera conjunta por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el Director General de Asuntos Jurídicos de la misma institución, mediante el cual hicieron del conocimiento a este Instituto los Lineamientos para la participación de personas servidoras públicas en funciones, adscritas al Consejo de la Judicatura Federal, en el PEEPJF 2024-2025, a efecto de recabar las observaciones de éste órgano, en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del mismo.

² Artículo 304, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Los referidos lineamientos, exponen lo siguiente:

“[...]

LINEAMIENTOS

I. Horario excepcional de labores para las personas candidatas.

Durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Extraordinario se otorga a todos los órganos jurisdiccionales el horario excepcional para el desarrollo de sus actividades laborales de las 9:00 a las 15:00 horas, con las salvedades que más adelante se precisarán.

El personal y los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán adoptar las medidas que estimen convenientes para asegurar la continuidad de las laborales que les correspondan según la naturaleza y la materia del órgano; ello, a efecto de no vulnerar los derechos procesales de las personas justiciables.

Este horario excepcional no resulta aplicable cuando el órgano jurisdiccional se encuentre de guardia conforme a la normatividad vigente.

Por otra parte, para el caso de personas servidoras públicas candidatas adscritas a las áreas administrativas se estará a lo siguiente:

a) **Personas servidoras públicas de categorías distintas a personas titulares de áreas administrativas.** Presentarán su aviso ante la persona titular del área administrativa de su adscripción.

Bastará con la presentación del aviso correspondiente para que la persona candidata, bajo su más estricta responsabilidad, acceda a la referida modalidad de jornada laboral.

b) **Personas servidoras públicas titulares de áreas administrativas.** Presentarán su aviso ante la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

II. Ausencia temporal para participar en foros organizados por el INE o aquellos del sector público, privado o social, en el marco de las campañas electorales para ocupar cargos judiciales, que se realicen dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.

Las personas servidoras públicas que se encuentren en funciones en cualquier cargo del CJF e integren las listas publicadas por el INE de candidaturas definitivas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del PJF 2024-2025, podrán atenderlas previo aviso a su titular y, en su caso, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, debiendo tomar las medidas y previsiones que estimen convenientes para asegurar la continuidad de las laborales del servicio que les correspondan según la naturaleza y la materia del órgano.

La asistencia a estos eventos dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas será sin goce de sueldo parcial o total.

III. Ausencias de las personas servidoras públicas candidatas a elección en un Circuito Judicial distinto a donde ejercen su función o con una candidatura de elección nacional.

Podrán acogerse al esquema de modalidad de la prestación de sus servicios mediante el teletrabajo, para lo cual, en el aviso respectivo deberán señalar que el cargo es diverso al de su circuito jurisdiccional de adscripción.

La proporción del teletrabajo no deberá superar el cuarenta por ciento (40%) de sus labores anales. En el entendido que en esta modalidad de igual manera deberá cumplirse con horario laboral de 9:00 a 15:00 horas.

IV. Licencias.

Las personas candidatas podrán solicitar licencias sin goce de sueldo por el plazo que consideren necesario dentro de los márgenes que establece la ley para ejercer su derecho constitucional de realizar campaña en el marco de las elecciones para cargos judiciales 2024-2025.

V Prohibición del uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda.

De conformidad con el artículo 134 constitucional y 506 de la LGIPE, se reitera a las personas servidoras públicas participantes en el proceso electoral que se encuentra **prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda** relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del PJF.

Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Pleno del CJF.

Finalmente, existieron diversas votaciones de las personas integrantes de este Pleno que constan en el acta respectiva, así como las razones expuestas.

[...]"

39. Es relevante para este colegiado que atendiendo a que alguna de las personas servidoras públicas del CJF en activo, son candidatas del Proceso Electoral en curso, con la finalidad de que las mismas participen en equidad e igualdad de condiciones, sin comprometer la obligación de administrar justicia, dicho órgano encargado de la administración del CJF, emitió los Lineamientos señalados, dividiéndoles en los siguientes cinco apartados:

- I. Horario excepcional de labores para las personas candidatas.
- II. Ausencia temporal para participar en foros organizados por el INE o aquellos del sector público, privado o social, en el marco de las campañas electorales para ocupar cargas judiciales, que se realicen dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas.
- III. Ausencias de las personas servidoras públicas candidatas a elección en un Circuito Judicial distinto a donde ejercen su función o con una candidatura de elección nacional.
- IV. Licencias
- V. Prohibición del uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda.

40. Por tanto, tomando en consideración que las personas candidatas en el actual PEEPJF 2024-2025 deberán actuar de conformidad al marco constitucional y legal, a fin de salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rectores de la función electoral y que el Decreto de reforma, no previó reglas específicas al respecto, y delegó dicha tarea a esta autoridad administrativa, el presente acuerdo fija los criterios para garantizar que las campañas electorales se ajusten a los principios rectores de la función electoral, entre ellos el de imparcialidad y equidad en la contienda.

A. Sobre la participación de personas Servidoras Públicas

a) Personas servidoras públicas que ostentan una candidatura

- I. Las personas servidoras públicas en funciones que ostenten una candidatura en ninguna circunstancia pueden descuidar el deber del cargo que ejerzan y/o hayan protestado, por el contrario, se deberá ejercer con la misma diligencia, en su caso, solicitando excusarse de conocer de asuntos en los que, a su consideración pueda implicar una actuación sesgada o parcial, sobre todo aquellas personas candidatas que se encuentran en funciones en alguna autoridad electoral y se encargan de supervisar y/o resolver cuestiones íntimamente vinculadas con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación en curso, o bien, sus funciones se encuentran íntimamente vinculadas con el mismo.
- II. Las personas servidoras públicas que, atendiendo a horarios y funciones, les resulte incompatible realizar campaña electoral, se les exhorta a considerar la solicitud de licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario, teniendo en cuenta que los actos de campaña válidos deberán realizarse en días y horas no laborables.

Dado que se trata de una mera recomendación, pero con efectos importantes en materia de equidad e imparcialidad, se estima indispensable citar los siguientes criterios jurisprudenciales:

Jurisprudencia 14/2019. DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA. De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sigue que las medidas restrictivas del derecho humano a ser votado únicamente pueden estar contempladas taxativamente en una norma que constituya una ley en sentido formal y material, y siempre que no resulten irrazonables, injustificadas o desproporcionadas. De ahí que si en la legislación ordinaria no prevé como causal de inelegibilidad la separación del cargo anterior, no es dable hacerla exigible por analogía respecto a la restricción que tienen otros cargos, pues implicaría la incorporación indebida de una restricción al derecho a ser votado, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.

Tesis LXVI/2016. SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL. De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 53 y 105, fracción IV, del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México, se concluye que los diputados federales no se encuentran sujetos a la obligación de separarse del cargo noventa días antes del día de la elección, para ser elegibles a fin de participar en la elección de Jefe Delegacional. Lo anterior, atendiendo a que el derecho a ser votado sólo puede ser limitado por aquellas restricciones que se encuentren expresamente contenidas en la ley, siempre que no resulten irrationales, injustificadas y desproporcionadas; de ahí que, si el referido requisito no se encuentra contemplado en el catálogo taxativo de supuestos establecido en la legislación local, debe estimarse que tal exigencia no resulta aplicable a los legisladores federales, pues de lo contrario implicaría la incorporación artificiosa de una limitación no prevista legalmente, en demérito de la vigencia plena, cierta y efectiva del indicado derecho fundamental.

Lo anterior, en aras de salvaguardar los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda.

- III. En atención a que esta autoridad administrativa no cuenta con facultades para poder establecer un criterio genérico respecto de los horarios, plazos y formas, los horarios laborales serán los que en que cada órgano de administración interno disponga. En tal virtud, las personas servidoras públicas que ostenten una candidatura deberán atenerse a éstos.
- IV. Las licencias laborales que concedan, ya sean en días o bien, horas, deberán ser sin goce de sueldo y comunicada a esta autoridad electoral a fin no obstruir la facultad sancionadora del instituto en caso de que existan incumplimientos.
- V. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar los principios de legalidad y certeza que emanan del artículo 41 fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recomienda a las personas candidatas a hacer del conocimiento de este Instituto el otorgamiento de licencias laborales sin goce de sueldo, mediante escrito libre dirigido a la Secretaría Ejecutiva, y entregado a través de la oficialía de partes de este Instituto o de los órganos desconcentrados del INE.
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 134 Constitucional y el relativo 506 de la LGIPE, las personas servidores públicos participantes en el PEEPJF 2024-2025, tienen prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda.
- VII. En tal virtud, este Instituto tomará en consideración las conductas establecidas en el artículo 5 de los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

Aunado a lo anterior, se estima necesario precisar que ni las personas servidoras públicas no candidatas ni las autoridades o instituciones públicas pueden emplear recursos públicos para promover el voto, la participación ciudadana en la elección o crear espacios para la difusión de los perfiles en las candidaturas en términos de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

B. Sobre la participación de personas ministros de culto

- I. En apego a lo establecido en el artículo 130 Constitucional, los ministros de culto no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de ninguna persona candidata.
- II. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, hacer llamados para la participación en la jornada electoral del próximo 1 de junio de 2025.

C. Promoción y difusión del PEEPJF 2024-2025

El INE es la autoridad del estado mexicano que cuenta con las atribuciones exclusivas para la ejecución de actividades tendientes a la promoción del voto y de la participación ciudadana en el contexto del actual proceso electivo.

En ese sentido, se aclara que ni ministros de culto, ni otras instituciones públicas o entes gubernamentales podrán realizar esta promoción y difusión.

Lo anterior, tomando en consideración que, en su caso, el INE podrá celebrar convenios para que la propia autoridad electoral lleve a cabo actividades de promoción o difusión en los espacios de otras autoridades.

D. Límites normativos en la etapa de Campaña Electoral, comprendida del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025.

- I. Las personas candidatas podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, de conformidad a lo establecido en el artículo 505, 508 y 509 de la LGIPE y únicamente podrá desarrollar dicha difusión dentro del marco geográfico que le corresponde según el cargo por el que contienda, a excepción de la difusión de actos de campaña a través de redes sociales, en el que por sus características, no está acotado a la delimitación geográfica. En ese sentido, todas las actividades de difusión correspondientes a la campaña no podrán exceder o contravenir los parámetros constitucionales y legales.
- II. Ninguna persona candidata por sí, o a través de terceros puede hacer entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. De manera que, en caso de que se lleve a cabo, podría ser conocimiento de este Instituto a través del procedimiento sancionador, derivado de la denuncia correspondiente.
- III. Se prohíbe la difusión de propaganda electoral que contenga calumnia respecto de otras personas candidatas.
- IV. Debe tomarse en cuenta que las actividades de campaña, así como la difusión de toda actividad relacionada con la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación relacionada con la propaganda de candidaturas, por sí, o por terceros, podrá llevarse a cabo del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025.
- V. Los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de realizar actos o expresiones religiosas en propaganda electoral.
- VI. Debe considerarse que las conductas sancionables y los sujetos de responsabilidad en el actual proceso electivo son los establecidos en el numeral 4 de los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven.

E. Modalidades y medios de participación de las personas candidatas

- I. **Foros de debate.** Se trata de un espacio virtual o físico por el cual se desarrollan aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
- II. Los foros de debate deberán ser organizados y brindados gratuitamente por los sectores público, privado o social, como por ejemplo las universidades, los sindicatos gremiales, las organizaciones de abogados, contadores, las organizaciones civiles de defensa de los derechos de las mujeres, personas indígenas, etc., garantizando condiciones de equidad. Para tal efecto, deberá **extenderse** con la anticipación necesaria y en condiciones de igualdad la **invitación por escrito a la totalidad de las candidaturas registradas** que compitan por el mismo cargo y dentro del mismo Marco Geográfico (Distrito, Circuito, Circunscripción, según corresponda) y podrán realizarse siempre que participen **al menos el cincuenta por ciento** de ellas en dicho ejercicio.

III. En caso de que, por el número de personas que acepten participar en estos foros, sea complejo la realización de un solo foro de debate, a efecto de garantizar el correcto desarrollo de dichos ejercicios, estos podrán realizarse de manera escalonada y en tantas rondas como sea necesario, siempre que no repita ningún participante y se les permita a todas las personas candidatas que manifestaron su intención de participar, hacerlo en bajo las mismas modalidades y tiempo en todos los casos. El orden para la participación de las personas candidatas en los foros se determinará por sorteo para garantizar la equidad.

IV. Las personas organizadoras deberán asegurar espacios de participación y tiempos equitativos para todas las personas candidatas asistentes, formulando preguntas relacionadas exclusivamente con las temáticas permitidas en el periodo de campaña. Las personas moderadoras, presentadoras o entrevistadoras deberán mantener una posición neutral que permita a la ciudadanía conocer y comparar libremente las propuestas de quienes participen. Este aspecto será aplicable a todos los cargos en contienda.

Lo anterior, con la previsión de que no se deben repetir las personas candidatas que asistan a los foros o mesas de debate en un programa de debate, es decir, si el espacio donde se desarrolla el foro o espacio es transmitido semanalmente, en cada semana deberán ser diferentes candidaturas.

V. Los organizadores deberán invitar a candidaturas mujeres y hombres candidatos en condiciones de igualdad, y deberán hacer de conocimiento a las candidaturas en general que su actuación durante la actividad será documentada, y que podrían ser del conocimiento del INE a través de un procedimiento sancionador correspondiente ante una eventual queja o denuncia, incluido lo correspondiente a Violencia Política en Razón de Género.

VI. La difusión de foros de debate por parte de los medios de comunicación deberá ser equitativa, es decir, no se deberá privilegiar a una candidatura en específico con más anuncios, infografías en redes sociales o medios digitales.

En ese sentido, el lugar en el que se lleve a cabo el foro o mesa de debate, en caso de que se admita público, debe ser abierto a la población en general, sin que puedan existir instrumentos de utilitaria como lonas o pantallas móviles en las que se difunda la imagen o nombre de las personas candidatas en lo individual, de manera que las personas organizadoras deberán en la medida de lo posible, transmitir la actividad vía digital a través de redes sociales o medios digitales.

VII. En tal virtud, el organizador no deberá proporcionar alimentos o cafetería a los asistentes, en concreto cualquier hecho o circunstancia que afecte la equidad, es decir, entregar bien, servicio o utilitario, y el espacio físico en el que se desarrolle los foros o mesas de debate son solo para escuchar a las candidaturas, sin mayor accesorio físico (flores, alimentos, etc.), entre otros.

VIII. Los organizadores de los foros deberán informar al INE del evento en dos momentos, **de manera previa**, en el que hará de conocimiento las particularidades del evento, la fecha de realización prevista, aforo estimado, así como la evidencia documental en el que conste que todas las candidaturas a un mismo cargo fueron invitadas, y **de manera posterior a la realización del evento**, deberá informar sobre el aforo obtenido, candidaturas participantes, así como los materiales del desarrollo de la actividad a través de los medios adecuados para su consulta.

IX. No está permitida la organización de Foros por parte de dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas que impliquen la entrega de un beneficio social directo a la población. Tampoco podrán participar como moderadoras las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y de actividades institucionales adscritas a esas instituciones, ni las personas servidoras de la nación.

X. La promoción que realicen los Poderes Públicos sobre los foros y debates que organicen deberá ser neutral, sin que a través de ésta se resalte el nombre imagen o propuesta de alguna candidatura sobre otras, o bien que pueda privilegiarse a una candidatura en específico con más anuncios, infografías en redes sociales o medios digitales.

- XI.** Los contendientes de un mismo Distrito Judicial Electoral, Circuito Judicial Electoral o circunscripción Nacional brindando un espacio igual en su participación, formulando preguntas relativas a la materia sobre las temáticas en que puede versar la campaña electoral. Las personas moderadoras, presentadoras o entrevistadoras que conduzcan el desarrollo de la conversación deberán adoptar una posición neutral que permita que la ciudadanía reflexione acerca de las posturas que las propias candidaturas fijen en dichas entrevistas.
- XII.** El micrositio “Conóceles” es una herramienta instrumentada por el INE con el objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas a juzgadoras para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, sin embargo, no será considerado como un medio de propaganda política.

F. De la veda electoral

- I.** Por definición legal, son los 3 días anteriores al día de la jornada electoral, esto es, los días 29, 30 y 31 de mayo de 2025 y hasta la conclusión de la jornada de votación, en esta ocasión, el día 1 de junio de 2025.
- II.** La veda electoral tiene como finalidad permitir que la ciudadanía tenga un espacio de reflexión previo y durante el día de la jornada electoral, y se favorezca una votación informada. Atendiendo a las finalidades que persigue, las candidaturas contendientes deberán abstenerse de realizar manifestaciones que interrumpan dicho silencio.
- III.** Teniendo en consideración las características sui géneris del proceso electivo en curso, en esta etapa, queda prohibida la difusión de la imagen y nombre de una candidatura. Su aparición será considerada como propaganda electoral.

G. Observancia de los Criterios

- I.** El presente instrumento es de observancia general, de manera que la contravención al mismo, podrá hacerse del conocimiento del Instituto mediante la denuncia o queja correspondiente, a efecto que, de ser el caso y se considere alguna infracción a la normatividad electoral, se sancione de conformidad con la LGIPE.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. La violación a las reglas contenidas en el presente acuerdo podrá ser sancionadas de conformidad con la LGIPE y la (LGSMIME) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique el contenido del presente instrumento a cada uno de los organismos públicos locales para su conocimiento.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al CJF, en el domicilio señalado para tal efecto en el oficio SEPLE./2/PLE./002/1403/2025 y DGAJ/2934/2025.

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddel Zavala.

Se aprobó en lo particular el Considerando 38, Apartado A, Fracción IV, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Considerando 38, Apartado D, Fracción III, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular que el orden para la participación de las personas candidatas en los foros se determinará por sorteo para garantizar la equidad, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y Maestro Jaime Rivera Velázquez, y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Se aprobó en lo particular la modificación al Considerando 38, Apartado D, Fracción III, asimismo, incorporar una nueva Fracción IX y X, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, dos votos en contra de la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular fortalecer la parte Normativa y Considerativa, adicionando el argumento de que “Ni las personas servidoras públicas no candidatas, ni las autoridades o instituciones públicas pueden emplear recursos públicos para promover el voto, la participación ciudadana en la elección o crear espacios para la difusión de los perfiles en las candidaturas en términos de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional. En su caso, el INE podrá celebrar convenios para que la propia autoridad electoral lleve a cabo actividades de promoción o difusión en los espacios de otras autoridades, asimismo, incluir una prohibición similar para ministros de culto en otro párrafo”, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_6.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG335/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS Y CRITERIOS SOBRE LA INCOMPATIBILIDAD DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, PARA SER POSTULADAS A MÁS DE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos que establecen reglas y criterios sobre la incompatibilidad de ser postulada a más de un cargo de elección popular, para las personas participantes en las elecciones extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.
En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan el 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- III. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, el Consejo General instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- IV. **Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de 23 de septiembre de 2024, se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025 con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del

PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.

- V. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutivos determinó lo siguiente:

“Conclusiones”

Primera. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

Segunda. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

VI. ACUERDA

PRIMERO. *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

SEGUNDO. *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

TERCERO. *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

- VI. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

Asimismo, en su SEGUNDO TRANSITORIO, se estableció lo siguiente:

Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

- VII. **Publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

- VIII. **Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

- IX.** **Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución.
- X.** **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- XI.** **Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.
- XII.** **Aprobación del Diseño e Impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025 aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.
- XIII.** **Aprobación de Directrices Generales del PEEPJF 2024-2025 en relación con los Locales.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025 aprobó las directrices generales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en relación con los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales.
- XIV.** **Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- XV.** **Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación **2024-2025**.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes;
2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 Y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo. En el expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó en fecha 18 de noviembre de 2024, que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025. En consecuencia, las referidas autoridades deben continuar con el desarrollo del PEEPJF 2024-2025. Lo anterior, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, por lo que ninguna autoridad, Poder u órgano del Estado, pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electoral. Asimismo, vinculó al resto de las autoridades, Poderes u órganos del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.
3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

- XVI.** **Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsane las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.
- XVII.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo se subsanaran los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el pasado 12 de febrero.
- XVIII.** **Publicación y difusión de Listados.** El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.
Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.
- XIX.** **Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información.** El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.
- XX.** **Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XXI.** **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.
- XXII.** **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXIII.** **Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

- Este Consejo General es competente establecer reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las Elecciones Extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 44, numeral 1, inciso jj); 504, numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), del RIINE y Segundo transitorio, párrafo quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024 y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 14 de octubre de 2024, que a la letra establece:

“Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.”

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**Marco normativo general**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la Constitución; en correlación con los artículos 1, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Asimismo, se establece que la LGIPE es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL, de tal manera que la Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley, y para el caso de las elecciones de los Poderes Judiciales Locales, el segundo transitorio de la reforma publicada el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, faculta a este Consejo General, para aplicar, en materia de registros de candidatos en los distintos ámbitos, lo establecido en la LGIPE, para los otros procesos electorales y así evitar la postulación de una sola persona en dos más cargos sujetos a elección popular.

3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- 6. Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

- 7. Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos bb) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 de la elección, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
- 8. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f, l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que su titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva; y las demás que le encomienden este Consejo General, su presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Tercero. Incompatibilidad para desempeñar y/o registrar de manera simultánea a cargos de elección popular.

- 9. Marco Constitucional.** El artículo 125, dispone que ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
- 10. LGIPE.** Por su parte, en el artículo 11 de este ordenamiento se establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otra Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- 11. Mientras que,** el artículo 387, establece que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del otra Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.

Cuarto. Motivos que sustentan la determinación

12. En el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional que modifica la forma en que se integra el PJF, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales y así lograr la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales que deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027. Aunado a que se facultó a este Instituto para que emitiera los acuerdos que resulten necesarios para el desarrollo del PEEPJF, es que en ejercicio de dicha facultad se hace necesario establecer lineamientos a fin de cumplir con las previsiones constitucionales y legales establecidas en todos los procesos electorales, para evitar el registro simultáneo de candidaturas a nivel federal y local.
13. Ello, en función de los criterios establecidos en la Constitución y la LGIPE, queda prohibido a las personas postuladas a los cargos de elección popular de personas juzgadoras federales y locales lo siguiente:
- ✓ Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.
 - ✓ Ninguna persona podrá postularse como candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal.
14. En este supuesto, si las postulaciones a distintos cargos, materias o especialidades ya estuvieren hechas, el Consejo General cancelará las primeras realizadas, dejando subsistente la última.
15. Son 19 entidades federativas las que concurrirán a la elección extraordinaria de 2025, y es atribución de este Consejo General la aprobación del modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del PJF y los materiales que serán utilizados en ésta, resultando el insumo principal las listas que el Senado de la República integró y remitió al Instituto de las personas postuladas por cada Poder de la Unión.

Se presenta el cuadro de análisis de las convocatorias y, en los casos aplicables, la normativa de las entidades en las cuales se llevarán a cabo procesos electivos del Poder Judicial.

<u>Entidad</u>	<u>Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local</u>	<u>Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso</u>
<u>Aguascalientes</u> <u>Convocatoria</u> https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/Archivos/10385.pdf CPEAgs https://www.aguascalientes.gob.mx/SEPLADE/Docs/MarcosNormativo/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_AGUASCALIENTES.pdf	SI Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. (...) Para el caso de las personas Magistradas y Juzgadoras que se encuentren en funciones al cierre de la presente Convocatoria, y que deseen participar en la elección de 2025, podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. En el caso de que alguna de estas candidaturas, desee registrarse en un Poder diverso al Judicial, tendrá por acreditado los requisitos de práctica profesional y experiencia en impartición de justicia a que se refiere la BASE TERCERA de la presente Convocatoria. No podrán ser postulados en la boleta quienes lo sean en la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. (Convocatoria, Base sexta)	NO Artículo 53.- Para ser titular de una Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere: ... V. No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local o dirigente de Partido Político durante el año previo al día de su designación; (Artículo 53, fracción v, CPEAGS)
<u>Baja California</u> <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO 6. No haber ocupado cargo de elección popular, ni haber ocupado cargo de dirigencia de algún partido político, o haber sido fiscal, persona titular de una secretaría o su equivalente de una dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, Consejero de la Judicatura no jurisdiccional, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria Pública General emitida por el Congreso del Estado, publicada el 10 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado; (Convocatoria Base Tercera, fracción I, numeral 6)

<u>Entidad</u>	<u>Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local</u>	<u>Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso</u>
		7. No haber sido Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputada o Diputado local, ni Gobernadora o Gobernador del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la Convocatoria Pública General emitida por el Congreso del Estado, publicada el 10 de enero de 2025 en el Periódico Oficial del Estado, y (Convocatoria Base Tercera, fracción II, numeral 7)
Durango <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO I. (...) g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación; que no ha sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad; que no se encuentra suspendida o suspendido de sus derechos políticos, ni impedido para ejercer cargo público; que no ha sido Gobernador o Gobernadora del Estado titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo; Fiscal General Diputada o Diputado local, Diputado o Diputada Federal, Senadora, Senador Presidente, Presidenta, Síndico, Síndico o Regidor o Regidora de Ayuntamiento o Consejera, Consejero o Comisionada o Comisionado de algunos de los Organismos Constitucionales Autónomos durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria. (Fracción I, inciso g) Convocatoria).
Ciudad de México <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	No hay información en convocatoria ni en constitución
Chihuahua <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado Federal o local, Fiscalía General de la República o de la Entidad, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal o Local, ni persona titular del Poder Ejecutivo de alguna Entidad Federativa, durante el año previo al día de la publicación de la respectiva convocatoria. (Base Segunda, Fracción V, Convocatoria)
Coahuila <u>Convocatoria General:</u> https://periodico.segobcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/103-ORD-24-DIC-2024.PDF <u>Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial del estado de Coahuila:</u> https://storage.googleapis.com/pjecz-consultas/convocatorias/2025/convocatoria-del-comite-evaluacion-pjecz.pdf <u>Constitución Política del estado de Coahuila:</u> https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf	SÍ 16. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de registro y participación como aspirante de un solo cargo de elección judicial, local o federal, conforme al formato autorizado, salvo lo previsto en la fracción X de la base Séptima de esta Convocatoria. (Base Quinta, Fracción I, numeral 16, Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Coahuila). X. Cada interesado deberá hacer la manifestación de decir verdad de que, ante el Comité de Evaluación de otro Poder, no planteó su inscripción al proceso de elección por un cargo judicial distinto, federal o local. Si la persona se inscribe en dos o más cargos, su solicitud de registro será desechada de plano, salvo lo previsto en el artículo 469 del Código Electoral, para el caso de las suplencias, en cuyo caso se precisará en el formato de inscripción autorizado. (Base VII, fracción X, Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Coahuila).	NO VII. No haber ocupado el cargo de Secretaría del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado, del Congreso del Estado o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 97, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de la convocatoria (Base Sexta, Fracción I, Convocatoria General). VII. No haber ocupado el cargo de Secretaría del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado, del Congreso del Estado o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 97, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de la convocatoria; (Artículo 138; Fracción VII CPC) V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución. (Artículo 97, Fracción V de la CPEUM)

<u>Entidad</u>	Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local	Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso
Colima <u>CONVOCATORIA</u>	No 3. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en el proceso de selección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Colima será del 1 al 7 de febrero de 2025. Las personas aspirantes podrán participar en varios procesos de selección, siempre y cuando se trate del mismo cargo y deberá señalarse en su inscripción él o los procesos de los Comités de Evaluación en los que deseen participar. En caso de que se advierta que alguna persona se registró para distintos cargos dentro de la misma elección, prevalecerá el primer registro, salvo que se desista y opte por otro dentro del plazo mencionado. (Convocatoria Base Séptima, numeral 3) Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente. (Convocatoria Base Séptima, numeral 6, párrafo 5)	Sí V. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General de la República, Senaduría, Diputación federal, ni titular del Poder Ejecutivo, de 6 “2025, Año del Bicentenario de Manzanillo como Puerto de Cabotaje y Altura”. 2024-2027 H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA LXI LEGISLATURA una Secretaría de Estado local, de una Diputación local, o de la Fiscalía General local en la entidad, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria; y (Convocatoria Base Cuarta, fracción V)
Estado de México <u>CONVOCATORIA</u>	Sí Las personas que aspiren a un cargo de elección del Poder Judicial no podrán ser seleccionadas como candidatas si también son candidatas a un cargo del Poder Judicial de la Federación , en cuyo caso deberán desistirse de dicha postulación. En ningún caso podrán postularse por dos o más cargos en los Proceso Electorales Locales o Federal Extraordinario . Con excepción de aquellos que se postulen para Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y manifiesten su intención en postularse para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia. (Convocatoria, Base Segunda, último párrafo)	NO V. Para el caso de Magistradas y Magistrados, no haber ocupado en el Estado el cargo de titular de Secretaría o equivalente, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, durante el año previo al día de la publicación de la presente Convocatoria. (Convocatoria, Base Segunda, fracción V)
Michoacán <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO I. Para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 69 y 76 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo (...) VI. No ocupar el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Fiscal General del Estado, o Diputado Local, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección; (Base II, Fracción I, Convocatoria). VI. No haber ocupado cargo de elección popular de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo durante 90 días anteriores a la designación. (Base Tercera, inciso a), Fracción VI, Convocatoria)
Nayarit <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO VI. No haber ocupado cargo de elección popular de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo durante 90 días anteriores a la designación. (Base Tercera, inciso a), Fracción VI, Convocatoria)
Quintana Roo <u>CONVOCATORIA</u> <u>CONSTITUCIÓN</u>	NO Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Constitucionales del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes Constitucionales del Estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente (Convocatoria Base Tercera, después del cuadro)	NO VII. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su designación. (Art. 101, fracción VII constitución estatal)

<u>Entidad</u>	Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local	Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso
<u>San Luis Potosí</u> <u>CONVOCATORIA</u>	SÍ En caso contrario, la persona aspirante se determinará como no elegible, cuando incurra en alguna de las siguientes causales: III. Encontrarse participando en el proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, convocado por los Poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo a nivel federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; (Convocatoria Base Séptima, fracción III)	NO VI. NO encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: e. Haber sido persona titular de la Fiscalía General del Estado; Diputada o Diputado Local, o titular de Presidencia Municipal, en el año inmediato anterior al día de la publicación de la presente convocatoria; (Convocatoria Base Cuarta, fracción VI, letra e.)
<u>Sonora</u> <u>CONVOCATORIA</u>	NO En la convocatoria no se establece claramente la incompatibilidad de postulación; sin embargo, si establece que se puede postular para el mismo cargo. VI. Una persona aspirante únicamente podrá inscribirse a un cargo, por lo que el Portal Electrónico no permitirá quien se haya inscrito para participar respecto de un cargo, se inscriba en relación con otro; asimismo, podrá participar de forma simultánea en las Convocatorias emitidas por los Poderes del Estado, siempre y cuando se trate del mismo cargo. (Convocatoria Base Cuarta, fracción VI)	NO VI.- No haber ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría de Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria. (Convocatoria Base Segunda, fracción VI) se trate del mismo cargo. (Convocatoria Base Segunda, fracción VI)
<u>Tabasco</u> <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO Base C. De la documentación para acreditar los requisitos(...) VII. Carta bajo protesta de decir verdad, de no haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria, con firma autógrafa al final del documento. (Base C, Fracción VII, Apartado De la documentación para acreditar los requisitos, fracción VII, Convocatoria)
<u>Tamaulipas</u> <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO g) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria, la titularidad de los cargos de Gobernatura, Secretaría o su equivalente, Fiscalía General de Justicia o Diputación local en el Estado (...) (Base Tercera, Fracción I, inciso g), Convocatoria) Para Jueces de primera instancia y Jueces menores f) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y de no haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía del Estado, Diputada o Diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria; (Base Tercera, Fracción II, inciso F), Convocatoria)
<u>Tlaxcala</u> <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO VI. Carta bajo protesta de decir verdad (...) en la que manifieste que (...) no ocupa ni ha ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente del Poder Ejecutivo Estatal, Fiscal o Legislador Federal o Local, durante el año previo al día de la elección (Punto de Acuerdo Primero, Fracción VI, Apartado B, fracción VI, Convocatoria)

<u>Entidad</u>	<u>Existe incompatibilidad para postularse a un cargo federal o local</u>	<u>Puede postularse como candidata alguna de las personas que deciden sobre el proceso</u>
<u>Veracruz</u> <u>CONVOCATORIA</u>	SÍ 7. No encontrarse participando en el proceso electoral extraordinario 2024 2025, para la renovación de cargos de personas sus jugadoras del poder judicial federal. (Base Segunda, Fracción I, numerales 7 de la Convocatoria)	NO 5. No haber ocupado el cargo de Gobernadora, Gobernador, Secretaria, Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senadora o Senador, Diputada, Diputado Local o Federal ni Presidenta o Presidente Municipal durante el año previo el día de la publicación de la convocatoria. (Base Segunda, Fracción I, numerales 5 de la Convocatoria)
<u>Yucatán</u> <u>CONVOCATORIA</u> <u>CONSTITUCIÓN</u>	NO En la convocatoria no se establece claramente la incompatibilidad de postulación; sin embargo, si establece que se puede postular sólo para un cargo. VI. Las personas aspirantes sólo podrán postularse para un cargo de magistratura, para acreditar los requisitos señalados previamente, deberán presentar los siguientes documentos: ... (Convocatoria Base Segunda, Apartado Requisitos y Documentación de Acreditación) Por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que las personas aspirantes podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales: III. (...) Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes Públicos locales, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente. IV. (...) El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. (Artículo 66, fracciones III, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero, de la CPEY)	NO VII. No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la convocatoria de elección de magistraturas y juzgadores; (Artículo 65, fracción VII de la CPEY)
<u>Zacatecas</u> <u>CONVOCATORIA</u>	Ni en la convocatoria, ni en la constitución se establece la limitante.	NO g) Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentre suspendido de sus derechos políticos; que no haya sido Gobernador o Gobernadora del Estado, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local o miembro de algún Ayuntamiento, durante el año previo al día de la publicación de esta Convocatoria; (Base Quinta, Fracción I, inciso g) Convocatoria)

16. Un proceso similar sucede en las entidades federativas, es decir los Organismos Públicos Locales recibirán los listados de las personas candidatas a los diversos cargos de elección popular.
17. Es decir, de conformidad con la reforma a nuestra Carta Magna en su fracción III del artículo 96, establece que se considerará que las personas candidatas puedan postularse simultáneamente por más de un Poder de la Unión, lo que se prohíbe es que el cargo, la materia, la especialidad, y el nivel, sean distintos, es decir, dos o más cargos, materias, o especialidades a nivel federal, dos o más cargos, materias o especialidades a nivel local, o una o más a nivel federal y otra u otras a nivel local, de ahí que se prevean disposiciones a seguir para que se evite esta situación.
18. Se trata de salvaguardar una previsión constitucional y legal de la que, en este proceso *sui generis* no se encargó el legislador, pues al limitar la participación del INE en las primeras etapas del proceso, dejó fuera la posibilidad de corroborar con mayor anticipación la participación simultánea de las personas, aunado a que, en muchas de las convocatorias tanto federales como locales no se consideró la previsión de incompatibilidades, privilegiando la idoneidad para ocupar el cargo.
19. La publicación de los listados a la vista de quienes participan, quienes votan y de las autoridades administrativas involucradas en el desarrollo del proceso permitirá que de manera conjunta se adviertan coincidencias y se evite la incompatibilidad aquí planteada.
20. Vale mencionar que, para el caso de las postulaciones a los cargos a nivel federal de magistraturas de Circuito y juezas y jueces de Distrito, si bien se detectaron registros duplicados e inconsistencias en la información proporcionada por la Mesa Directiva del Senado de la República, estas fueron atendidas y ratificadas por las personas candidatas a juzgadoras.

Quinto. Reglas y Criterios

21. La Secretaría Ejecutiva, remitirá a los Congresos estatales y, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, a los Organismos Públicos Locales, los listados definitivos de las candidaturas a los diferentes cargos de elección del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad que se realicen el cotejo de los datos de estos, con los listados de sus aspirantes y candidaturas.
22. En caso de que una persona candidata a un cargo federal también se encuentre registrada como candidata en los listados de una entidad federativa, el Congreso Local o el Organismo Público Local, según corresponda, se deberá solicitar al Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, la consulta para determinar que no se trata de una homonimia e informará lo conducente.
23. De existir casos de personas candidatas registradas a dos o más cargos, materias o especialidades, a nivel federal y local, a efecto de privilegiar y priorizar la voluntad de la persona candidata, se deberá seguir el siguiente procedimiento para aclarar si desean mantener la postulación del ámbito federal o local:
 - a) La Secretaría Ejecutiva del Instituto deberá notificar personalmente a las personas candidatas que cuenten con dos o más postulaciones.
 - b) Las personas candidatas, una vez que hayan sido debidamente notificadas, deberán acudir a las oficinas del Instituto, en un plazo no mayor a 24 horas, a señalar la candidatura a la cual declinará.
 - c) La Oficialía Electoral en oficinas centrales o el Vocal Secretario en los órganos descentrados, certificará la comparecencia de la persona candidata y asentará fehacientemente la o las candidaturas a las que renuncia.
 - d) En caso de que la persona candidata, aún y siendo debidamente notificada, no acude al requerimiento del Instituto, el Consejo General, o en su caso el Organismo Público Local, procederá a la cancelación automática de la primera candidatura registrada, quedando subsistente la última candidatura registrada, de lo cual se deberá informar al Senado de la República, al Organismo Público Local, al Congreso Estatal correspondiente, atendiendo a cada caso, y a la persona candidata de manera personal.
 - e) Toda autoridad electoral que tenga conocimiento sobre una declinación a cualquiera de los cargos de personas juzgadoras, deberá hacerla de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por el medio de comunicación más expedito.

24. Entendiéndose como candidatura registrada desde el momento en que la Mesa Directiva del Senado de la República o, en su caso, el Poder Legislativo local remiten los listados finales al INE o al Organismo Público Local que corresponda.
25. La Secretaría Ejecutiva del Instituto y los OPL publicarán en sus respectivas páginas oficiales los listados de candidaturas registradas, incorporando un apartado donde se señalen las cancelaciones realizadas por incompatibilidad. Dicha publicación deberá garantizar que la información sea accesible y clara para la ciudadanía y demás actores del Proceso Electoral Judicial.
26. De igual manera, se harán del conocimiento de los consejos locales y distritales del Instituto que correspondan, con la finalidad de que los votos que se realicen a favor de la candidatura cancelada se consideren como votos nulos.
27. Además, los supuestos de candidaturas canceladas por incompatibilidad se deberán hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que esta, a su vez, los integre en el Sistema de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 con la finalidad de que este automatice su clasificación como supuestos de nulidad, de tal manera que las personas auxiliares de los Puntos de Escrutinio y Cómputo se limiten a capturar en el Sistema los registros contenidos en las boletas conforme a la codificación que se establezca para el caso específico, observando el procedimiento establecido en los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de las personas participantes en las Elecciones Extraordinarias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postuladas a más de un cargo de elección popular.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que informe de la aprobación del presente Acuerdo, a las Juntas Locales Ejecutivas y a las Juntas Distritales Ejecutivas.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe de la aprobación del presente Acuerdo, a los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que haga del conocimiento de los consejos locales y distritales del Instituto que correspondan, el listado de candidaturas canceladas por incompatibilidad para los efectos señalados en el Considerando 27 del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita a la Unidad Técnica de Servicios de Informática el listado de candidaturas canceladas por incompatibilidad a efecto de que esta, a su vez, los integre en el Sistema de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, como supuestos de nulidad, conforme a lo señalado en el Considerando 28 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba adecuar los listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, ambos del Poder Judicial de la Federación, y se ordena la impresión de boletas de los cargos referidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG336/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA ADECUAR LOS LISTADOS DEFINITIVOS DE PERSONAS CANDIDATAS A MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, ASÍ COMO, JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO, AMBOS, DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y SE ORDENA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS DE LOS CARGOS REFERIDOS

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MGE	Marco Geográfico Electoral
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
PE	Persona postulada por el Poder Ejecutivo
PL	Persona postulada por el Poder Legislativo
PJ	Persona postulada por el Poder Judicial
EF	Persona postulada por encontrarse En Funciones

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 siguiente. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF.
- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- III. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2241/2024, de 23 de septiembre de 2024, se instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025 y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

- IV. Creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2242/2024, de 23 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó la creación de la referida Comisión, cuyos objetivos específicos son, entre otros, el seguimiento a cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- V. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE solicitó vía acción declarativa, a la Sala Superior del TEPJF, emitiera pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto, en atención a las resoluciones de suspensión dictadas por diversos juzgadores federales. El 23 de octubre el pleno de la Sala Superior declaró que es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.
- VI. Insaculación de cargos del PJF.** El 12 de octubre de 2024, el Senado de la República realizó la insaculación de cargos del PJF que serán elegibles mediante voto popular en la Jornada Electoral de 2025.
- VII. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.
Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.
- VIII. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos, entre otros, para magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito del PJF.
- IX. Expediente SUP-AG-632/2024 y acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia en el expediente de mérito, en la que por mayoría de votos determinó que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025 y ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.
- X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General Ejecutiva.
- XI. Aprobación del MGE que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024, el 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó el MGE que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025 acuerdo que adquirió firmeza derivado de su confirmación en el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados.
- XII. Aprobación del diseño e impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG51/2025, de 30 de enero de 2025, se aprobó el diseño y la impresión de las boletas para las elecciones de magistraturas de Circuito y juezas y jueces de Distrito.
- XIII. Aprobación del ajuste en el MGE que se utilizará en el PEEPJF 2024-2025 y su definitividad.** Mediante Acuerdo INE/CG62/2025, de 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó el ajuste en el MGE a utilizarse en el PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante el diverso INE/CG2362/2024 y por el que se declara su definitividad.
- XIV. Aprobación del Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.** Mediante Acuerdo INE/CG63/2025, de 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó dicho procedimiento.
- XV. Recepción de listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas del PEEPJF 2024-2025, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución, que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

- XVI. Solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y acumuladas.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de referencia, en las que se determinó, fundamentalmente: 1. La procedencia de las solicitudes, 2. Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024 y acumulados, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y 3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de 24 horas.
- XVII. Difusión de las versiones públicas de los listados que contienen las candidaturas.** Mediante Acuerdo INE/CG78/2025, el 17 de febrero de 2025, se ordenó divulgar la versión pública de los listados de candidaturas entregadas por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, así como las actualizaciones que, en su caso, remitiera dicha Cámara en el DOF, en la Gaceta del Instituto y en su página electrónica.
- XVIII. Negativa en la inclusión de sobrenombres en la boleta electoral.** Mediante Acuerdo INE/CG191/2025, de 19 de febrero de 2025, se determinó la improcedencia de incluir sobrenombres en las boletas electorales de las candidaturas a diversos cargos del PJF. Acuerdo que fue impugnado y que la Sala Superior del TEPJF resolvió confirmar en el expediente SUP-JDC-1338/2025 y acumulados.
- XIX. Publicación preliminar de los listados de las personas candidatas que se utilizarán para la impresión de las boletas electorales de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y de juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG209/2025, de 6 de marzo de 2025, este Consejo General, aprobó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas referidas a fin de que, en caso de detectar inconsistencias y/o información faltante en los listados, se sometan al procedimiento descrito.
- Lo anterior, en atención a las solicitudes recibidas y a que a efecto de que, esta autoridad electoral, las personas candidatas y la ciudadanía en general tengan certeza de la integración y definitividad de los listados respectivos previo a ordenar la impresión de las boletas de los cargos referidos.
- XX. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXI. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXII. Instrumentación del Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.** Mediante Acuerdo INE/CG230/2025, de 21 de marzo de 2025, se aprobaron los resultados de la ejecución del procedimiento señalado en los 15 Circuitos en los que se determinó su división en más de un distrito judicial electoral.
- XXIII. Renuncias recibidas y ratificadas por el INE posterior a la publicación de los listados el 21 de marzo de 2025.** Entre el 22 y 28 de marzo el INE recibió siete renuncias de igual número de personas candidatas. Ante ello, y considerando que esta autoridad electoral nacional no está facultada para hacer sustituciones ni realizar impactos en las postulaciones si no son de conocimiento previo del Senado de la República, y de los poderes públicos postulantes, y están avaladas por esos poderes, fue que giró sendos Oficios dirigidos a los referidos poderes públicos a efecto de que determinaran lo que en derecho correspondía respecto de las declinaciones de las personas candidatas mencionadas. A partir de las declinaciones que fueron ratificadas por las personas candidatas, a que se ha hecho referencia, y en atención a lo dispuesto en los artículos 500, 501 y 502, numeral 1 de la LGIPE y, en cumplimiento a lo acordado por este Consejo General en el acuerdo número INE/CG78/2025, en sentido de garantizar a la ciudadanía el derecho a participar en la elección de cargos del Poder Judicial de la Federación, la integración de listados y procedimientos de insaculación en casos de declinaciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto comunicó mediante diversos oficios, números INE/SE/504/2025, INE/SE/505/2025, INE/SE/506/2025, INE/SE/510/2025, INE/SE/512/2025 e INE/SE/513/2025 dirigidos a las personas titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, a los presidentes de las

mesas directivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, los nombres de quienes declinaron a efecto de que estuvieran en posibilidad de remitir al INE las sustituciones correspondientes atendiendo los criterios constitucional y legal de paridad de género, así como a lo que dispone el Considerando CUARTO, "sustitución de candidaturas", a que se refiere el Acuerdo INE/CG65/2025; para conocimiento también se enteró a la secretaría de gobernación del gobierno de la República. De ello, dos requerimientos fueron atendidos por la titular del Poder Judicial, Ministra Doctora Norma Lucía Piña Hernández. Sin embargo, las respuestas no tuvieron efecto alguno en los listados de postulación de candidaturas.

XXIV. Conclusión del término para la recepción de comparecencias y/o escritos recibidos de la ciudadanía en la oficialía de partes común y en la Dirección de Oficialía electoral del INE. Consta en el Acta de la Oficialía Electoral INE/DS/OE/CIRC/82/2025 que a siendo las 23:56 horas del 28 de marzo de 2025 concluyó el periodo por el que esta autoridad electoral recibió, analizó y, en su caso, dio trámite a las peticiones y/o promociones de las personas candidatas de este proceso electoral extraordinario del PJF. Al respecto, del 29 de enero al 28 de marzo, ambas fechas de 2025, el INE recibió en total 1,663 documentos cuyo contenido se vincula con un sinnúmero de peticiones, consideraciones o actos relacionados condicho proceso.

XXV. Actividades emprendidas por el Instituto Nacional Electoral respecto de los Listados de postulación de candidaturas. El 12 de febrero de 2025, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas al Senado de la República, específicamente en lo que hace a la postulación de candidaturas del Poder Judicial Federal, ese órgano legislativo entregó al INE los Listados mediante los cuales las personas candidatas se encontraban postuladas a cargo de elección popular del PJF. Derivado de esa entrega recepción de listados, el proceso electoral extraordinario entró en la fase de preparación de la elección concernida con la impresión de boletas electorales. Sin embargo, previo a ello, y derivado de la recepción en el INE de escritos y/o promociones de personas postuladas a cargos del PJF, el INE emprendió diversas acciones institucionales y operativos en campo que tuvieron como fin allegarse de la totalidad de los datos que son fundamentales para colmar los requisitos de postulación de candidaturas. Así, el INE diseñó e instrumentó campañas de difusión a través de los canales institucionales de comunicación social mediante las cuales llamó a las personas a acudir a las oficinas del INE a lo largo y ancho del país a efecto de que aportaran datos, información, y/o promovieran las acciones que estimarán necesarias alineadas a sus intereses respecto de este proceso electoral. Asimismo, el órgano máximo de dirección del Instituto emitió los Acuerdos necesarios encaminados a transparentar y publicar de manera preliminar los Listados de postulación de candidaturas con el fin de que la ciudadanía interesada se acercara al instituto a aportar información.

De entre las acciones emprendidas para alcanzar la finalidad de conformar listados de postulación de candidaturas ciertos y fidedignos, los órganos centrales y desconcentrados del INE implementaron operativos de búsqueda y llamado de las personas postuladas a efecto de que entregaran lo necesario para que su postulación se encontrara completa, es decir, sin faltante de datos e información para darle continuidad y viabilidad a los siguientes procedimientos electorales. De manera que los órganos desconcentrados del país, y los centrales, trabajaron días enteros para recibir de la ciudadanía los datos que decidieron aportar, todo ello para arribar a la conformación de listados de postulación de candidaturas dotados de certeza.

CONSIDERACIONES

Primero. Competencia

- Este Consejo General es competente para conocer el listado de las personas candidatas a Tribunales Colegiados de Circuito, así como el de juezas y jueces de Distrito del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del PJF, conforme a lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 1, inciso b), fracción III; 44, párrafo 1, inciso jj); 504 numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024. Asimismo, está facultado para instruir la impresión de boletas, respecto las personas candidatas a magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, en el marco del PEEPJF 2024-2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, párrafo 1, inciso b), fracción IV; 44, párrafo 1, inciso jj); 504 numeral 1, fracciones II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**Marco normativo general**

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; con facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

6. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y/o Consejeros Electorales, las Consejeras y/o Consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante, lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

7. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
8. **Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l) y w), de la LGIPE, y 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, señalan que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal, en el que su titular, entre otros aspectos, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; y las demás que le encomienden este Consejo General, su presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
9. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Según lo dispuesto por los artículos 56, numeral 1, inciso c), y h), de la LGIPE, y 47, numeral 1, incisos i), m) y p), del RIINE, la Dirección en comento, debe elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General, dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; llevar a cabo el seguimiento del plan integral y calendario de los procesos electorales federales; y, acordar con la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia.

Marco normativo específico

10. Los artículos 35, fracciones I y II, así como 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
11. El artículo 96, fracción III de ese mismo ordenamiento, señala que el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Asimismo, establece que las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes de la unión, siempre que aspiren al mismo cargo.
12. El artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF señala que en esta elección extraordinaria se elegirán a la totalidad de los cargos de ministras y ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de magistraturas de las salas regionales del TEPJF, a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a la mitad de los cargos de magistraturas de Circuito y de los juzgados de Distrito.
13. El artículo 499, numeral 1, de la LGIPE precisa que es responsabilidad del Senado la emisión de la Convocatoria a la elección de diversos cargos del PJF y los elementos mínimos que deberá contener.
14. El artículo 501, numeral 3, de la LGIPE y el artículo tercero transitorio, numeral 10, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, mandan al Senado de la República integrar y remitir al Instituto los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión a más tardar el 12 de febrero del año de la elección, a efecto de que organice el proceso electivo.

15. El artículo 503 de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
16. El artículo 515 de la LGIPE, en correlación con el segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforma la CPEUM, establece que por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:
 - a) Cargo para el que se postula la persona candidata;
 - b) Entidad federativa;
 - c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. Las boletas podrán incluir, además, el sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas candidatas, y
 - d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según corresponda, para las elecciones comprendidas en estos niveles de acuerdo con el artículo 96 constitucional;

De manera que para la elección de personas magistradas de las salas regionales del Tribunal Electoral, integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del PJF, la boleta contendrá, además:

- a) Circunscripción plurinominal o circuito judicial, según sea el caso, y
 - b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.
17. El 06 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG209/2025, por el que, entre otras cuestiones, aprobó en su punto SEGUNDO la autorización del procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante en los listados de candidaturas para los cargos de magistradas y magistrados de las Salas Regionales del TEPJF, de magistradas y magistrados de los Tribunales Colegiados de Circuito y de juezas y jueces de Distrito; conforme al párrafo 37 de las Consideraciones. Ahora bien, en el párrafo 37 de las Consideraciones del referido Acuerdo INE/CG209/2025, se estableció que *"en el caso que las personas candidatas no rectifiquen los faltantes de información o inconsistencias detectadas, o el Senado no desahogue el requerimiento precisado en el numeral anterior, el Consejo General determinará lo que en derecho corresponda utilizando la información con la que cuente, que genere mayor seguridad jurídica y certeza, garantizando en todo momento la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas candidatas"*.

Derivado de lo anterior, las actividades emprendidas por este instituto estuvieron encaminadas a la conformación de listados de postulaciones ciertos y fidedignos atendieron al marco normativo dispuesto para ello, y a las indicaciones emitidas por el órgano máximo de dirección de esta autoridad electoral nacional.

Tercero. Casos que por sus méritos son procedentes y, por lo tanto, impactan los Listados publicados el 21 de marzo de 2025¹.

El pasado 21 de marzo de 2025, en sesión extraordinaria urgente del Consejo General, se aprobaron los siguientes acuerdos asociados a la conformación cierta de los Listados:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a las Magistraturas de Circuito del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye la publicación y la difusión del listado de las personas candidatas a Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

¹ Casos promovidos ante el INE posteriores al 21 de marzo de 2025, fecha de emisión de los acuerdos INE/CG227/2025, INE/CG228/2025 e INE/CG230/2025.

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los resultados del procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad, instruido por el diverso INE/CG63/2025.

Asimismo, en dicha sesión pública se instrumentó el *Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad*.

Derivado de los tres actos de autoridad antes referidos, que por su naturaleza tienen efectos contra terceras personas, concatenado ese hecho a la etapa en la que se encuentra actualmente el curso del presente Proceso Electoral Extraordinario, específicamente, lo relativo a la impresión de boletas electorales, cobra especial relevancia la recepción, valoración y tratamiento institucional de las solicitudes promovidas por diversas personas que, en ejercicio de su derecho subjetivo, acudieron a este instituto con una pretensión concreta respecto de la conformación de los aludidos listados.

Los escritos presentados en el periodo del 22 al 28 de marzo de 2025, cuyas peticiones fueron valoradas como se explica más adelante, son las siguientes:

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	TIPO DE SOLICITUD
1	LILIANA MUÑOZ ORTIZ	CORRECCIÓN DE ESPECIALIDAD Y PODER QUE POSTULA
2	GERARDO ORTIZ PÉREZ DE LOS REYES	CORRECCIÓN DE NOMBRE
3	LIDIETTE GIL VARGAS	INDEBIDA EXCLUSIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO
4	LUCÍA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ	CORRECCIÓN DE ESPECIALIDAD
5	ALAM LEROY DOMÍNGUEZ PULIDO	DECLINACIÓN
6	ENRIQUE AGUIRRE SALDÍVAR	
7	FRIDA LIBERTAD CRUCES DAMIÁN	

En ese tenor, es indispensable previo a ordenar la impresión de las boletas, de los cargos faltantes, pronunciarse respecto las solicitudes presentadas en los términos siguientes:

Liliana Muñoz Ortiz, su solicitud versa sobre la corrección de la especialidad y el poder que la postula, de la búsqueda en los listados definitivos aparece como candidata postulada por los 3 poderes y en funciones al cargo de magistrada en materia penal del Primer Circuito en la Ciudad de México, por tanto, solicita eliminar la etiqueta “en funciones”, así como corregir la especialidad de “Penal” a “Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal”. Se propone la procedencia de la corrección de poder postulante y la no procedencia del ajuste solicitado en especialidad.

Gerardo Ortiz Pérez de los Reyes, solicita corrección en su nombre, en los listados figura como candidato en funciones a magistrado en materia Penal Administrativo del Circuito VIII en Coahuila. Solicitud el cambio de “Ortiz Pérez” como primer apellido y “de los Reyes” como segundo, a los correctos “Ortiz” como primer apellido y, “Pérez de los Reyes” como segundo. Dicha modificación se considera procedente, en tanto brinda certeza a los datos que conforman las bases de datos y registros, así como los que contenga la boleta respectiva, aunque visiblemente no tengan impacto en la misma.

Lidiette Gil Vargas, quien manifiesta su indebida exclusión (registro inactivo) del listado definitivo de candidaturas publicado el 21 de marzo de 2025. En efecto, de la búsqueda en los mismos, no se encontró registro activo alguno bajo dicho nombre. Sin embargo, en el listado del 10 de marzo sí aparece en lista. Actualmente es jueza de Distrito en funciones en el Circuito XXXI en Campeche.

En este caso, y derivado del acta circunstanciada INE/OE/CAMP-JLE/002/2025, la candidata rechaza la postulación para el cargo que ostenta (Jueza). Sin embargo, hace patente y manifiesta su voluntad de retener la postulación como candidata a Magistrada del Circuito VI en Puebla en materia Civil. Ahora bien, mediante el Oficio LXVI/JGRFN/003311/2025, el Senado de la República, informó que la plaza de Jueza de Distrito en Campeche será concursada en el año 2027. Sin embargo, ese órgano legislativo no se pronunció en cuanto a su postulación por el Poder Legislativo para el cargo de en el Circuito VI. Por lo que se considera procedente su inclusión en el listado correspondiente al de Magistraturas en el Circuito VI, pues fue indebida su exclusión del listado debido a un error de proceder involuntario del Instituto. En virtud de que su exclusión del listado fue indebido, y que es procedente registrarla como activa, cabe decir que la asignación del Distrito se realizará de conformidad con el procedimiento previsto para ello (sorteo).

Asimismo, por lo que hace a su exclusión indebida producto de un error involuntario, independientemente de si existiera *un lapsus calami*, lo cierto es que la CPEUM contempla el derecho de las personas que se encuentren en funciones en los cargos y que no hubieren declinado su participación en la elección correspondiente, a ser incluidas en los listados que el Senado remitió al Instituto.

Por lo tanto, en casos como estos, debe privilegiarse la interpretación más favorable para las personas solicitantes, conforme con lo que establece el artículo primero de la CPEUM, al considerar que:

- El principio de certeza, consagrado en el artículo 41 de la CPEUM, implica que todas las actividades del INE deben realizarse con claridad y seguridad jurídica. La máxima publicidad garantiza que la ciudadanía esté plenamente informada sobre los procesos electorales.
- La Cámara de Senadores es la que constitucional y legalmente cuenta con la atribución de postulación de candidaturas, reunirlas una vez que cada Comité de Evaluación haya concluido su trabajo, integrarlas, y entregarlas al INE.
- En este sentido, debe considerarse que las listas, son producto del trabajo del Senado de la República, por lo que cuentan con la entidad suficiente para determinar tanto las postulaciones que corresponden a los 3 poderes de la Unión, como aquellas de las personas que se encuentran en funciones, sin que hubieren manifestado su declinación.
- El término *lapsus calami* se refiere al cometimiento de un error no atribuible al ejercicio consciente de la voluntad humana, por lo que este no debe tener consecuencias jurídicas indeseables sobre los derechos de las personas solicitantes, en este caso, por detentar una postulación "En Funciones". Esta persona estaba en la lista desde el mes de febrero de 2025; su exclusión fue por un *lapsus calami*, mantenerlo inactivo sería una violación a sus derechos en contravención directa al artículo primero de la CPEUM, y esta autoridad tiene la obligación de proteger y garantizar esos derechos fundamentales en su vertiente política electoral.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar, entre otros, el principio de certeza y máxima publicidad, respecto del listado completo y correcto de las personas candidatas cuyo nombre aparecerá en las boletas electorales de ambos órganos jurisdiccionales del PJF.

Lucía Elizabeth Martínez Martínez, candidata postulada por el PE a Magistrada del Circuito IX de San Luis Potosí, pide corregir su especialidad de "Mixto" a "Penal". En virtud de que el Senado había precisado su especialidad como "Penal" y que su circuito no tiene sorteo, se sugiere aplicar la modificación, lo cual atiende lo solicitado por la candidata el día veintidós del mes y año que transcurre, al acudir a las instalaciones que ocupa la delegación de este instituto en el estado de San Luis Potosí.

Dicha petición fue ratificada en aquel momento, se identificó con documento público expedido a su nombre, como fue su credencial para votar con fotografía y, de su comparecencia, se levantó acta circunstanciada; ante tal contexto y, a fin de atender la petición ciudadana como corresponde, se estima procedente acordar lo solicitado.

Alam Leroy Domínguez Pulido, candidato postulado por el PE para Magistrado en el circuito 31 de Campeche: El candidato ratificó su renuncia el 25 de marzo en la Junta Distrital Ejecutiva 01 de Campeche.

Enrique Aguirre Saldívar, candidato postulado por el PJ a Juzgado de Distrito en el circuito 1, especialidad Administrativa: el día 27 de marzo, la persona candidata ratificó ante Oficialía Electoral la renuncia al cargo propuesto.

Frida Libertad Cruces Damián, candidata postulada por el PL a Magistratura de Circuito en el circuito 1, especialidad Administrativa: El día 28 de marzo, la persona candidata ratificó ante Oficialía Electoral la renuncia al cargo propuesto.

Entonces, **Alam Leroy Domínguez Pulido, Enrique Aguirre Saldívar y Frida Libertad Cruces Damián**, manifestaron su deseo de ya no continuar con las candidaturas que ostentaban, al estar ratificadas, se determina su procedencia, por lo tanto, deben ser excluidos de los listados de los que se vaya a ordenar su impresión.

Ahora bien, por cuanto a las personas candidatas a juezas y jueces de distrito se recibió y determinó lo siguiente:

JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	TIPO DE SOLICITUD
1	JOSÉ FRANCISCO PÉREZ MIER	INDEBIDA EXCLUSIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO
2	JUAN CARLOS DÍAZ ROVELO	CORRECCIÓN DE CIRCUITO
3	MARTÍN DE JESÚS SIMÓN ENRÍQUEZ	
4	MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RUEDA	CORRECCIÓN DE CIRCUITO Y CARGO
5	CARLOS MALDONADO BARÓN	RENUNCIA
6	CONSTANTINO SÁNCHEZ CRUZ	
7	ALDO MICHELLE MORENO ARRIAGA	
8	AURELIO DAMIÁN MAGAÑA	CAMBIO DE PODER POSTULANTE
9	BLANCA TERESA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	
10	JESÚS ALBERTO ANZALDO MARTÍNEZ	
11	LUIS FERNANDO MORALES ZEBADUA	CORRECCIÓN DE NOMBRE

José Francisco Pérez Mier es Juez de Distrito en el Circuito XII de Sinaloa. Actualmente está EF. La persona cuenta con un registro inactivo en la base de datos, esto es, fue excluido por un *lapsus calami* atribuible al Instituto, por lo que, al darse cuenta, la persona interpuso un Juicio de Protección de Derechos de la Ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF pidiendo que se corrija su registro y cambiar su estatus de inactivo a activo. En la comunicación sostenido con esta persona, el 23 de marzo de 2025, pidió ser asignado al Distrito Judicial Electoral 01 del Circuito XII, al ser éste la cabecera de su Juzgado, el cual es en la materia Mixta. Su petición es procedente por lo que hace a la inclusión en el listado.

Asimismo, la impugnación de José Francisco Pérez Mier está registrada con el número de expediente: SUP-JDC-1738/2025 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, se encuentra pendiente de resolución. Sin embargo, debido a que su exclusión del listado fue indebida, es procedente registrarlo como activo, no obstante, la asignación del Distrito se realizará de conformidad con el procedimiento previsto para ello (sorteo).

Así, independientemente de si existiera un *lapsus calami*, lo cierto es que la CPEUM contempla el derecho de las personas que se encuentren en funciones en los cargos y que no hubieren declinado su participación en la elección correspondiente, a ser incluidas en los listados que el Senado remitió al Instituto.

Por lo tanto, en casos como estos, debe privilegiarse la interpretación más favorable para las personas solicitantes, conforme con lo que establece el artículo primero de la CPEUM, al considerar que:

- El principio de certeza, consagrado en el artículo 41 de la CPEUM, implica que todas las actividades del INE deben realizarse con claridad y seguridad jurídica. La máxima publicidad garantiza que la ciudadanía esté plenamente informada sobre los procesos electorales.
- La Cámara de Senadores es la que constitucional y legalmente cuenta con la atribución de postulación de candidaturas, reunirlas una vez que cada Comité de Evaluación haya concluido su trabajo, integrarlas, y entregarlas al INE.
- En este sentido, debe considerarse que las listas, son producto del trabajo del Senado de la República, por lo que cuentan con la entidad suficiente para determinar tanto las postulaciones que corresponden a los 3 poderes de la Unión, como aquellas de las personas que se encuentran en funciones, sin que hubieren manifestado su declinación.
- El término *lapsus calami* se refiere al cometimiento de un error no atribuible al ejercicio consciente de la voluntad humana, por lo que este no debe tener consecuencias jurídicas indeseables sobre los derechos de las personas solicitantes, en este caso, por detentar una postulación "En Funciones". Esta persona estaba en la lista desde el mes de febrero de 2025; su exclusión fue por un *lapsus calami*, mantenerlo inactivo sería una violación a sus derechos en contravención directa al artículo primero de la CPEUM, y esta autoridad tiene la obligación de proteger y garantizar esos derechos fundamentales en su vertiente política electoral.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar, entre otros, el principio de certeza y máxima publicidad, respecto del listado completo y correcto de las personas candidatas cuyo nombre aparecerá en las boletas electorales de ambos órganos jurisdiccionales del PJF.

Juan Carlos Díaz Rovelo, fue contemplado en las listas remitidas por el Senado República el 12 de febrero de 2025 como candidato en funciones a Juez de Distrito en el Circuito V de Sonora; tal postulación se reflejó en los listados publicados en la página web de este Instituto los días 16 de febrero y 6 de marzo de 2025. Sin embargo, mediante actas circunstanciadas levantadas en la oficina subdelegacional de este Instituto en Pesquería, Nuevo León, los días dos y doce del mes de marzo, el candidato expresó en su comparecencia el cambio al Circuito IV de Nuevo León por ser en el que se había registrado, por ello solicita corrección del circuito postulado. La revisión a la documentación aportada permite advertir de manera positiva tal afirmación y presumir un error de captura involuntario, por tanto, se estima procedente el cambio de circuito.

Martín de Jesús Simón Enríquez es un candidato que desde los listados publicados en fechas 12 y 15 de febrero apareció postulado en la página web de este Instituto, por el Poder Legislativo a juez de Distrito en el Circuito VII en Veracruz, por otra parte, en los listados entregados a este instituto por el Senado de la República, aparece postulado para el Circuito VIII de Coahuila; por su parte, el candidato afirmó en comparecencia y por escrito presentado, que la postulación correcta fue para el Circuito X en Tabasco. De la revisión a la documentación aportada, se presume un error involuntario y subsanable en la captura del registro de origen (*lapsus calami*), que ya se encontraba asentado en el listado preliminar, por tanto, se considera procedente el cambio de circuito hasta ese punto, a fin de dotar de certeza el registro respectivo.

María del Pilar López Rueda, solicita corrección en el Circuito y cargo en el que aparece postulada. Ahora bien, de la búsqueda de esta persona en los listados definitivos se obtuvo que aparece como candidata a jueza de Distrito en materia Laboral del Circuito XII en el estado de Sinaloa.

Ahora bien, mediante Oficio LXVI/JGRFN/003311/2025, firmado por el presidente de la mesa directiva del Senado de la República, refirió, respecto de la ciudadana en comento: “Se informa que en la sentencia SUP-JDC-618/2025 se ordena incluir a Paloma Elizabeth Zamora Inzunza al cargo Jueza de Distrito en Materia Laboral Federal de Asuntos Individuales del Décimo Segundo Circuito y excluir de la lista a María Del Pilar López Rueda para incluirla para el cargo que se registró (Jueza de Distrito en Materia Laboral Federal de Asuntos Individuales del Primer Circuito)”. Sin embargo, la candidata afirma haberse registrado por el cargo de Magistrada en materia Laboral del Primer Circuito en la Ciudad de México.

Esta persona cuenta con un registro activo para Jueza de Distrito en el Circuito 12 de Sinaloa. Cabe reiterar que el Senado se pronunció sobre el caso haciendo referencia a la sentencia SUP-JDC-618/2025, donde se ordena registrarla como candidata a Jueza de Distrito en el Primer Circuito por la especialidad Laboral, por lo que procede el ajuste relativo al Circuito y mantiene la candidatura a jueza de Distrito adscrita al Circuito I de la Ciudad de México por la especialidad Laboral.

Carlos Maldonado Barón, candidato en funciones a Juez de Distrito en el Circuito II del Estado de México al mismo tiempo cuenta con un registro activo para un cargo local en la entidad señalada. En un primer acercamiento institucional con esta persona, refirió a personal del INE de la Junta Local que no tenía impedimento para detentar ambas candidaturas, la local y la federal. Sin embargo, la persona decidió acudir al INE a comparecer el 25 de marzo a las 9:30 am para comunicar una decisión, hecho que sí ocurrió, ya que presentó su renuncia a la candidatura federal, misma que está ratificada ante la 02 Junta Distrital del Estado de México con sede en Naucalpan de Juárez. El Acta mediante la cual consta esa declinación es la identificada como INE/OM/MEX/JDE-22/002/2025.

Constantino Sánchez Cruz, candidato postulado por el PE a Juez de Distrito en el Circuito X de Tabasco. Esta persona presentó escrito de renuncia a su candidatura posterior a los resultados que arrojó el sorteo del 21 de marzo de 2025, ya que su pretensión y preferencia era quedarse en el Circuito XXI, sin embargo, el sorteo lo colocó en el Circuito X. Su renuncia está ratificada por este instituto.

Aldo Michelle Moreno Arriaga, candidato postulado por el PL a Juez de Distrito en el circuito 19 de Tamaulipas: Se ratificó la renuncia del candidato el 24 de marzo mediante el acta INE/OE/JL/NL/CIRC/005/2025.

Aurelio Damián Magaña, candidato postulado EF, a Juzgado de Distrito en el circuito 1, especialidad Administrativa: el día 28 de marzo, la persona candidata ratificó ante Oficialía Electoral la renuncia al cargo propuesto.

Entonces, **Carlos Maldonado Barón, Constantino Sánchez Cruz, Aldo Michelle Moreno Arriaga y Aurelio Damián Magaña**, manifestaron su deseo de ya no continuar con las candidaturas que ostentaban, al estar ratificadas, se determina su procedencia, por lo tanto, deben ser excluidos de los listados de los que se vaya a ordenar su impresión.

Blanca Teresa Rodríguez González, esta candidata aparece como postulada *En Funciones* a Juzgado de Distrito en el circuito 23. En su oportunidad, esta persona se registró como aspirante a Jueza de Distrito del Vigésimo Tercer Circuito judicial, en especialidad Laboral, cargo a elegirse en el Proceso Electoral Judicial 2024-2025, resultando, por dictamen del Comité Técnico del Poder Judicial, no elegible. Ello fue impugnado, correspondiendo el número de expediente SUP-JDC-304/2025, que se acumuló, entre otros, al diverso SUP-JDC-18/2025.

En la sentencia del asunto, de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se revocó el dictamen referido, ordenando la inclusión de la impugnante en el listado de personas aspirantes.

Ante la disolución del comité ya referido y, en acatamiento a la resolución incidental de clave SUP-JDC-8/2025, el Senado de la República realizó el procedimiento de insaculación para integrar el listado con las candidaturas correspondientes al PJF, en él, Blanca Teresa Rodríguez González no resultó favorecida, impugnando tal resultado y, correspondiendo a su asunto el número SUP-JDC-822/2025, mismo que por conexidad quedó acumulado al diverso SUP-JDC-783/2025.

El día seis de febrero pasado, la autoridad jurisdiccional resolvió modificar los resultados controvertidos y, ordenó a la Mesa Directiva del Senado de la República determinara lo conducente respecto de la actora y, en su caso, remitiera la lista a la SCJN.

Así, dicha autoridad remitió a este Instituto mediante oficio número LXVI/JGRFN/002965/2025, un listado en cumplimiento a ejecutorias del TEPJF en el que determinó la inclusión de la ciudadana ya referida, por lo que, una vez que se tuvo conocimiento de la postulación, esta autoridad incluyó a Blanca Teresa Rodríguez González al cargo de Jueza de Distrito del Vigésimo Tercer Circuito judicial, postulada *En Funciones*, apareciendo con ese estatus en el Listado preliminar de las personas candidatas para la elección de los cargos de los Juzgados de Distrito, de conformidad con el acuerdo INE/CG209/2025, página web de este instituto.

Ahora bien, considerando lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, así como lo establecido por la Mesa Directiva del Senado de la República respecto al poder postulante de la persona ya referida, así como lo solicitado por ella misma en sentido de su aparición en el rubro de Poder Postulante de los listados definitivos como Poder Judicial [PJ], se estima procedente acordar tal adecuación.

Jesús Alberto Anzaldo Martínez, candidato postulado por el PJ a Juzgado de Distrito en el circuito 3 de Jalisco, especialidad Trabajo: Del ciudadano en cuestión se advierte que desde la publicación de la actualización de la versión pública del listado enviado por el Senado, de personas candidatas para los cargos a elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el apellido paterno de su nombre fue asentado como ALZALDO, siendo lo correcto ANZALDO, tal como lo manifestó dicha persona al acudir de manera personal ante la delegación de este instituto en el Estado de Jalisco, evento en el cual se identificó con Credencial para Votar con Fotografía y, en posterior verificación, así fue confirmado por dicha delegación mediante acta circunstanciada AC082/INE/JAL/JLE/VS/26/03/2025, remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que ante la omisión involuntaria evidente, lo que se estima procedente es el cambio de apellido en términos descritos.

Luis Fernando Morales Zebadúa, candidato postulado por el PJ y PE a Juzgado de Distrito en el circuito 10 de Tabasco, especialidad Laboral. El 22 de marzo de 2025, mediante acta de Fe de Hechos, la Oficialía Electoral de este instituto hizo constar la presencia del ciudadano Luis Fernando Morales Zebadúa, quien manifestó su deseo de seguimiento a su candidatura, ratificando su solicitud de corrección de nombre en el primer apellido “Hernández”, cuando lo correcto era “Morales”, acompañando a su petición instrumento oficial en el que aparece el nombre correcto, por ello y, ante un error evidente e involuntario, se estima adecuada y procedente la solicitud de cambio de apellido en los términos que han quedado expuestos. El día 27 de marzo, la UTF advirtió la existencia de dos postulaciones cuyos nombres no son coincidentes, no obstante, se encuentran ligadas a datos personales de una misma persona. Toda vez que las postulaciones coinciden en el mismo cargo, circuito y distrito judicial electoral, se sugiere suprimir el registro con apellido erróneo, armonizando en el candidato las dos postulaciones generadas por PJ y PE. Lo anterior, se sostiene con la comparecencia en órgano desconcentrado.

Cuarto. Casos que por sus méritos no son procedentes y no impactan los Listados publicados el 21 de marzo de 2025².

No obstante que las personas listadas a continuación promovieron solicitudes ante el INE, fueron determinadas como improcedentes debido a que las respectivas pretensiones no se ajustaban a lo que prevé la norma.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	TIPO DE SOLICITUD
1	RAÚL ALVARADO ESTRADA	INCONFORMIDAD CON EL SORTEO DEL 21 DE MARZO DE 2025
2	JUAN ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO JUÁREZ	SOLICITUD INATENDIBLE
3	LUIS MANUEL SOLÍS NODAL	RENUNCIA A LA CANDIDATURA LOCAL
4	JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CARRILLO	SOLICITUD INATENDIBLE
5	JOSUÉ MOCTEZUMA VALDEZ	SOLICITUD INATENDIBLE

Raúl Alvarado Estrada, candidato postulado por el PL a Magistrado en el circuito 4 de Nuevo León. El candidato presenta una inconformidad con el sorteo, solicitando que se le designe como candidato único para la magistratura mixta del circuito 4 de Nuevo León, mediante una permute con la candidata Angélica Lucio Rosales. Sin embargo, su petición no procede al no estar prevista en las hipótesis normativas vigentes.

Juan Óscar Edmundo Aguayo Juárez, candidato postulado por el PL a Magistrado en el circuito 16 de Guanajuato: El candidato presentó inconformidad con el sorteo, derivado de las vacantes que se generan en los distritos judiciales electorales 1 y 2 del estado. Sin embargo, no es procedente su solicitud al no estar prevista esa posibilidad en las hipótesis normativas vigentes.

Luis Manuel Solís Nodal, La persona se ostenta como candidato al cargo de Magistrado de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando conocer su “distrito judicial electoral”. No se cuenta con registro alguno de esa persona como sustentante de una candidatura como la que dice tener. Por lo que no procede su solicitud.

José Alfredo Jiménez Carrillo, candidato postulado por el PJ y PE a Magistrado en el circuito 32 de Colima: Se recibió copia certificada de un escrito firmado por el candidato, mediante el cual renuncia a la candidatura local en el estado de Colima, la cual ostentaba en virtud de ser magistrado en funciones del Poder Judicial del Estado. La consecuencia es que se queda con la candidatura federal de Magistrado de Circuito. No se requiere acción por parte del Instituto.

Josué Moctezuma Valdez, candidato postulado por el PE a Magistrado en el circuito 1 de la Ciudad de México. La persona indica que se le registró con la especialidad incorrecta, al estar como “Apelación en materias civil y administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones” en vez de “Civil y administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones”. Asimismo, pide estar en el distrito judicial en donde compiten las personas candidatas para dicha especialidad. No procede derivado de la existencia de armonización de especialidades dentro del Marco Geográfico Electoral aprobado por el Consejo General.

JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO		
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	TIPO DE SOLICITUD
1	JOSUÉ VICENTE ALANUZA MORALES	CORRECCIÓN DE ASIGNACIÓN DE DISTRITO JUDICIAL
2	JAVIER ANTONIO MENA QUINTANA	INCONFORMIDAD CON EL SORTEO DEL 21 DE MARZO DE 2025
3	JOSÉ AVELINO OROZCO CÓRDOVA	SOLICITUD INATENDIBLE
4	ADOLFO CHRISTIAN CASTRO SOLÍS	SOLICITANDO CORRECCIÓN DE CIRCUITO JUDICIAL
5	GRACIELA TREVIÑO GARZA	

Josué Vicente Alanuza Morales, candidato postulado por el PE a Juez de Distrito en el circuito 2: El candidato solicita que se corrija la asignación de distrito judicial electoral, ya que le fue asignado el distrito 2 en vez del 3, en donde reside. Se estimó no procedente al tratarse de una plaza objeto del procedimiento del sorteo, mismo que fue aprobado mediante acuerdo del Consejo General del 21 de marzo pasado.

² Casos promovidos ante el INE posteriores al 21 de marzo de 2025, fecha de emisión de los acuerdos INE/CG227/2025, INE/CG228/2025 e INE/CG230/2025.

Javier Antonio Mena Quintana, candidato EF y postulado por el PL a Juez de Distrito en el circuito 17 de Chihuahua: El candidato presenta una inconformidad con el sorteo, solicitando una permuta con el candidato José Avelino Orozco Córdova para intercambiar distritos judiciales electorales. Sin embargo, su petición no procede al no estar prevista esa posibilidad en las hipótesis normativas vigentes.

José Avelino Orozco Córdova, candidato en funciones a Juez de Distrito en el circuito 17 de Chihuahua: El candidato presenta una inconformidad con el sorteo, solicitando una permuta con el candidato Javier Antonio Mena Quintana para intercambiar distritos judiciales electorales. Sin embargo, su petición no procede al no estar prevista esa posibilidad en las hipótesis normativas vigentes.

Adolfo Christian Castro Solís, candidato postulado por el PE a Juez de Distrito en el circuito 1 de Ciudad de México: El candidato compareció el 25 de marzo de 2025 ante el INE para solicitar corrección en su especialidad de “Penal” a “Ejecución de penas”. Sin embargo, no es procedente su solicitud al no estar prevista esa posibilidad en las hipótesis normativas vigentes.

Graciela Treviño Garza, candidata postulada por el PE a Juez de Distrito en el circuito 1 de Ciudad de México: La candidata compareció el 28 de marzo en la Junta Local Ejecutiva del INE con sede en Baja California, solicitando corrección de circuito judicial, para pasar del 1 al 15. El historial relativo a la entrega de la documentación del Senado al INE muestra que, en el envío del Senado, así como en todos los listados preliminares y definitivos publicados por el INE, la candidata siempre ha aparecido con el Circuito 1, por lo que no procede su solicitud, ya que el INE no está facultado para impactar en listas este tipo de peticiones si es que no están avaladas por el poder público postulante.

De los anteriores casos, se desprende que las siguientes personas: **Raúl Alvarado Estrada, Javier Antonio Mena Quintana, José Avelino Orozco Córdova y Juan Óscar Edmundo Aguayo Juárez** manifiestan su inconformidad con el resultado en el sorteo de los distritos judiciales electorales llevado a cabo por el Instituto Nacional Electoral el 21 de marzo de 2025; al no estar prevista la procedencia de este tipo de solicitudes, se determinan su improcedencia. Ahora bien, por lo que hacen solicitud de personas para que se les asigne a diverso distrito judicial electoral a través de una permuta entre candidaturas del mismo cargo, no procede, en virtud de que dicho esquema no se encuentra formalmente establecido para el actual proceso electivo, no es procedente atender, para ninguno, su petición.

Quinto. Procedimiento para la asignación a un Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas referidas en el Considerando Tercero, para los Supuestos de corrección de especialidad, indebida exclusión del listado definitivo, corrección de circuito y corrección de cargo

Los casos contenidos en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, por sus méritos, muestran que los listados publicados el pasado 21 de marzo de 2025 serán modificados, ello, dentro de los parámetros de legalidad vigentes. Asimismo, los ajustes que se estiman procedentes en el presente instrumento evidencian que afecta a una minoría de circuitos en los que se instrumentó el Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.

Por lo tanto, en el caso de las personas candidatas a magistradas y magistrados de circuito, así como de las personas candidatas a juezas y jueces de distrito cuyas solicitudes de corrección de especialidad, indebida exclusión del listado definitivo, corrección de circuito y corrección de cargo, resultaron procedentes, es necesario asignarlas al Distrito Judicial Electoral que corresponda, ello de conformidad con el procedimiento que a continuación se describe:

El procedimiento para la asignación a un Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas incluidas en el presente Acuerdo se basa en la **aleatoriedad**, de acuerdo con el MGJ aprobado, se realizará una asignación al azar entre los Distritos Judiciales Electorales en los que exista la especialidad de la persona candidata en el circuito judicial que le corresponde.

El Procedimiento está basado en el azar y adaptado a la particularidad de que se debe asignar a una persona candidata de una determinada especialidad a uno de los Distritos Judiciales Electorales disponibles en el circuito judicial que les corresponde. A diferencia de lo descrito en el Acuerdo INE/CG63/2025, en el que para hacer la asignación se consideró un número aleatorio para todas las personas candidatas contendientes para una Especialidad en un Circuito Judicial determinado y que, con base en ese número se ordenó a las personas y ese ordenamiento determinaría el distrito donde se asignaría la candidatura, en este procedimiento se genera un número aleatorio entero que determinará directamente el Distrito Judicial Asignado.

Para la asignación de Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas a magistradas y magistrados de circuito, así como de las personas candidatas a juezas y jueces de distrito cuyas solicitudes de corrección de especialidad, indebida exclusión del listado definitivo, corrección de circuito y corrección de cargo, resultaron procedentes las siguientes: María Del Pilar López Rueda, Juan Carlos Díaz Rovelo, Martín De Jesús Simón Enríquez, José Francisco Pérez Mier y Lidiette Gil Vargas, por lo que se realiza lo siguiente:

- i. A cada persona candidata se le genera un número aleatorio que tiene un valor entero entre 1 y n , donde n es la cantidad de Distritos Judiciales Electorales en el circuito en los que haya cargos de la especialidad correspondiente a la de la persona candidata.
- Así, por ejemplo, si una persona candidata de especialidad Mercantil tiene que ser asignada a un Distrito Judicial Electoral del circuito 99, que está dividido en cuatro Distritos, pero sólo en tres se elegirá dicha especialidad, entonces los valores del número aleatorio que se generará para esa persona pueden ser 1, 2 o 3.
- ii. La generación de este número aleatorio, con los valores posibles acotados como se describe en el punto anterior, se hará mediante una aplicación informática desarrollada para este fin.
 - iii. En presencia de la Directora de la Oficialía Electoral y de una Notaría Pública se correrá la aplicación informática para cada una de las personas candidatas sujetas a este procedimiento, con los parámetros correspondientes a cada caso.
 - iv. En la aplicación se tendrá la lista de las personas candidatas sujetas a este procedimiento, con la información de Circuito Judicial, cargo por el que aspira y Especialidad por los que contendrá.
 - v. La asignación se realizará candidatura por candidatura. Para tal efecto se seleccionará su nombre, de la lista y aparecerán los datos actualizados de circuito judicial, Cargo y Especialidad.
 - vi. En la aplicación se tendrá un botón para hacer la asignación, denominado “Asigna Distrito Judicial Electoral”, el cual al ser ejecutado realizará la generación del número aleatorio.
 - vii. Ejecutado el botón “Asigna Distrito Judicial Electoral” se tendrá el número del Distrito Judicial Electoral asignado a la persona candidata.
 - viii. Para cada candidatura se ejecutarán los pasos descritos del inciso v, vi e inciso vii hasta concluir con las personas para las que se hará la asignación, consideradas en este acuerdo.
 - ix. Una vez que sea sorteado el Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas sujetas a este procedimiento se generará un reporte del listado de candidaturas con sus datos, incluyendo el Distrito Judicial Electoral asignado.

El reporte se entregará a la Secretaría Ejecutiva, con una copia para la Oficialía Electoral para las acciones posteriores correspondientes.

Sexto. Declinaciones.

De acuerdo con el Antecedente XXIII de este Acuerdo, se presentaron siete declinaciones a igual número de candidaturas, mismas que se refieren a continuación:

Nombre	Acta	Fecha
Carlos Maldonado Barón	INE/OE/MEX/JDE-22/002/2025	25/03/2025
Constantino Sánchez Cruz	AC29/INE/GRO/JD07/24-03-2025	24/03/2025
Aldo Michelle Moreno Arriaga	INE/OE/JL/NL/CIRC/005/2025	24/03/2025
Alam Leroy Domínguez Pulido	AC01/INE/CAMP/JD01/25-03-2025	25/03/2025
Enrique Aguirre Saldívar	INE/DS/OE/CIRC/77/2025	27/03/2025
Aurelio Damián Magaña	INE/OE/MEX/JDE-22/003/2025	28/03/2025
Frida Libertad Cruces Damián	INE/OE/JD/CM13/CIRC/001/2025	28/03/2025

Por lo anterior, estas personas deben ser excluidas del listado en el que aparecen, ya que su voluntad de declinar la candidatura de que se trate fue debidamente ratificada ante esta autoridad electoral nacional.

Séptimo. Paridad de género.

Del análisis llevado a cabo, así como de la documentación con la que se cuenta, y de conformidad con lo asentado en las consideraciones precedentes, se obtuvo el listado actualizado de las personas candidatas a Magistraturas de Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación. La siguiente tabla muestra la relación de mujeres y hombres por cada uno de los Circuitos Judiciales, así como el porcentaje de cada uno, conforme a lo siguiente:

Magistraturas de Circuito

Círculo Judicial	Hombres		Mujeres		Total Número	Total Porcentaje
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
1	253	54.41%	212	45.59%	465	100.00%
2	61	59.80%	41	40.20%	102	100.00%
3	73	62.39%	44	37.61%	117	100.00%
4	39	53.42%	34	46.58%	73	100.00%
5	28	66.67%	14	33.33%	42	100.00%
6	36	55.38%	29	44.62%	65	100.00%
7	35	59.32%	24	40.68%	59	100.00%
8	33	63.46%	19	36.54%	52	100.00%
9	21	63.64%	12	36.36%	33	100.00%
10	27	61.36%	17	38.64%	44	100.00%
11	19	51.35%	18	48.65%	37	100.00%
12	23	76.67%	7	23.33%	30	100.00%
13	16	50.00%	16	50.00%	32	100.00%
14	13	59.09%	9	40.91%	22	100.00%
15	34	65.38%	18	34.62%	52	100.00%
16	18	51.43%	17	48.57%	35	100.00%
17	19	59.38%	13	40.63%	32	100.00%
18	26	57.78%	19	42.22%	45	100.00%
19	25	58.14%	18	41.86%	43	100.00%
20	18	60.00%	12	40.00%	30	100.00%
21	12	66.67%	6	33.33%	18	100.00%
22	17	62.96%	10	37.04%	27	100.00%
23	6	50.00%	6	50.00%	12	100.00%
24	11	64.71%	6	35.29%	17	100.00%
25	7	53.85%	6	46.15%	13	100.00%
26	6	54.55%	5	45.45%	11	100.00%
27	21	63.64%	12	36.36%	33	100.00%
28	16	76.19%	5	23.81%	21	100.00%
29	11	55.00%	9	45.00%	20	100.00%
30	26	63.41%	15	36.59%	41	100.00%
31	3	33.33%	6	66.67%	9	100.00%
32	4	66.67%	2	33.33%	6	100.00%
Total general	957	58.42%	681	41.58%	1638	100.00%

Ahora bien, la tabla que se muestra abajo contiene la relación de mujeres y hombres por cada uno de los Juzgados de Circuito; **da cuenta del número de hombres y de mujeres contendiendo en cada demarcación mencionada.** De la documentación con la que se cuenta, y de conformidad con lo asentado en las consideraciones precedentes, se obtuvo el listado actualizado de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. **El número y porcentaje de esa relación entre géneros, es el siguiente** se considera que debe decir: "Ahora bien, la tabla que se muestra abajo contiene la relación de mujeres y hombres por cada uno de los Juzgados de Circuito en los circuitos judiciales. De la documentación con la que se cuenta, y de conformidad con lo asentado en las consideraciones precedentes, se obtuvo el listado actualizado de las personas candidatas a juezas y jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación. **El número y porcentaje es el siguiente:**

Juzgados de Circuito

Círculo Judicial	Hombres		Mujeres		Total Número	Total Porcentaje
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje		
1	162	52.60%	146	47.40%	308	100.00%
2	69	63.30%	40	36.70%	109	100.00%
3	59	61.46%	37	38.54%	96	100.00%
4	38	55.88%	30	44.12%	68	100.00%
5	27	51.92%	25	48.08%	52	100.00%
6	32	50.00%	32	50.00%	64	100.00%
7	48	65.75%	25	34.25%	73	100.00%
8	26	57.78%	19	42.22%	45	100.00%
9	16	55.17%	13	44.83%	29	100.00%
10	34	62.96%	20	37.04%	54	100.00%
11	23	57.50%	17	42.50%	40	100.00%
12	22	66.67%	11	33.33%	33	100.00%
13	26	56.52%	20	43.48%	46	100.00%
14	12	60.00%	8	40.00%	20	100.00%
15	37	62.71%	22	37.29%	59	100.00%
16	27	75.00%	9	25.00%	36	100.00%
17	27	58.70%	19	41.30%	46	100.00%
18	24	58.54%	17	41.46%	41	100.00%
19	26	52.00%	24	48.00%	50	100.00%
20	24	54.55%	20	45.45%	44	100.00%
21	26	70.27%	11	29.73%	37	100.00%
22	12	46.15%	14	53.85%	26	100.00%
23	13	68.42%	6	31.58%	19	100.00%
24	14	60.87%	9	39.13%	23	100.00%
25	10	66.67%	5	33.33%	15	100.00%
26	1	11.11%	8	88.89%	9	100.00%
27	23	63.89%	13	36.11%	36	100.00%
28	9	60.00%	6	40.00%	15	100.00%
29	12	46.15%	14	53.85%	26	100.00%
30	17	70.83%	7	29.17%	24	100.00%
31	6	54.55%	5	45.45%	11	100.00%
32	6	60.00%	4	40.00%	10	100.00%
Total general	908	58.06%	656	41.94%	1564	100.00%

Octavo. Motivos que sustentan la determinación

Considerando que esta autoridad electoral ha agotado los mecanismos necesarios dentro del ámbito de competencia para garantizar la certeza en la conformación de los listados definitivos de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados, así como el de Juezas y Jueces de Distrito en el marco del PEEPJF 2024-2025, llevando a cabo acciones como la publicación de los listados preliminares y finales; la convocatoria a la ciudadanía para corregir posibles errores; la comparecencia de candidaturas que expresaron su intención de declinar un cargo o incluso el proceso electivo; así como la atención, comunicación y reuniones con la Mesa Directiva del Senado de la República, el Consejo de la Judicatura Federal y la Secretaría de Gobernación, que permitieran clarificar, por ejemplo, las especialidades contendientes y los ajustes necesarios al MGE o el destino de candidaturas con situaciones especiales.

Estas acciones han permitido atender las solicitudes y manifestaciones de las candidaturas involucradas, fundamentando la procedencia o improcedencia de sus peticiones, lo que era necesario para contar con el insumo principal para la instrumentación del *Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad*, y fijar el último de los elementos requeridos para conocer la distribución de las candidaturas entre los diversos Distritos Judiciales Electorales, derivados de la armonización en el MGE.

Con la aprobación de este Acuerdo, que contiene los Listados de postulación de candidaturas identificados como **Anexos 1 y 2**, se concluyen los trabajos necesarios para determinar los datos que deberán incluirse en cada boleta electoral cuya impresión se ordene. Asimismo, esta aprobación establece la imposibilidad de modificar la información contenida en dichos Listados, lo que implica la irreparabilidad de cualquier afectación para las candidaturas participantes.

En consideración a lo anterior, se ha informado de manera detallada sobre las instancias, acciones y ajustes realizados a los listados remitidos por la Mesa Directiva del Senado. En todo momento, se ha procurado maximizar los derechos, como en el caso de la búsqueda de sustitución de candidaturas, atendiendo los cambios efectuados.

Aunado a que, el artículo 515 de la LGIPE, establece que por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que deberá contener, entre otros elementos, los datos de las personas candidatas ordenados progresivamente y conforme a criterios alfabéticos y de autoridad postulante, y tomando en cuenta el contenido del Acuerdo INE/CG51/2025, en el que se aprobó el diseño de la boleta electoral para los cargos de magistraturas de Circuito y juezas y jueces de Distrito; resulta necesario garantizar que los listados definitivos, utilizados como base para la impresión de boletas, cumplan con un orden lógico, uniforme y verificable.

En tal sentido, a efecto de proporcionar certeza sobre la conformación y estructuración de dichos listados, esta autoridad electoral considera procedente, una vez que se recojan los resultados emanados del presente acuerdo, instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, difunda y publique el listado consolidado y definitivo de personas candidatas a los cargos de elección referidos, agrupado y ordenado conforme a los criterios de agrupación que contemplan los niveles de organización por Circuito Judicial, Distrito Judicial Electoral, y la disposición progresiva de registros conforme al sexo y orden alfabético, numerados por distrito, de acuerdo con el artículo 515 de la LGIPE y el Acuerdo INE/CG51/2025 considerando 19 inciso c).

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las adecuaciones a los listados de las personas candidatas a magistradas y magistrados, así como, Juezas y Jueces de Distrito, de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los resultados del procedimiento para la asignación a un Distrito Judicial Electoral de las personas candidatas a magistradas y magistrados, así como, juezas y jueces de Distrito, implementado en atención a los cambios en los listados definitivos como se especifica.

MAGISTRATURA DE CIRCUITO							
Materia o especialidad	Poder postulante	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Círculo	Distrito Judicial Electoral
CIVIL	PL	GIL	VARGAS	LIDIETTE	M	6	1

JUZGADO DE DISTRITO							
Materia o especialidad	Poder postulante	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sexo	Círculo	Distrito Judicial Electoral
LABORAL	PJ	LOPEZ	RUEDA	MARIA DEL PILAR	M	1	4
PENAL	EF	DIAZ	ROVELO	JUAN CARLOS	H	4	1
MIXTO	PL	SIMON	ENRIQUEZ	MARTIN DE JESUS	H	10	2
MIXTO	EF	PEREZ	MIER	JOSE FRANCISCO	H	12	1

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral proceda a la impresión de boletas para los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito conforme a los listados de postulación de candidaturas identificados como Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye la notificación de los cambios efectuados a las personas involucradas, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que proceda a la difusión y publicación del Anexo 1 y Anexo 2, que contiene la relación de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Circuito, así como, Juezas y Jueces de Distrito, respectivamente, agrupado y ordenado conforme a los criterios establecidos en el artículo 515 de la LGIPE y a los diseños aprobados mediante el Acuerdo INE/CG51/2025.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de marzo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

Se aprobó en lo particular modificar los Puntos de Acuerdo para reducirlos de nueve a siete, asimismo, adicionar en el Punto de Acuerdo pertinente dar la instrucción directa a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y no a la Secretaría Ejecutiva, respecto de la impresión de las boletas correspondientes, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, tres votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaño Ventura.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-29-de-marzo-de-2025/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202503_29_ap_8.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 653/2023

Quejosa: Laura Molinar Vargas.

Tercero interesado: Gazpar Marín Torralba y/o Gaspar Marín Torralba.

Se hace de su conocimiento que Laura Molinar Vargas, promovió amparo directo contra la resolución de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 304/2023, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Gazpar Marín Torralba y/o Gaspar Marín Torralba, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 561710)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 663/2023

Quejoso: Mario Alberto Campos Ordaz.

Tercera interesada: de identidad reservada de iniciales A.C.R.R.

Se hace de su conocimiento que Mario Alberto Campos Ordaz, promovió amparo directo contra la resolución de diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el toca 238/2020, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales A.C.R.R., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 561735)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el expediente de amparo directo **D.C. 449/2024**, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento por edictos de los terceros interesados Ramón Ruiz Carrillo y Esperanza Tapia Rojas, al juicio de amparo directo promovido por Víctor Hugo García Rojas en contra de la sentencia definitiva de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, emitida por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, en los autos del toca 142/2024, y su ejecución, atribuida al Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito, ambas autoridades de la Ciudad de México. En el entendido que los terceros interesados deberán comparecer ante el tribunal de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación de los edictos, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento que de no apersonarse, las ulteriores notificaciones que se ordenen a su nombre se efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretaría de Acuerdos

Lic. Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 561422)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.**

PROMUEVE: Nicolás Raymundo Torres Chávez y Arcadio Nabor García, por su propio derecho.

TERCERA OTT MEXICO INDUSTRIES S.A. DE C.V.

OTT MEXICO INDUSTRIES S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente. En el juicio de amparo 1242/2024, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda promovida por los antes citados, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

El veinte de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la moral citada a través de quien legalmente la represente, por edictos, debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico de circulación nacional.

Deberá presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibida de que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en el lugar de avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan traslados a disposición en la Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue, 11 de febrero de 2025.

Secretaría

Alma Edith Martínez González

Rúbrica.

(R.- 561529)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO**

María Carreón Vallejo y José de Jesús Alfonso Amezcuá Carreón, les hago saber que en este órgano jurisdiccional, se encuentra radicado el juicio de amparo 925/2023/IV-B, promovido por Gloria Ladrón de Guevara Domínguez, en el que se les reconoció el carácter de terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, por auto de doce de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, así como en los estrados de este Juzgado, haciéndoles saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo; que tienen expedito su derecho para comparecer a este órgano jurisdiccional a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación; si pasado este término, no comparecen por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, practicándoles las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este juzgado; de igual forma, se hace de su conocimiento que el acto reclamado es todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil 1105/1993/I, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Distrito judicial de Xalapa, con sede en esta ciudad, y de manera destacada el remate, adjudicación y la orden de desalojo ya ejecutada, respecto del bien inmueble ubicado en calle Agua Santa número uno, colonia Badillo, en esta ciudad, y que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 12 de febrero de 2025.

La Secretaría del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Blanca Ofelia Prieto Vega

Rúbrica.

(R.- 561542)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Zapopan, Jal.

EDICTO

DIRIGIDO A LOS:

TERCIOS INTERESADOS: DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARCO ANTONIO ANAYA VÁZQUEZ, JAIME ANAYA IBARRA, JOSE ANTONIO BAUTISTA CARRILLO y ALMA ELIA ANAYA VÁZQUEZ

Se emplaza al Amparo Directo 111/2024-III, promovido por **BENJAMÍN CASTELLANOS SALCEDO**, por su propio derecho y en su carácter de accionista y fundador de la persona moral **DIP DESARROLLO DE INVERSIONES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra un acto de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de quien reclama: la sentencia de **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, dictado en el toca de apelación **213/2018** de su índice. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndoles saber que tienen treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se harán por lista; conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaría del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

Licenciada Brenda Saraí Zúñiga Moreno

Rúbrica.

(R.- 561672)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 803/2022

Quejosa: Cecilia Enedina Romero Islas.

Tercero interesado: Roberto Islas Escobar.

Se hace de su conocimiento que Cecilia Enedina Romero Islas, promovió amparo directo contra la resolución de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, dictada en el toca 705/2022, por la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Roberto Islas Escobar, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 561736)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Emmanuel Ramos Barreto, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo 844/2024, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y se hace de su conocimiento que la quejosa Marisa Ávila Trujillo, por propio derecho y en representación de sus infantes hijas de identidad reservada de iniciales X.R.A., y M.R.A., promovió demanda de amparo contra actos del Juez de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Matamoros, Puebla, y otra autoridad; que hizo consistir en el auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, emitido en el expediente 740/2018 del índice de la responsable. Se le previene se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por lista en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría, copias simples de traslado de la demanda; se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas treinta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo. Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, 17 de febrero de 2025.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Víctor Eduardo Herrera Martínez
Rúbrica.

(R.- 561910)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 36/2024-II, promovido por Fabiola Hernández Aviña, en contra de Bussjets S.A. de C.V. y Alberto Agami Cababie, se dictó un acuerdo para emplazar al demandado Alberto Agami Cababie al referido juicio, por medio de los presentes edictos, para que se apersone a él, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Segundo Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, 302 Sur, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. En el entendido que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se entenderá que no tiene interés jurídico en el asunto y quedará sujeto al resultado del juicio, en términos del artículo 873-D de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal, las constancias que integran el expediente citado.

Atentamente
Toluca, Estado de México a 24 de febrero de 2025.
Secretaría Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Licenciada Larissa Márquez Malvaez
Rúbrica.

(R.- 561935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 939/2024-IV, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, promovido por Francisco Javier Salmoran Santiago, contra los actos de la Jueza Décimo Civil por Audiencias y Actuarios y Ministros Ejecutores, adscritos a los Juzgados Civiles Familiares, ambos con residencia en esta ciudad, el veinte de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la tercera interesada **Firma Legal GP, Sociedad Civil**, mediante edictos, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo: "[...]" III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- Como ordenadora la Jueza Décimo Civil por Audiencia, actuando dentro del expediente 120/24-i de su índice, como ejecutora Actuarios y Ministros Ejecutores, adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares, quienes tienen su residencia oficial en el Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos, en ésta Ciudad. IV. ACTO RECLAMADO. La diligencia de embargo llevada a cabo el dieciséis

de agosto de dos mil veinticuatro, dentro del expediente número 120/24-I y protocolización del mismo. V DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS.- Los reconocidos y garantizados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].” Se hace saber a Firma Legal GP, Sociedad Civil que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con cuarenta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este juzgado a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 6 de febrero de 2025.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. José Erasmo Barraza Grado

Rúbrica.

(R.- 562077)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 337/2024, promovido por Martha Patricia Medina Villa, en representación de las víctimas de identidad resguardada (4), contra la sentencia dictada el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, en el toca de apelación 216/2024; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Julio César Hernández Ramírez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, deberá presentarse, debidamente identificado, en las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en Toluca, Estado de México, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este órgano colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Toluca, Estado de México, veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaría del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 561938)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

“EDICTO”

“Desarrollos Administrativos BER, Sociedad Anónima de Capital Variable”

Juicio de amparo 719/2024, promovido por Marcela Adriana Calvo Caballero, expediente 11442/i/03/2020, con fundamento, artículos 239 fracción I al 247, del Acuerdo General del Consejo del Consejo de la Judicatura Federal y en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico “El Norte”, haciéndole saber, que deberá presentarse personalmente, ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.

Monterrey, Nuevo León a 25 de febrero de 2025.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, Monterrey Nuevo León

Lic. Erick Guadalupe González Solís

Rúbrica.

(R.- 562060)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Michoacán
EDICTO.**

Juicio de amparo: 1322/2023.

Parte quejosa: Patricia Ruiz Cornejo, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con residencia en esta ciudad, dentro del juicio agrario 36/2012.

EMPLAZAMIENTO.

TERCERO INTERESADO: Horacio Ruiz Cornejo.

Donde se le tuvo como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura y en los diversos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, y se le hace saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Alejandra Zaraí Canché Chan
Rúbrica.

(R.- 562062)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
EDICTO**

Primera notificación a juicio a los terceros interesados Humberto Anastasio Pantaleón, Alfonso Francisco López Galicia, José Rodrigo Silva Avendaño, Julián Sánchez Sosa y Taurino García Bautista.

En el Juicio de Amparo 895/2023-II, promovido por Cliserio Guillen Reyes, contra actos del Juez Tercero de lo Penal de Primera Instancia, en esta ciudad, se ordenó la primera notificación a juicio de Humberto Anastasio Pantaleón, Alfonso Francisco López Galicia, José Rodrigo Silva Avendaño, Julián Sánchez Sosa y Taurino García Bautista, por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesados dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágaseles saber que en la Secretaría de este Juzgado quedarán a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 26 de febrero de 2025.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Guillermo Román Cortés Becerra
Rúbrica.

(R.- 562065)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO**

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo D-499/2024, del índice de este tribunal, con residencia en avenida Osa Menor 82, piso 3, ala norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810, por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada SALVADOR ZAMUDIO PARTIDA **POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA HERLINDA RUIZ DE LA PEÑA** o MARÍA HERLINDA RUIZ DE LA PEÑA DE ZAMUDIO en el juicio de amparo directo D-499/2024 del índice de este tribunal, promovido por RAFAELA MÉNDEZ AVENDAÑO **a través de su apoderado JORGE MAX FRANKENBERGER MÉNDEZ**, contra la resolución dictada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, en el toca 221/2023, del índice de la **Segunda**

Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, que confirmó la sentencia definitiva de nueve de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el **Juez Cuarto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla**, en el expediente 635/2016, relativo a un **juicio ordinario civil de nulidad de contrato de compraventa en escritura pública**, por medio de **edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, a fin de que comparezcan a defender lo que a sus derechos correspondan, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del tribunal, copia de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio

Rúbrica.

(R.- 562140)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

Terceros interesados: Noé Salinas Valdez, María Adriana Fidalgo Flores de Salinas.

En el amparo directo 554/2024 se dictó el auto de 21 de noviembre de 2024, en el que de acuerdo al artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar la demanda de amparo a los terceros interesados Noé Salinas Valdez y María Adriana Fidalgo Flores de Salinas, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", para que dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la última publicación se apersonen y hagan valer sus derechos conforme al numeral 181 de esa ley; hágaseles saber que la demanda la promueve José Antonio Sainz de Rosas García contra la sentencia de 14 de junio de 2024, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el toca 46/2024, en el cual se señalaron como artículos violados el 14 y 16 constitucionales. La copia de la demanda está disponible en la Secretaría de Acuerdos.

Monterrey, Nuevo León 17 de febrero de 2025.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Civil del Cuarto Circuito

Lic. Celso Escalante Córdova

Rúbrica.

(R.- 562068)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado 9o. de Distrito

Cd. Juárez, Chih.

EDICTO

Tercero interesada:

Carlos Bermúdez

Le hago saber que Jesús Joel Pérez Moncada, promovió ante este juzgado el juicio de amparo 616/2024-3, contra actos del Tribunal Laboral del Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez y otra autoridad, asistiendo el carácter de tercero interesado. Por ignorarse su domicilio, por auto de veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se ordena emplazarlo por **EDICTOS** que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el país, debiendo presentarse en este juzgado en Avenida Tecnológico 1670, planta baja, colonia Fuentes del Valle, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32500, a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, de no lo hacerlo así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este juzgado. Esto, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. En Ciudad Juárez, Chihuahua, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Chihuahua

Licenciado José Armando Zozaya Solórzano

Rúbrica.

(R.- 562072)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO.**

Emplazar a: Juan Antonio González Villareal.

En el amparo indirecto 1082/2021-2B, promovido por Sindi Elizabeth Núñez Rodea, por propio derecho y en representación de las menores F. e I. ambas de apellidos G.N., se les señaló como tercero interesado, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de 09 de noviembre de 2023, conforme el artículo 27, fracción III, inciso c, se le emplaza por medio de edictos; el acto reclamado la resolución de veintiséis de Julio dos mil veintiuno, dictado en el expediente judicial 685/2019, del índice del Juez Mixto de Primer Instancia del Sexto Distrito Judicial, y se fijó las 10:00 del 30 Abril 2025, para la audiencia constitucional; cuenta con 30 días naturales, a partir de la última publicación, para que comparezca, a hacer valer sus derechos

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretario

Lic. Yesenia Elizabeth Urbina Luna

Rúbrica.

(R.- 562073)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTOS"**

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 470/2024-II**, promovido por José Cerrillo Chowell, **contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de quince de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 692/2023/5, deducido del tercería excluyente de dominio, expediente 844/2022, del índice del Juzgado Vigésimo Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Kenji Murayama Limón; por auto de trece de febrero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado** Kenji Murayama Limón, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Baltazar Gudiño Morales

Rúbrica.

(R.- 562136)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

D.C. 591/2024

Se notifica a:

Inés Nava Tejeda y Emiliana Nava Tejeda.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 591/2024, promovido por María de la Cruz Bautista González, también conocida como Maricruz Bautista González, y/o María Cruz Bautista González y Hugo Valera Durán, también conocido como Hugo Wenceslao Valera Durán, por su propio derecho, en contra de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Décimo Civil de Proceso

Oral de la Ciudad de México, en los autos del juicio oral civil expediente 809/2019, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceras interesadas, la interposición del juicio de amparo directo ante el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, y una vez que fenezca dicho término comenzará el diverso de quince días para formular alegatos y/o promover amparo adhesivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley de Amparo, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdo del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 562195)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **249/2024-II**, promovido por **FAUSTO SHAILON MARÍN GUTIÉRREZ**, contra el acto del **Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada de identidad reservada de iniciales V.E.C.**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2024.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Alberto Becerril Fuentes
Rúbrica.

(R.- 562184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Tercera interesada: Adriana Martínez Cruz.
"En los autos del Juicio de Amparo 612/2023-IV, promovido por el quejoso Noé Díaz Delgado, contra actos de Magistrados que integran el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal con residencia en Ecatepec, en el Estado de México y otras autoridades, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México; dos de enero de dos mil veinticinco.
Secretario
Licenciada René Elguera Rosas
Rúbrica.

(R.- 562185)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 868/2023

Quejoso: Gerardo Reyes Pérez.

Tercera interesada: Dolores Ariatna Montes de Oca Galicia.

Se hace de su conocimiento que Gerardo Reyes Pérez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiséis de octubre de dos mil veinte, dictada en el toca 209/2020, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada Dolores Ariatna Montes de Oca Galicia, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562194)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.**

Por auto de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los terceros interesados Juajua Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable; Pedroche y Asociados, Sociedad Civil, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1308/2024, promovido por Edgar Alfredo Ramírez Reyes, apoderado legal de la parte quejosa Jesús Martínez Juárez, contra actos de la Junta Especial "A" (antes Especial Número Dos) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se le informa que deberá señalarse domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2024.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Andsony Salas Reyes

Rúbrica.

(R.- 562206)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: Fernando Jiménez Díaz

“En los autos del Juicio de Amparo 91/2024-IV, promovido por el quejoso Anzoni Eduardo Martínez Aburto, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de

siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretario

Licenciada René Elguera Rosas

Rúbrica.

(R.- 562203)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Principal 2610/2024-IX

EDICTO

En los autos del juicio de amparo **2610/2024-IX** promovido por **DIDI MOBILITY MEXICO SOCIDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **DIDI TECHNOLOGY SERVICES MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra del ilegal emplazamiento al juicio laboral 944/2022, radicado ante la **JUNTA ESPECIAL "A" ANTES NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Alan Ricardo Mendoza García**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2025.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Lic. Francisco Martínez Valdivieso

Rúbrica.

(R.- 562217)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

EDICTO.

Por auto de cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a las terceras interesadas Cristian Ángel Peralta Domínguez, Fernando Mata Reyna y Andrea Duarte Zárate, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2800/2023, promovido por Silvia Elena Santoy Aguirre, por conducto de sus apoderados María Alicia Álvarez Macías y Juan Francisco Reyes Puga, contra actos de la Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ahora Junta Especial "G" de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y HSBC México, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin anterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Andsony Salas Reyes

Rúbrica.

(R.- 562258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la moral tercera interesada Delfra Maquinados Industriales sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1882/2024, promovido por Enrique Sánchez Delgado, contra actos de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidente; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, sin ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Valeria Muñoz Ochoa
Rúbrica.

(R.- 562323)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO.

"En el juicio de amparo 785/2024-V-B, promovido por Lucía Guadalupe Carrillo Ortíz, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ángel Enrique Hernández García, quien debe presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por si o por representante legal, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo".

Zapopan, Jalisco a 26 de febrero de 2025.
La Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Leticia Romo Vargas
Rúbrica.

(R.- 562325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO:

Mediante auto dictado el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por **Fritz Maximilian Muller Robles**, contra actos del **Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**; misma que se returnó a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro se convalidó todo lo actuado, se registró con el número **806/2024**; **actos reclamados: emplazamiento y todo lo actuado en el juicio de origen 454/2022, del índice del juzgado Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, desde el citatorio y emplazamiento al quejoso**, asimismo, se señaló como tercero interesado a **Erika Elizabeth Quiñones Estrada**, ordenando emplazarla, sin lograrlo, posteriormente, previos diferimientos, se fijaron las **diez horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de febrero de dos mil**

veinticinco para la celebración de la audiencia constitucional; por consiguiente, por edictos se le emplaza al juicio de amparo **806/2024**, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se le hace saber la radicación del juicio y que puede comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, escrito de ampliación, autos admisarios y aquél en que se fije la última fecha de audiencia constitucional, y si pasando ese periodo no se apersona el tercero interesado de mérito, continúese el procedimiento en este juicio y efectúense las posteriores notificaciones por medio de lista; lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 14 de febrero de 2025.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Licenciada Olympia Camarena Guerrero
 Rúbrica.

(R.- 562328)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 Ciudad de México
 "EDICTOS"

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 658/2024-II**, promovido por Unión de Vecinos Tercera Cerrada de Chimalpopoca No. 17, Asociación Civil, **contra el acto de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 753/2023/1, deducido del juicio ordinario civil, expediente 678/2021, del índice del Juzgado Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, promovido por Unión de Vecinos Tercera Cerrada de Chimalpopoca No. 17, Asociación Civil, en contra de Compañía Inmobiliaria Inter-Americana, Sociedad Anónima; por auto de catorce de febrero de dos mil veinticinco, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada** Compañía Inmobiliaria Inter-Americana, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.
 El Secretario de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Baltazar Gudiño Morales
 Rúbrica.

(R.- 562331)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
 "EDICTO"

**JOAQUÍN HERNÁNDEZ REYES y JOKA IMPORTACIONES,
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 58/2025**, promovido por **LOGÍSTICA ASOCIADA A SU NEGOCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el acto que reclama de la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, dictada en el toca **1166/2024**, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que disponen los artículos 2º y 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 21 de febrero de 2025.
 La Secretaria de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alexandra Esquivel Gallegos
 Rúbrica.

(R.- 562417)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M6-S
Juicio de Amparo 896/2024
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 896/2024, promovido por Karina López García, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Lourdes Flores García, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 12 de marzo de 2025.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Benjamín Alejandro Cortes Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 562680)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO**

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En el juicio de amparo indirecto número 770/2024-VII, promovido por Gerardo Díaz de León Leos, en contra del emplazamiento, sentencia, orden de embargo, remate, adjudicación, así como lanzamiento y entrega del bien inmueble ubicado en calle Casa Blanca número mil doscientos doce (1212), del fraccionamiento Casa Blanca de esta ciudad, ello dentro de los autos del expediente de origen 1756/2013 del índice del Juez Cuarto Mercantil del Estado, se ordena emplazar por edicto a la tercera interesada Ma. Guadalupe Domínguez Duran, haciéndosele saber que tiene treinta días contados a partir del siguiente de su última publicación, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se harán por lista que se fijen en estrados.

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de marzo de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Lic. Lorena Martínez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 562712)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **1279/2024-IV**, promovido por EDMUNDO CASTREJÓN BLANDO Y MARÍA GUADALUPE CASTREJÓN BLANDO, contra actos del **JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**: en el que se señala como parte tercera interesada a MARÍA FÉLIX BEJERO RUIZ, Actos reclamados: la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio sucesorio testamentario 1834/2023, de la estadística del **JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA**

CIUDAD DE MÉXICO. Al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada MARÍA FÉLIX BEJERO RUIZ, previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en auto de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría **IV** de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticinco
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Hugo Iván Fuentes Fernández

Rúbrica.

(R.- 562348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 342/2024

Quejosos: Juana Espinoza Zarazúa Y Daniel Castillo Guzmán.

Tercera interesada: De identidad resguardada W.E.C.J.

Se hace de su conocimiento que Juana Espinoza Zarazúa Y Daniel Castillo Guzmán., promovieron amparo directo contra la resolución de catorce de julio de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 135/2023, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada W.E.C.J., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
 con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 712/2024-II, promovido por Carlos Bribiesca Escutia, contra la sentencia de nueve de octubre de dos mil veintitrés, dictada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 389/2023, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada María Eugenia Hernández Jasso, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 562717)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO**

Tercero Interesado
Zhu Yan Hong.

En los autos de juicio de amparo número 938/2024, promovido por Víctor Vance Varela Vilchis, contra el acto que reclama al Juzgado Trigésimo Octavo Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Brayan González Mata
Rúbrica.

(R.- 562725)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 202/2024-II, promovido por Fernando Ordoñez de Gyves, Ricardo Rodríguez Sánchez, y José Omar Sánchez Velázquez, contra la sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil quince, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 289/2015, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Luis Guzmán Vázquez, Luis Zapacala Arriaga, Beatriz Ramírez Enríquez, Guadalupe Solís Pérez, Ricardo Silva Solís y Rafael Sergio Benítez Escobedo, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 562729)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERA INTERESADA Ingenio el Potrero, Sociedad Anónima.

En los autos del Juicio de Amparo **943/2024**, promovido por José Antonio Echenique García, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; demanda en la que se señaló como ACTO RECLAMADO: la resolución de ocho de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el concurso mercantil 130/2006 "A"; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Ingenio el Potrero, Sociedad Anónima, por edictos, a fin de que

comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda así como del auto asesor de **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, mismos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de marzo de 2025.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. María Estela García Aviña

Rúbrica.

(R.- 562422)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En el juicio de amparo 927/2024, promovido por Adán II Pérez Canales contra actos del juez Trigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar mediante edictos al tercero interesado Ismael Martínez Laguna, y se le concede el término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán mediante lista de publicación.

Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda.

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2025.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Juan Luis Villeda Pasalagua

Rúbrica.

(R.- 562731)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 637/2024-V, promovido por la Guillermo Ruiz Hernández, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Roberto García Muñiz, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Gilberto Alejandro Nolasco Martínez

Rúbrica.

(R.- 562732)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: **D.P. 654/2023**

Quejoso: Alonso Evaristo Rodríguez Aranda.

Tercera interesada de identidad reservada de iniciales A.P.C.

Se hace de su conocimiento que Alonso Evaristo Rodríguez Aranda, promovió amparo directo contra la resolución de **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**, por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México**, en el toca penal 422/2018; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la tercera interesada de identidad reservada de iniciales A.P.C. por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562733)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: **D.P. 279/2024**

Quejosos: Rubén Alexander Romero Santiago y Jorge Gonzalo Ruíz y/o Jorge Octavio Vázquez González.

Tercero interesado: Isidro Díaz Rodríguez.

Se hace de su conocimiento que Rubén Alexander Romero Santiago y Jorge Gonzalo Ruíz y/o Jorge Octavio Vázquez González, promovieron amparo directo contra la resolución de treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca penal 378/2019; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Isidro Díaz Rodríguez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562738)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO**

Tercero interesado persona de identidad resguardada **35/2019/FD**.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo **665/2021**, promovido por César Spinoso Carrera y Rodrigo Spinoso Hogg, contra actos del Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, y otra autoridad, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en boulevard, culturas veracruzanas número 120, reserva territorial Xalapa, código postal 91096 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como parte tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartado b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo,

las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**; y que los actos reclamados consisten en: "La resolución dictada el ocho de julio de dos mil veintiuno por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, en el toca 323/2021, a través de la cual revocó la diversa emitida el veinte de noviembre de dos mil diecinueve por la Jueza de Control adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Noveno Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, en la causa penal 136/2019 en la que se había otorgado a los imputados, ahora quejoso, la suspensión condicional del proceso; y como consecuencia, dejó sin efecto la audiencia de sobreseimiento programada en dicho proceso para las diez horas con treinta minutos del diez de agosto del presente año."

Xalapa, Veracruz, 18 de marzo del 2025.
 El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
José Hernández Hernández
 Rúbrica.

(R.- 562466)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio de amparo número 745/2024, promovido por **Ana Gabriela Luna Neria**, por propio derecho, contra actos del **Juez Décimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otro**, con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto por el que **se ordena notificar a la tercera interesada Norma Espinosa Torres, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días de manera simultánea en el diario oficial de la federación y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, auto admisorio, y auto de treinta de enero de dos mil veinticinco, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, la subsecuentes notificaciones sin posterior acuerdo, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, en auto de treinta y uno de enero del año en curso se señalaron las **doce horas del veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Josefina Torres Barrón
 Rúbrica.

(R.- 562741)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: JOSÉ JAVIER PIÑA PALESTINO Y JOSÉ JAVIER PIÑA VALENCIA
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

En el juicio de amparo 1471/2023-VII, promovido por José Francisco Amador García, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres de Cuautitlán, con sede en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades, se hace del conocimiento a los terceros interesados José Javier Piña Palestino y José Javier Piña Valencia, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados en auto de catorce de febrero de dos mil veinticinco; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, o bien, en algún Municipio donde se ejerce jurisdicción, apercibido que de no hacerlo, sin posterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaria de este juzgado copias simples de la demanda de amparo y escrito de aclaración de demanda.

Atentamente
 El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
Jesús Facio Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 562747)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTOS.**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
JUICIO DE AMPARO 840/2024.**

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO ELÍAS RODRÍGUEZ ISLAS

En el juicio de amparo 840/2024, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Emmanuel Benítez López, mandatario judicial de la quejosa, Obdulia Islas Santillán -su sucesión-, contra actos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que se reclama la resolución de trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 357/2024, a través de la cual, dicho órgano jurisdiccional confirmó la resolución de dieciocho de enero anterior, emitida en el juicio -sucesorio intestamentario- a bienes de Obdulia Islas Santillán, expediente 950/1994 del índice del Juzgado Segundo Familiar de esta capital.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Elías Rodríguez Islas, por auto de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de ellas mediarán seis días hábiles para que la siguiente, se realice al séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse ante esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última divulgación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, siete de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaría del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México
Saghaby Vela Gordillo
Rúbrica.

(R.- 561459)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.C. 383/2023
Quejoso: Raúl Amador Cruz.
Tercero interesado: Waldo Ángel Meza Pérez en su carácter de endosatario en procuración de Ángel Meza Zamudio.

Se hace de su conocimiento que Raúl Amador Cruz, promovió amparo directo contra la resolución de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 2273/2022, por el Juez Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Waldo Ángel Meza Pérez en su carácter de endosatario en procuración de Ángel Meza Zamudio, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 561715)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 743/2023

Quejas: Susana Peggy Arias Colín y Julia Arias Colín.

Tercero interesado: Daniel Quiroz Reyes, en su carácter de representante legal de la víctima menor de edad de identidad reservada de iniciales D.Q.A.

Se hace de su conocimiento que Susana Peggy Arias Colín y Julia Arias Colín, promovieron amparo directo contra la resolución de tres de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca 99/2022, por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Daniel Quiroz Reyes, en su carácter de representante legal de la víctima menor de edad de identidad reservada de iniciales D.Q.A., por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 561732)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoquinto Circuito
en Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a Alejandra Hernández Contreras.

EN EL AMPARO DIRECTO LABORAL 38/2021, PROMOVIDO POR MARIO ERNESTO VALENZUELA MARTÍNEZ Y OTROS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO CRUZ ANTONIO JUÁREZ PERAZA, CONTRA EL LAUDO DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL 355/2004, SE TUVO COMO TERCERA INTERESADA A ALEJANDRA HERNANDEZ CONTRERAS, Y SE RECLAMÓ:

"ACTO RECLAMADO: El laudo de Laudo dictado por la H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON RESIDENCIA EN ENSENADA, B.C., de fecha 08 de Mayo del año 2019, en los autos del proceso laboral número 355/2004, por medio del cual se absuelve a los demandados de las prestaciones reclamadas."

Ahora, por auto de dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la tercera interesada Alejandra Hernández Contreras, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal. Haciéndole saber que en la secretaría de este tribunal quedará a su disposición copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este órgano colegiado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, Baja California, a 27 de febrero de 2025.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y
de Trabajo del Décimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California.

Francisco Gabriel Brito Marín

Rúbrica.

(R.- 562064)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 524/2024
EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DEL PUENTE DE ABASTO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo **524/2024**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Jesús Sergio Moreno González**, apoderado de **Grupo Corvi, sociedad anónima de capital variable, Benjamín Villaseñor Costa y Francisco José Luis Villaseñor Espinosa**, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Civil de Proceso Escrito, ambos de la Ciudad de México, en el cual se reclama la resolución de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, pronunciada por la citada Sala Civil en el toca 141/2024/1, emitido en el juicio ordinario mercantil expediente 1222/2023, promovido por Grupo Corvi, sociedad anónima de capital variable; Benjamín Villaseñor Costa y Francisco José Luis Villaseñor Espinosa -hoy quejosos- en contra de Logística Bosques, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y otras.

En razón de ignorar el domicilio de la tercera interesada, **Impulsora del Puente de Abasto, sociedad anónima de capital variable**, por auto de doce de febrero de dos mil veinticinco se ordenó emplazarla por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Jacqueline Mary González Meléndez

Rúbrica.

(R.- 562182)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:

JENNIFER NOEMÍ LIQUE ACOSTA

En los autos del juicio de amparo número 780/2024 y sus acumulados 792/2024 y 798/2024-VIII, promovidos por Luis Leonardo de la Teja Della Fiore, por propio derecho, menor de edad de iniciales K.V.D.T.L, así como por María Delfina Della Fiore Salva, contra actos de la Segunda Sala y el Juez Décimo Quinto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se señaló como tercera interesada a Jennifer Noemí Lique Acosta, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría VIII de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de las demandas de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Velia Alexandra Campos Casas

Rúbrica.

(R.- 562216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México
JUCIO DE AMPARO 544/2024

Por auto de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, se ordenó emplazar mediante edictos a la tercera interesada en el juicio de amparo al rubro citado de quien solo se tienen los datos siguientes: nombre: "Irene García Mendoza"; dichos edictos deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que comparezca a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción, III inciso b) segundo párrafo de la Ley de Amparo en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado los autos del juicio de amparo 544/2024, promovido por María de Lourdes Valencia Olvera. Acto reclamado: la omisión de emplazamiento al juicio de nulidad TJ/III-22207/2023 de índice de la **Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**. Se le apercibe que de no comparecer, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado, las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
 Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Oscar Caballero Cervantes
 Rúbrica.

(R.- 562322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo D.C. 745/2024, promovido por Banco Mercantil del Norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, división fiduciaria, causahabiente por fusión de Banco Interacciones, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Interacciones, división fiduciaria, contra la sentencia de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 818/2023/2, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"Ciudad de México, trece de febrero de dos mil veinticinco.

(...)

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se declaran agotadas las diligencias de investigación y se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada Promotora Acu, sociedad anónima de capital variable, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación (...)

(...)

Finalmente, en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada Promotora Acu, sociedad anónima de capital variable, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

(...)”

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Yazmín Giselle Osorio Lecona

Rúbrica.

(R.- 562640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **226/2024-I**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Banco Inbursa, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, por conducto de su apoderado Edgar Noé Olivarez Pineda, contra actos del **Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que reclama la resolución de **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, dictada por el **Juzgado citado**, en el juicio especial hipotecario **946/2018**, promovido por la hoy quejosa, en el que resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra de la diversa interlocutoria de doce de diciembre de dos mil veintitrés, en la que no se aprobó el remate en tercera almoneda; y ante la imposibilidad de llamar a los **terceros interesados** Confecciones Unilusa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Miryam Luna Juárez, Arturo Luna Juárez, Miguel Luna Juárez, Arturo Luna Zermeño y Ana María Juárez Suárez, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admsorior, además del acuerdo de doce de febrero de este año, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalr domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, al omiso las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 12 de febrero de 2025.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Axel Hernández Díaz
Rúbrica.

(R.- 562681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2,
acceso 11, nivel plaza, Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, 15960
Amparo Indirecto 1246/2022
EDICTO

TERCERO INTERESADO: MARÍA LUCILA HARO ROBLES.

En los autos del juicio de amparo indirecto **1246/2022-I**, formado con motivo de la demanda promovida por **María Agustina Solís Muñoz**, se advierte que por auto de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite y se señaló en su calidad de tercera extraña a juicio señala como acto reclamado, la orden del Juez Trigésimo Segundo Civil de la Ciudad de México, dictada en los autos del juicio ejecutivo mercantil **674/2012**, seguido por **Oscar Rocendo Villacetin Martínez**, en contra de **José Oscar Gutiérrez Arvizu**, esposo de la aquí quejosa, de ejecutar un cambio de propietario del bien inmueble que defiende, ubicado en el lote de terreno 3, de la manzana 7, polígono 28, resultante de la lotificación del predio conocido como "El Pueblo de la Candelaria", ubicado en los límites de la delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, pues derivado de su matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, debería existir un litisconsorcio pasivo necesario, en el procedimiento de origen, y por ende la orden de adjudicación por remate y todas sus consecuencias; asimismo, el siete de febrero de dos mil veinticinco se ordenó que a la tercero interesado **María Lucila Haro Robles**, se emplazara por medio de edictos al tercero interesado referido, que se tienen que publicar por **tres veces** de siete en siete días, requiriéndoles para que se presenten ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho tercero interesado que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admsorior.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Carmen Patricia Chávez Acosta
Rúbrica.

(R.- 562710)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Pral. 938/2024
EDICTO.**

Armando González González.

En el juicio de amparo número 938/2024, promovido por Verónica María Sánchez Arellanos, por propio derecho y en representación de su menor hija de identidad reservada, contra actos de la Cuarta Sala, Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Noveno de Proceso Escrito, todos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la sentencia de once de junio de dos mil veinticuatro, emitida en el toca 1054/2024, del índice de la Cuarta Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y la ejecución de la misma, y dado que no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, el tercero interesado Armando González González, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dichas partes; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de TREINTA DÍAS, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, 28 de marzo de 2025.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 562720)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Oscar Ramírez Vargas.

En los autos del juicio de amparo número 975/2024-V-B, promovido por Noe Vladimir Rodríguez Prado o Noé Vladimir Rodríguez, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, consistente en la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en el toca número 512/2024 EJEC, que confirma la resolución de tres de junio de dos mil veinticuatro, que determina negar el beneficio penitenciario de libertad condicionada en su modalidad de supervisión sin monitoreo electrónico; en el que se tuvo como tercero interesado a Oscar Ramírez Vargas, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2025.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alejandro Castellanos Mendoza
Rúbrica.

(R.- 562723)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA.

HARRY MAZAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1493/2024-III PROMOVIDO POR GAUDENCIA MARÍA DEL CARMEN BALLESTEROS VERGARA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo **1493/2024-III**, promovido por Gaudencia María del Carmen Ballesteros Vergara, contra actos **de la Junta Especial "C" antes Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, radicado en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado como tercera interesada y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiuno de febrero de dos mil veinticinco**, se ha ordenado emplazarla al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber que deberá presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2º de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

El Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 562726)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.P. 680/2023

Quejoso: José Luis de Jesús Aquino.

Terceros interesados: María Luisa Peralta Valverde y Gustavo Rojas Ibáñez.

Se hace de su conocimiento que José Luis de Jesús Aquino, promovió amparo directo contra la resolución de catorce de abril de dos mil veintitrés, dictada en el toca de apelación 649/2022, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados María Luisa Peralta Valverde y Gustavo Rojas Ibáñez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562734)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 957/2024.

Quejoso: Agustín Téllez Domínguez.

Tercero interesado: Christian Vega López.

Se hace de su conocimiento que Agustín Téllez Domínguez, promovió amparo directo contra la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 546/2017, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Christian Vega López, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 562736)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS. - PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
TERCER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: RICARDO MARTÍNEZ ROSAS

En los autos del procedimiento ordinario laboral **432/2023**, promovido por Norma Angelica Lara Moreno, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, notificarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de las contestaciones de demanda y el presente proveído; por otra parte, se les hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para apersonarse a juicio, realizar sus manifestaciones por escrito, acreditar su personalidad y acompañar las pruebas que estime pertinentes conforme lo establecido en el artículo 873-D de la ley de la materia, indicando si tiene interés y ocurra ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujeto al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de enero de 2025.

Juez del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México

Lic. Carlos Ernesto Gamboa Guerrero

Rúbrica.

(R.- 562742)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO**

**SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;
MARÍA GRISELDA BORBOLLA Y GÁLVEZ Y CARLOS GUTIÉRREZ FRANCO.**

En los autos del juicio de amparo 2079/2023-VII, promovido por EVA GREISA RODRIGUEZ MEJIA, contra actos de la JUNTA ESPECIAL “F” DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconocen sus domicilios actual, se ha ordenado por auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, notificarlos por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia autorizada de la demanda de amparo, escrito que la aclara, ampliación de demanda y del auto de admisión, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán, sin ulterior acuerdo, por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Jose Menel Arreola Mendoza

Rúbrica.

(R.- 562744)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México
EDICTO**

En el cuaderno de Amparo Directo que se formó en este Juzgado dentro del Expediente 547/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil seguido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en contra de CODINAMEX OIL & GAS S.A. DE C.V. ANTES MAQUINARIA Y EQUIPOS CODINAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INMOBILIARIA ALONSO DE JARDINEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y HECTOR HERNANDEZ JARDINEZ, el Ciudadano Juez Trigésimo Noveno Civil de Proceso Oral en la Ciudad de México ordenó mediante acuerdo de fecha catorce de enero así como su auto aclaratorio de fecha treinta de enero ambos del año dos mil veinticinco, emplazar al TERCERO INTERESADO INMOBILIARIA ALONSO DE JARDINEZ, S.A. DE C.V., haciéndole entrega de la copia simple de la demanda de garantías, mismos que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “DIARIO DE MÉXICO”, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado que se encuentra ubicado en el décimo tercer piso de Avenida Patriotismo número 230, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el cuaderno de Amparo promovido en el juicio Oral Mercantil 547/2021, amparo promovido por NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, contra actos del suscripto juzgador, de quien reclama la SENTENCIA DEFINITIVA dictada el VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, a efecto de recoger la copia de la demanda de amparo y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, mismo que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Arturo Velasco Cano
Rúbrica.

(R.- 562757)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a toda persona a la que le revista el carácter de demandada o de las personas que tengan derecho sobre el numerario, consistente en doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio De Extinción De Dominio 10/2025-VI-3** promovido por Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional en la Fiscalía General de la República, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en **tres tantos** en la Ciudad de México, el seis de Marzo de dos mil veinticinco.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Ángel Alejandro Martínez Pérez

Rúbrica.

(E.- 000648)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SE COMUNICA A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE VEHÍCULO MARCA CHEVROLET SUBURBAN 4X2, SERIE: 1GNSC8KC5JR219059, MODELO 018, PAQUETE C, CLAVE VEHICULAR 0038309, MOTOR ESTADOS UNIDOS, COLOR IRIDIUM METÁLICO, TIPO SUV, CINCO PUERTAS, 8 CILINDROS, CAPACIDAD 7 PASAJEROS, LO SIGUIENTE:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente relativo al **Juicio De Extinción De Dominio 6/2025-II-1** promovido por agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General de la República, en contra de Rene Murillo Portugal con el carácter de demandado, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en **tres tantos** en la Ciudad de México, el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Blanca Azucena Evangelista Casimiro

Rúbrica.

(E.- 000649)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
- EDICTO -**

Al margen. El Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Decimoquinto de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Tercero interesado víctima de identidad reservada de iniciales C.L.G.H.

En los autos del juicio de amparo indirecto número, 1710/2023-I promovido por Isaac Chávez Miranda, en su carácter de ser defensor privado del directo quejoso, Gonzalo Chávez González, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados la resolución veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se impuso al solicitante del amparo la medida cautelar de prisión preventiva justificada dentro de la causa de control **226/2013**; y, el auto de vinculación a proceso de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictado al quejoso en la referida causa de control.

Se fijaron las nueve horas del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro para la celebración de la audiencia constitucional en este sumario.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a C.L.G.H. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1710/2023-I del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretaría del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

María Isabel Delgado Marroquín

Rúbrica.

(R.- 561713)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procesos Civiles o Administrativos
4172/2025
Procedimiento Declaración Especial de Ausencia
EDICTO**

En los autos del **procedimiento de declaración especial de ausencia**, expediente **4172/2025**, promovido por Israel Becerril Romero, por su propio derecho y en su calidad de hijo de Jorge Carlos Becerril Juárez, se dictó, en lo que interesa:

En tres de marzo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda promovida por Israel Becerril Romero, por su propio derecho y en su calidad de hijo de Jorge Carlos Becerril Juárez, en la vía y forma

propuesta, quedando registrado como **procedimiento de declaración especial de ausencia**, expediente **4172/2025**, promovido por el accionante, por el que pretende la declaración especial de ausencia de Jorge Carlos Becerril Juárez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y artículos 7, fracción I, 8 y 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **SE ADMITE** la solicitud en la vía y forma propuesta. Se requiere la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**; a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de que reciban el presente requerimiento, **remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada**, para el análisis y resolución de la declaración especial de ausencia de Jorge Carlos Becerril Juárez. Se requiere al Diario Oficial de la Federación, realizar de manera **GRATUITA** la **PUBLICACIÓN DEL EDICTO** que deberá contener una relación sucinta de la presente determinación; asimismo, solicítense al **Consejo de la Judicatura Federal**, para que haga la publicación de los avisos en su página electrónica y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación y publicación del auto en su página electrónica. Las publicaciones señaladas en párrafos que preceden, deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2025.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Armando Lemus Cervantes

Rúbrica.

(E.- 000637)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.
Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: CARTERA CENTENARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo **446/2024-III**, promovido por Ernesto Gerardo Betancourt; **contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, por auto de **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, este juzgado, al haber agotado la investigación correspondiente y al desconocer el domicilio actual de la **moral tercera interesada** Cartera Centenario, Sociedad de Responsabilidad de Limitada de Capital Variable; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la moral tercera interesada ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos, por lo que se le hace del conocimiento que, ante la secretaría de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y anexos, apercibida que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, en la que el quejoso Ernesto Gerardo Betancourt; **contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, la sentencia interlocutoria dictada el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro en los autos del incidente de reclamación de costas promovido por el quejoso en el **juicio oral mercantil expediente número 49/2022**, seguido ante el **Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México** por la moral tercera interesada Cartera Centenario, Sociedad de Responsabilidad de Limitada de Capital Variable, en contra del quejoso, por medio del cual se declaró improcedente el indicado incidente.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de marzo de 2025.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Rafael Enrique Domínguez Bolaños

Rúbrica.

(R.- 562695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
“2025, Año de la Mujer Indígena”
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO
MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del concurso mercantil **66/2024-II**, solicitado por Popup Design, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; mediante **sentencia de seis de marzo de dos mil veinticinco**, se declaró el estado de concurso mercantil de la citada comerciante; se ordenó la **apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales**, se señaló como **fecha de retroacción en el**

concurso mercantil el nueve de junio de dos mil veinticuatro. Se tuvo por designado como **conciliador a** Fernando Pérez Correa Camarena, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en Avenida Insurgentes Sur 1602, piso 11, oficina 1102, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliéndose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo de la comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de la concursada, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que la propia comerciante y su personal están obligados a proporcionar. Se ordena al comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que surta efectos dicha sentencia; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de sus actividades, incluido cualquier crédito indispensable para mantener su operación ordinaria y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso mercantil.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de declaración de concurso mercantil, de **seis de marzo de dos mil veinticinco.**

Ciudad de México, veinte de marzo de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Roberto Abihud Victoria Villela

Rúbrica.

(R.- 562763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A MARÍA AMPARO DE ÁVILA Y ZÚÑIGA (PARTE DEMANDADA)

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 21/2024-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a **MARÍA AMPARO DE ÁVILA ZÚÑIGA (parte demandada), la demanda presentada por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, quienes comparecen a ejercer la **acción de extinción de dominio**, respecto del NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL CONSISTENTE EN \$1'140,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito por encontrarse relacionado con la comisión de hechos ilícitos.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren; apercibido que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales**, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Secretaría en funciones de Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(E.- 000647)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

DEMANDADO: JESHUA YAIS RODRÍGUEZ Y/O JESHUA YAIS RODRÍGUES.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio del extinción de dominio 2/2024-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio**, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el numerario, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento a la parte demandada Jeshua Yais Rodríguez y/o Jeshua Yais Rodrígues que fue ejercida la acción de extinción de dominio sobre el numerario, consistente en: 1) La cantidad de **USD \$197,666.00** (ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América); asegurada con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/CHIH/JUA/0001327/2022; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuvieren; apercibido que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos**, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, treinta de enero de dos mil veinticinco.

Secretaría en funciones de Jueza adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(E.- 000651)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 23/2024**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Jessica Montero Guzmán, Claudia Angélica García Jiménez, Ismael Moisés Varela San Juan y José Luis Ramos Salinas**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra de la parte demandada **Mauricio Alfredo García Fuentes, Laureano Zarceño Zarceño, Tomás Antonio Ramos Cifuentes, Jonathan David Carvajal Lucas, Carlos Miguel Plúa Moreira y Tomás Antonio Ramos Ventura**; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **23/2024**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien objeto de la presente acción, consistente en: "**Embarcación menor, tipo argos, color gris, sin número de matrícula, sin bandera, fabricada en fibra de vidrio, con medidas, eslora: 9 metros, manga: 3 metros y puntal: 1.10 metros, con sistema de gobierno, tablero de control, volante y palanca de velocidades impulsada con dos motores fuera de borda maraca Yamaha de 200 HP de potencia**". Asimismo, en cumplimiento a los autos de **VEINTITRÉS Y TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Oaxaca**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.--- **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...)".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Edith Maribel de la Rosa Martínez

Rúbrica.

(E.- 000645)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO**

AL AFECTADO WILLIAM RICARDO MAZA VARGAS.

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 13/2022-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO
EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio 13/2022-III, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de catorce de enero de dos mil veinticinco, emplazar por medio de edictos al afectado **William Ricardo Maza Vargas**, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Veracruz** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República** para hacerle saber que cuenta con el plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a fin de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandada: Cualquier persona que tenga derecho y se considere titular de la divisa materia de la controversia.

Personas afectadas: Roberto Manzo Méndez y William Ricardo Maza Vargas.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien objeto de la presente acción, consistente en:

La cantidad de USD \$143,380.00 (ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta dólares americanos 00/100 moneda de los Estados Unidos de América).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del estado por conducto del gobierno federal, de los derechos de propiedad del numerario en cuestión, si contraprestación ni compensación alguna para el demandado,

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por la cantidad de USD 143,380.00 (ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta dólares americanos 00/100 moneda de los Estados Unidos de América).

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Jannete López Rojano

Rúbrica.

(E.- 000646)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

PERSONAS TERCERAS AFECTADAS: JEAN CARLO AHUMADA ARMENTA Y/O JEAN CARLOS AHUMADA ARMENTA, ALEXIS FRANCO GÁMEZ, JESÚS RICARDO LEAL CASTRO, JOSÉ FIDEL ORDUÑO BELTRÁN Y JOSÉ BLADIMIR SILVA ZEA.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 19/2023-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a las personas tercera afectadas en mención** que consideren tener interés jurídico sobre dos bienes materia de la acción de extinción de dominio, identificados como:

1. **Una Embarcación menor tipo INMENSA de color gris interior y exterior, con dimensiones de 11 metros de eslora, 3.10 metros de manga y 70 centímetros de puntual, con tres motores fuera de borda marca YAMAHA de aparentemente 300 H.P.**

2. **Una Embarcación menor tipo INMENSA de color azul interior y exterior gris, con dimensiones de 11.20 metros de eslora, 3.38 metros de manga y 1.12 metros de puntual, con tres motores fuera de borda marca YAMAHA de aparentemente 300 H.P.**

Lo anterior, respecto del cual se reclaman la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido como producto de los hechos ilícitos consistentes en **delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos**.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales**, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaria en funciones de Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(E.- 000650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1421/2023
EMPLAZAMIENTO A GERARDO MARTÍNEZ GALINDO, MARÍA BENITA MARTÍNEZ LLANOS,
JESSICA CABAL COLORADO Y ABEL TECALCO HERNÁNDEZ

En el juicio de amparo **1421/2023**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, contra actos de la **Séptima Sala Civil y Juez Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el cual se reclaman las resoluciones de veinte de octubre de dos mil veintitrés, pronunciadas por la sala responsable en los tocas 60/2020-05 y 60/2020-06 las cuales -respectivamente- confirmaron el auto emitido en audiencia de seis de julio y el auto doce de julio, ambos de dos mil veintitrés, dictados en el juicio ejecutivo mercantil expediente 931/2018 del índice del **Juzgado Sexto Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México**, seguido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat -quejoso- en contra de **1) Don Pepe Coffee**, sociedad anónima de capital variable, **y 2) José Gorbeña Marenco**; donde figuran como acreedores **3) Virginio Martínez Colorado, 4) Abel Tecalco Hernández, 5) Jessica Cabal Colorado, 6) Maximiliano Martínez Galindo, 7) María Benita Martínez Llanos, 8) Adriana Lara Hernández y 9) Gerardo Martínez Galindo**.

En razón de ignorar el domicilio de los terceros interesados, Gerardo Martínez Galindo, Marfa Benita Martínez Llanos, Jessica Cabal Colorado Y Abel Tecalco Hernández, por auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse en el juzgado federal señalado al rubro, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.
 La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Jacqueline Mary González Meléndez
 Rúbrica.

(R.- 562255)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 5/25-EPI-01-2
Actor: Alchemy Insights, Inc.
"EDICTO"

INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION
 En el juicio 5/25-EPI-01-2 promovido por ALCHEMY INSIGHTS, INC. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 29 de octubre de 2024, se dictó un auto el 6 de febrero de 2025 que ordenó emplazar al tercero INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.
 La Magistrada Instructora
Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán
 Rúbrica.
 Secretaría de Acuerdos
Lic. Ana Karen Félix Morales
 Rúbrica.

(R.- 562332)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1614/24-EPI-01-5
Actor: J.R. Simplot Company
"EDICTO"

FRANCISCO JAVIER CASTILLO GONZÁLEZ

En el juicio 1614/24-EPI-01-5 promovido por J.R. SIMPLOT COMPANY en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 3 de julio de 2024, se dictó un auto el 14 de febrero de 2025 que ordenó emplazar al tercero FRANCISCO JAVIER CASTILLO GONZÁLEZ por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.

La Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

(R.- 562662)

Secretaría de la Defensa Nacional
Subcomité de Bienes Muebles de la I Región Militar
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDN-IRM-LP-01/2025

En el procedimiento se considera la venta de **un lote con 20 partidas de caballos, un lote con 1 partida de desecho de fibra de vidrio, un lote con 1 partida de desecho de hule y goma y un lote con 1 partida de llantas segmentadas con un valor de \$231,750.00**, ubicados en diferentes organismos jurisdiccionados a la I Rgn. Mil., considerándose la **venta de bases del 2 al 10 de abril del 2025** en días hábiles, de 0900 a las 1300 horas con un costo de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)** más el I.V.A. (16%). Asimismo, la adquisición de bases se realizará en la J.R.Ss.A. e I. de la I Rgn. Mil., ubicada en Av. Conscripto Pta. 2, Campo Mil. No. 1-A, "Gral. Div. Álvaro Obregón" Cd. Méx.; la **junta de aclaraciones** se realizará a las **1200 hs. el día 10 de abril del 2025**, en las instalaciones de la sala de juntas del 1/er. B.I.C. y E.M.I.C., ubicado en Av. Conscripto, Puerta 2, interior del Campo Mil. No. 1-A, "Gral. Div. Álvaro Obregón", Cd. Méx. y el **fallo** se llevará a cabo en el mismo auditorio el **14 de abril del 2025 a las 1200 hs.**

Sufragio efectivo. No reelección.

Campo Mil. No. 1-A "Gral. Div. Álvaro Obregón", Cd. Méx, a 2 de abril del 2025.

El Presidente del Subcomité de Bienes Muebles de la I Región Militar

El Cor. Cab. E.M., Isaac Edmundo Alvarado Ferreti

Rúbrica.

(R.- 562780)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Comutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

2 de Abril

Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867

El gobierno republicano representado por Benito Juárez afrontó la Intervención francesa y el Imperio de Maximiliano de Habsburgo, de 1862 a 1867. Tras una resistencia perseverante, las tropas nacionales y el gobierno del presidente Benito Juárez restablecieron el orden republicano sobre la mayor parte del territorio nacional.

El Ejército de Oriente, comandado por el general Porfirio Díaz, ocupó la ciudad de Puebla el 2 de abril de 1867, una plaza que permanecía en manos de las fuerzas imperialistas, junto con las ciudades de México y Querétaro. Este cuerpo militar fue creado a principios de 1862 para hacer frente a la Segunda Intervención francesa. Bajo el mando del general Ignacio Zaragoza, obtuvo una victoria significativa en los linderos de la ciudad de Puebla, el 5 de mayo. Al año siguiente, tras una heroica resistencia de más de 60 días, la ciudad de Puebla fue tomada por los franceses y quedó disuelto el ejército de la República, que inició de inmediato su reorganización.

En febrero de 1865, las fuerzas imperialistas ocuparon la ciudad de Oaxaca, tomando como prisionero al general Díaz. En septiembre de ese año, Díaz logró fugarse y reorganizar la División que en octubre de 1866 obtuvo importantes triunfos en las batallas de Miahuatlán, La Carbonera y la ciudad de Oaxaca, que hicieron posible el avance republicano sobre Puebla.

El 9 de marzo, Díaz estableció su cuartel general en el cerro de San Juan, en las afueras de Puebla, e inició un cerco a la ciudad. No disponía de hombres ni de pertrechos de guerra suficientes para un sitio de larga duración. Contaba con seis mil hombres; en cambio, el enemigo refugiado en la ciudad tenía un número similar de efectivos, pero con una posición ventajosa, superaba a los republicanos en cantidad y calidad de artillería y conservaba el control de los fuertes de Loreto y Guadalupe. Además, se esperaba el arribo de Leonardo Márquez, procedente de la Ciudad de México, con cinco mil hombres de refuerzo.

Para tomar Puebla, los republicanos formaron 17 columnas de asalto, tres de ellas con instrucciones de emprender un ataque falso sobre el convento del Carmen, con la intención de que el enemigo descuidara la defensa de los puntos por los que en realidad se buscaba asaltar la ciudad.

La madrugada del 2 de abril, los cañones con que contaba el ejército republicano abrieron fuego sobre las trincheras del Carmen, al consumir las municiones, las columnas encargadas de distraer al enemigo iniciaron el falso ataque. Poco tiempo después, el resto de las columnas atacaron los puntos que les habían sido asignados. La estrategia fue exitosa y al medio día la plaza había sido ocupada.

La toma de Puebla fue una victoria militar clave, pues, allanó el camino hacia la capital del país y evitó que el emperador Maximiliano, cercado en Querétaro, recibiera refuerzos de sus partidarios. Fue una acción determinante para la victoria de las fuerzas republicanas que abanderaba el presidente Benito Juárez.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx